

**Oficio N° 14666**

Quito DM, 12 de enero de 2026

Señor  
Giovanny Francisco Bravo Rodríguez  
Secretario General  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio AN-SG-2026-0011-O de 8 de enero de 2026, dentro del término establecido, tengo a bien remitir por su intermedio y para conocimiento de la Asamblea Nacional el Informe de Labores del año 2025, de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley Orgánica de Función Legislativa.

Atentamente,

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**



PROCURADURÍA  
GENERAL DEL ESTADO  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

# RENDICIÓN DE CUENTAS

---

# 2025

*Defendemos al Estado  
para proteger tus derechos*

# Contenido

<b>Prólogo</b> .....	<b>4</b>
<b>1. Patrocinio Nacional</b> .....	<b>6</b>
1.1 Síntesis de la gestión .....	6
1.2 Casos relevantes .....	9
1.3 Estadísticas .....	13
<b>2. Asuntos Internacionales y Arbitraje</b> .....	<b>15</b>
2.1 Síntesis de la gestión .....	15
2.2 Casos relevantes .....	18
2.3 Estadísticas .....	24
<b>3. Derechos Humanos</b> .....	<b>27</b>
3.1 Síntesis de la gestión .....	27
3.2 Casos relevantes .....	30
3.3 Estadísticas .....	40
<b>4. Mediación</b> .....	<b>42</b>
4.1 Síntesis de la gestión .....	42
4.2 Casos relevantes .....	42
4.3 Estadísticas .....	43
<b>5. Consultoría</b> .....	<b>45</b>
5.1 Síntesis de la gestión .....	45
5.2 Pronunciamientos vinculantes relevantes .....	49
5.3 Estadísticas .....	62
<b>6. Control de Legalidad</b> .....	<b>65</b>
6.1 Síntesis de la gestión .....	65
6.2 Casos relevantes .....	68
6.3 Estadísticas .....	73
<b>7. Iniciativa Legislativa</b> .....	<b>75</b>
7.1 Síntesis de la gestión .....	75
7.2 Acciones más relevantes .....	76
7.3 Estadísticas .....	82
<b>8. Asesoría Jurídica</b> .....	<b>83</b>
8.1 Síntesis de la gestión .....	83
8.2 Estadísticas .....	83

<b>9. Otros aspectos destacados .....</b>	<b>85</b>
9.1 Planificación .....	85
9.2 Talento Humano.....	90
9.3 Financiera .....	96
9.4 Administrativo .....	102
9.5 Secretaría General .....	104
<b>10. Coordinación Institucional .....</b>	<b>109</b>
10.1 Eventos destacados .....	109
10.2 Comunicación Externa .....	112

# Prólogo

La defensa del interés público y del patrimonio del Estado constituye una función esencial que la Constitución de la República y la ley han confiado a la Procuraduría General del Estado (PGE).

Durante el año 2025, uno de los más trascendentes en la historia de la defensa jurídica del Ecuador, la PGE alcanzó logros sin precedentes en el ámbito de la defensa internacional, generando un ahorro superior a USD 4.091 millones de dólares para el Estado ecuatoriano, con un 94 % del monto total demandado evitado en arbitrajes internacionales, lo que evidencia una actuación técnica sólida, estratégica y altamente eficiente. En el ámbito de patrocinio nacional, se obtuvo un 78 % de sentencias favorables, el mejor registro de la última década y se logró evitar el pago del 91 % de las cuantías reclamadas, lo que representa un ahorro superior a USD 121.214.966,50, mitigando de manera significativa el impacto fiscal que estos procesos habrían generado.

Uno de los hitos más emblemáticos de este período fue, sin duda, el caso Chevron, en el que el Estado ecuatoriano evitó un pago superior a USD 3.310 millones, lo que representa una reducción del 93,4 % del valor pretendido por la petrolera, constituyéndose en una victoria histórica que fortalece la posición del Ecuador en el escenario jurídico internacional y resguarda de manera decisiva las finanzas públicas. Esta rotunda victoria para el Estado genera un ahorro significativo para las finanzas públicas. A ello, se suman triunfos consecutivos en arbitrajes internacionales de alto impacto, como los casos CRBC China Road and Bridge Company, Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), Lynton Trading LTD y Romero Barst, resueltos con decisiones totalmente favorables para el país.

En materia de recuperación de activos, la gestión institucional permitió recuperar cerca de USD 2 millones, entre bienes y recursos económicos, reafirmando el compromiso de la Procuraduría con la protección efectiva del patrimonio estatal.

El 2025 también marcó un punto de inflexión en el fortalecimiento institucional y la modernización de los servicios que presta la Procuraduría General del Estado. En este contexto, se ejecutó la remodelación integral de los centros de mediación en las ciudades de Quito, Riobamba, Cuenca y Portoviejo, mejorando significativamente la infraestructura, las condiciones de atención y la calidad de los procesos de resolución alternativa de conflictos.

De igual manera, se emprendió un proceso histórico de depuración de causas judiciales nacionales, mediante el cual se gestionaron 80.597 procesos, alcanzando un avance aproximado del 61 %, lo que permitió optimizar la carga procesal, mejorar la eficiencia institucional y fortalecer la gestión del patrocinio del Estado.

En el ámbito normativo, la Procuraduría General del Estado asumió un rol protagónico en la construcción de un marco jurídico más sólido y coherente, con la elaboración y presentación de dos proyectos de ley de alta relevancia ante la Asamblea

Nacional: el Proyecto de Ley Orgánica de Repetición, orientado a garantizar el deber del Estado de repetir contra quienes, por acción u omisión dolosa o culposa grave, ocasionen perjuicios al erario público; y, el Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, concebido para fortalecer su autonomía técnica, clarificar competencias y adecuar su funcionamiento a las exigencias constitucionales y contemporáneas de la defensa jurídica estatal.

Durante este mismo período, la Procuraduría General del Estado publicó además dos libros de alto valor para la comunidad jurídica; “Reflexiones de Contratación Pública” y “Problemáticas Procesales desde el Litigio Estatal ante el Sistema Interamericano de Peticiones y Casos”, que reflejan el esfuerzo institucional por fomentar el análisis crítico, la especialización y el fortalecimiento del litigio estatal.

De manera complementaria, en 2025 se alcanzaron avances inéditos en la producción académica y técnica institucional. Se elaboró y publicó la primera Guía completa de Técnica Legislativa, concebida como un instrumento técnico especializado para orientar el análisis, diseño y presentación de proyectos normativos. A ello se suma la publicación de una obra de recopilación de pronunciamientos jurídicos relevantes emitidos entre 2010 y 2024, acompañada de una inédita traducción al idioma kichwa, reafirmando el compromiso institucional con el acceso inclusivo, intercultural y democrático al conocimiento jurídico

La capacitación y el fortalecimiento de capacidades constituyeron otro de los pilares de la gestión 2025. A través de sus distintas direcciones, la institución capacitó a más de 2.800 personas a nivel nacional, la cifra más alta registrada hasta la fecha, en áreas como contratación pública, derechos humanos, mediación, patrocinio estatal y absolución de consultas, consolidando su rol como referente técnico y académico del sector público.

En el plano de la gestión del talento humano, se registraron avances significativos en materia de equidad de género. En 2025, el 53 % del personal institucional estuvo conformado por mujeres, frente al 47 % de hombres. Este mismo porcentaje se refleja en los cargos del nivel jerárquico superior, evidenciando una política institucional orientada a la igualdad de oportunidades y al liderazgo femenino en la gestión pública.

El presente informe da cuenta de los principales resultados alcanzados por la Procuraduría General del Estado durante el año 2025 y refleja el camino recorrido para elevar, con responsabilidad y compromiso, los estándares de eficiencia, calidad y transparencia en la defensa de los intereses del Estado ecuatoriano y de sus instituciones.

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia

**Procurador General del Estado**

# 1. Patrocinio Nacional

## 1.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Patrocinio ejerce su rol como Defensor Técnico del Estado en los juicios en los que intervienen instituciones públicas como parte procesal, ya sea mediante la supervisión o la intervención directa en dichos procesos<sup>1</sup>.

Desde febrero de 2025, la Dirección Nacional de Patrocinio asumió la responsabilidad de ejecutar acciones y diligencias orientadas a la recuperación de activos en el ámbito internacional, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 069, de 2025<sup>2</sup>. Asimismo, realiza seguimiento permanente al inicio de investigaciones determinadas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)<sup>3</sup> posterior al pago total de lo ordenado en sentencia, elemento fundamental para la efectiva materialización de las acciones de repetición que deberán ser presentadas por las entidades públicas que se ven afectadas por el dolo o error grave de sus servidores.

En concordancia con el proceso de modernización impulsado por la máxima autoridad institucional, se han desarrollado acciones orientadas a depurar las causas activas reflejadas en el Sistema de Gestión de Trámites (SGT) que permitan sincerar la cifra de procesos judiciales que aún están en trámite a nivel nacional. Este trabajo permitió establecer una línea base para

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de octubre de 2008. "Art. 237.- Corresponde a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley. (...) 1. La representación judicial del Estado. 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones. (...)"

Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004. "Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley; b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público; c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público; d) Representar al Estado Ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales vigentes y las leyes del Estado Ecuatoriano; e) Representar al Estado en todo proceso judicial en materia de extinción de dominio como actor e intervenir en todos los actos procesales, acciones jurisdiccionales o constitucionales y de ejecución, derivadas del proceso de extinción de dominio. Podrá solicitar a la Fiscalía General del Estado el inicio de investigación patrimonial e impulsar las acciones correspondientes (...)"

<sup>2</sup> Resolución No. 069, emitida por el Procurador General del Estado el 13 de febrero de 2025.

<sup>3</sup> Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento el día 22 de octubre de 2009. "Art. 69.- Investigación previa a la demanda. - La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución. De no determinarse la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador presentarán la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad. En caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presunto o presuntos responsables de la violación de derechos, la máxima autoridad de la institución podrá alegarla en el proceso de repetición. En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición. La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad o la Procuradora o Procurador General deberá presentar la demanda".

valoración, revisión y actualización, alcanzando como resultado la validación del 60,74 % de las causas al 29 de diciembre de 2025.

Como resultado de la gestión jurídica desarrollada, se han obtenido resultados favorables en la defensa de los intereses del Estado con un total de 9.396 casos concluidos, obteniendo el 78 % de resultados favorables y el 22 % desfavorables. De igual manera, se ha logrado evitar en un 91% el pago total de las cuantías demandadas, mitigando un alto impacto en las erogaciones fiscales.

En el ámbito de recuperación de activos, en el año 2025 se logró recuperar bienes y dinero por el monto de USD 1.994.056,53.

### 1.1.1 Depuración de Causas

El 30 de noviembre de 2023, se estableció una línea base de 132.702 causas activas en el SGT, sujetas a procesos de verificación, validación y depuración, con el objetivo de confirmar su estado procesal y determinar si los procesos judiciales se encontraban activos o concluidos. Esta labor tuvo como finalidad determinar el número real de procesos judiciales a cargo de esta dirección, así como optimizar la gestión del patrocinio y distribuir de manera eficiente la carga laboral entre los abogados.

Al 29 de diciembre de 2025, se depuraron 80.597 causas que constaban como activas en dicha línea base, quedando reducido a 52.105 causas activas, las que están aún pendientes por evaluar con respecto del número inicial considerado para este procedimiento. Esto representa un avance del 60,74 % en la revisión y depuración efectiva de expedientes.

Cabe precisar que este proceso de depuración se realiza sobre las causas activas identificadas en el levantamiento de información efectuado con corte al 30 de noviembre de 2023, ya que a diario ingresan nuevas causas lo que aumenta el universo de causas activas.

Con esto, el registro histórico de causas activas para la actual gestión administrativa desde el 2022 hasta el 29 de diciembre de 2025 es el siguiente:

Gestión administrativa	
2022	121295
2023	133201
2024	119824
2025	84470

Cabe mencionar que, de no haberse iniciado este proceso de depuración, para el año 2025 el total de causas activas habría ascendido a la cantidad de 165.067.

## 1.1.2 Recuperación de activos

Al respecto, se registran las siguientes actividades:

Pago efectuado el 8 de octubre de 2025 por un monto de USD1,473,524.30, correspondiente a la reparación integral dispuesta dentro de la causa No. 17721-2017-00222, seguida en contra del señor Kepler Verduga Aguilar, por el delito de asociación ilícita.

Segundo desembolso a favor del Estado ecuatoriano, por concepto de reparación integral, dentro de la trama del caso Sobornos – Constructora Odebrecht, por un valor de USD220,310.33.

Tercer pago realizado por el señor Gustavo José Massuh Isaías, por un monto de USD220,310.33, en virtud del acuerdo suscrito dentro del juicio No. 17721-2017-00222, como parte de la reparación integral a favor del Estado ecuatoriano.

Depósito por un valor de USD35,877.60, correspondiente a la reparación integral material dispuesta en la sentencia, de 24 de abril de 2025, expedida dentro de la causa No. 17721-2024-00038, seguida en contra de David Alejandro Guzmán Cruz en el caso denominado por la Fiscalía General del Estado como PANTALLA.

Pagos efectuados por concepto de reparación integral que en conjunto ascienden a USD 39,940.00, dentro del caso denominado por la Fiscalía General del Estado como METÁSTASIS.

Embargo de valores a favor del Estado ecuatoriano por la suma de USD4,093.97, correspondiente al sentenciado Carlos Ramón Pólit Faggioni, dentro del juicio No. 17721-2017-00204.

## 1.1.3 Repetición

En el ámbito de repetición, dentro de la causa 17811-2018-01190 iniciado por el Ministerio de Defensa Nacional contra los exministros Antonio Javier Ponce Cevallos y Juan Fernando Cordero Cueva por una cuantía de USD362.632,40, la Procuraduría, en el año 2025, impulsó para que se señale día y hora la audiencia de juicio, que se realizó los días 28 de septiembre de 2025 y 28 de octubre de 2025, quedando suspendida la diligencia para resolver.

En la causa No. 17811-2016-01096, denominada “Caso Camba Campos”, durante el año 2025, la Procuraduría intervino mediante la presentación de escritos para evitar los pedidos de abandono planteados por los demandados. Asimismo, se logró la localización de los domicilios de los demandados Sandra Esther Sandoval Chávez y Héctor Polibio Orellana Quezada, con el objetivo de continuar con la prosecución del proceso.

Por su parte, en la causa No. 17811-2016-01097, denominada "Caso Quintana Coello", la Procuraduría logró determinar el domicilio del demandado José Vicente Taiano, a fin de que sea debidamente citado, evitando de esta manera dilaciones procesales y permitiendo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dé continuidad a la causa.

## 1.2 Casos relevantes

### 1.2.1 Materia Penal

#### 1.2.1.1 Proceso No. 17721-2024-00038 "Pantalla"

Proceso por delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del COIP por irregularidades en la ejecución del concurso de renovación parcial de Jueces para la Corte Nacional 2023.

El 29 de abril de 2025, se emitió la sentencia del procedimiento abreviado y como reparación se determina los valores de la pericia financiera sobre lo devengado en la ejecución del concurso que es de USD35.877.60, y base de la multa del COIP por USD4.700. Por lo que cada sentenciado debe cancelar la totalidad de USD40.577,60. (David Alejandro Guzmán Cruz, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, Milton Fabricio Herrera Morejón)

En audiencia de juicio desarrollada en julio de 2025, la Corte Nacional de Justicia dictó sentencia condenatoria contra Wilman Gabriel Terán Carillo, imponiendo a una pena privativa de libertad de 6 años 8 meses por el delito de asociación ilícita, como reparación integral de USD 35.877,5 y multa de 12 salarios básicos unificados.

#### 1.2.1.2 Proceso No. 17721-2019-00033G (Reconstrucción de Manabí)

Proceso iniciado por el presunto delito de peculado, tipificado en el artículo 278, inciso primero del COIP, por el abuso de los fondos de la Ley de Solidaridad para priorizar obras en el marco de la reconstrucción de Manabí y Esmeraldas a raíz del evento telúrico del 16 de abril de 2016. La PGE presenta acusación particular el 27 de marzo de 2024 y el 06 de mayo de 2024.

El monto general por el cual se impusieron las medidas cautelares reales asciende a la cantidad de USD367'478.972,30 como reparación integral; considerando que la pericia económica que se practique en la etapa de juicio es la base para la reparación referida.

El 15 de julio de 2025, el Tribunal de la Sala Especializada Penal de Apelación de la Corte Nacional de Justicia dicta auto de llamamiento a juicio por el delito de peculado, conforme el artículo 278 del COIP, revocando los autos de sobreseimiento iniciales dictados en contra de Pablo Ortiz, Walter Solís, Boris Córdova, Omar Chamorro, y José Bernal.

Actualmente, se encuentra pendiente la audiencia de juicio para los señores Pablo Ortiz, Walter Solís, Boris Córdova, Omar Chamorro, y José Bernal.

Para los acusados Jorge David Glas Espinel y Carlos Andrés Bernal Alvarado, el Tribunal de juicio dictó sentencia el 30 de junio del 2025, condenándoles como coautores del delito de peculado conforme al art. 278 y art. 42 #3 del COIP, con una pena privativa de libertad de 13 años, el pago de multa de 60 salarios básicos unificados, y como medida de indemnización ordena el pago de USD250 millones de dólares al Estado, es decir, USD125 millones a cada procesado. Además, se dispone la publicación de la *ratio decidendi* de la sentencia y disculpas públicas.

Se encuentra pendiente la audiencia de apelación.

### 1.2.1.3 Proceso No. 17721-2023-00025G “Obstrucción a la Justicia-Vocales Del Consejo De La Judicatura”

Proceso iniciado por el delito de obstrucción a la justicia en contra de lo ex vocales del Consejo de la Judicatura y otros funcionarios de dicho organismo, por interferir con sus actuaciones ilegítimas en el caso del exjuez la Corte Nacional de Justicia, quien estaba conociendo la causa de tráfico de influencias en la que están siendo procesados dos ex vocales del Consejo de la Judicatura (Dra. Maribel Barreno y Juan José Morillo Velasco).

La sentencia condenatoria fue notificada el 17 de julio del 2025 en la que se les sentenció a los señores: Wilman Terán Carrillo y Maribel Barreno Velin, en calidad de autores con una pena privativa de libertad de 9 años 4 meses de prisión; una multa a cada uno de 53 salarios básicos unificados.

Se encuentra pendiente la audiencia de apelación de sentencia.

### 1.2.1.4 Proceso No. 17721-2024-00005G “Purga”

Producto de las investigaciones ejecutadas en el caso “Metástasis” y del análisis al contenido extraído del teléfono móvil de la señora Mayra Salazar, la Fiscalía General del Estado (en adelante, FGE) inició el caso “Purga” el 4 de marzo de 2024, formulando cargos contra 25 personas.

El 22 de enero de 2025, se dictó auto de llamamiento a juicio en contra de 19 procesados, entre ellos el ex asambleísta Pablo Bolívar Muentes

Alarcón y la expresidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, María Fabiola Gallardo Ramia.

Durante la audiencia de juicio, desarrollada del 5 al 20 de febrero de 2025 la PGE, en ejercicio de la acusación particular, sustentó el daño ocasionado al Estado ecuatoriano y solicitó como reparación económica la suma de USD733.205,32.

Mediante sentencia escrita notificada el 30 de junio de 2025, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia declaró culpables a 10 de los procesados, en calidad de autores directos del delito de delincuencia organizada, y ratificó el estado de inocencia de 3 procesados.

Se espera notificación de fecha de la audiencia de apelación.

#### 1.2.1.5 Proceso Nro. 17721-2021-00019G “Las Torres”

Entre los años 2017 a 2020, se conformó una estructura delictiva que alcanzó a varias instituciones del Estado como son: la Secretaría General de la Presidencia de la República, la Contraloría General del Estado y EP Petroecuador. Esta organización, tuvo como líderes a los ya sentenciados Pablo Santiago Celi De La Torre (ex Contralor General del Estado), Pablo Antonio Flores Cueva (ex Gerente General de EP Petroecuador); y, a José Augusto Briones ya fallecido.

La estructura contó con varios colaboradores cercanos a los líderes como Pedro Vicente Saona Roca, tío político de Esteban Celi De La Torre y como colaborador de la estructura, se centró en recaudar el porcentaje del soborno a la empresa NOLIMIT CA. El 16 de mayo de 2017 se transfiere a la cuenta del señor Saona el valor de USD110.000,00 con el fin de dar inicio al proceso de desvanecimiento de glosas.

En audiencia de juicio se sentenció al señor Pedro Saona Roca en calidad de autor directo del delito de delincuencia organizada, previsto en el segundo inciso del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, al ser colaborador del grupo delictivo estructurado Pena privativa de libertad de 5 años, multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general; y, pena de pérdida de los derechos de participación por el lapso de diez años, contado a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad. Medidas de reparación: a) disculpas públicas b) publicación de un extracto de la sentencia en un medio de comunicación nacional impreso, c) que el contenido íntegro de la sentencia sea publicado en las páginas web de la Empresa Pública Petroecuador y de la Contraloría General del Estado; y c) la indemnización a la Procuraduría General del Estado en el monto de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD110.000,00 USD).

Se espera notificación de fecha de la audiencia de apelación.

## 1.2.2 Materia Constitucional

### 1.2.2.1 Proceso No. 17U06-2025-00334

Carlos Pareja Iannuzzelli, quien ha sido condenado por delitos de cohecho, peculado, delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y asociación ilícita, se encuentra cumpliendo sus penas privativas de libertad e inició una acción de habeas corpus correctivo por cuanto se trata de un adulto mayor con padecimiento de dos enfermedades catastróficas, adicionando un trastorno de ansiedad y depresión severa que desencadenó en dos intentos de suicidio en el Centro de Privación de Libertad (CPL).

En este sentido, solicitó se disponga el uso de grillete electrónico como medida alternativa a la pena privativa de libertad. Así, la jueza de garantías penitenciarias estableció que esta garantía jurisdiccional se activa en caso de que se requiera evitar una vulneración de derechos o cuando la detención ha sido ilegal; por lo tanto, al tratarse de una sentencia ejecutoriada, y no siendo el objeto de la acción de hábeas corpus cambiar la pena, se dispuso al SNAI que precautele las condiciones de accesibilidad a servicios de salud para el accionante sin permitir que el accionante salga del CPL.

### 1.2.2.2 Procesos No. 1229-20-EP/25 y 1624-21-EP/25 “*Hermanos Isaías*”

La Corte Constitucional del Ecuador aceptó las Acciones Extraordinarias de Protección presentadas por la Procuraduría General del Estado en contra de las decisiones judiciales emitidas dentro de los juicios civiles de insolvencia No. 09332-2014-31753 y 09332-2014-31754, seguidos por el Banco Central del Ecuador (BCE) en contra de los hermanos Roberto y William Isaías Dassum.

Dentro de dichos procesos, se buscaba la insolvencia por el no pago de la deuda determinada por el Banco Central producto del cierre del extinto Filanbanco, que constituye una obligación pendiente frente al erario nacional.

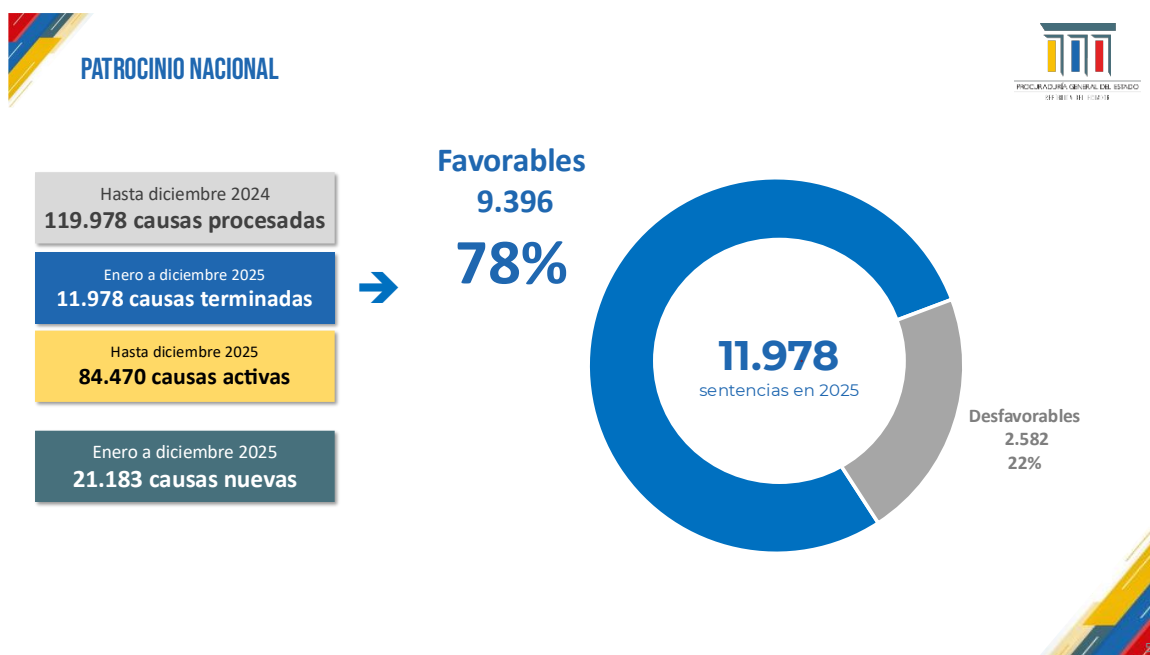
El 28 de noviembre de 2025, por medio de sentencia en los casos No. 1229-20-EP/25 y 1624-21-EP/25, el máximo órgano de control constitucional del país acogió la pretensión de la PGE y determinó que las decisiones judiciales impugnadas vulneraron el debido proceso por desestimar varios rubros objetados por el BCE sin razones suficientes; y, por abrir una fase de prueba no prevista en el procedimiento de insolvencia, lo que vulneró la garantía de trámite propio, ya que las autoridades judiciales

alteraron las reglas del juicio de insolvencia previstas en el anterior Código de Procedimiento Civil.

### 1.3 Estadísticas

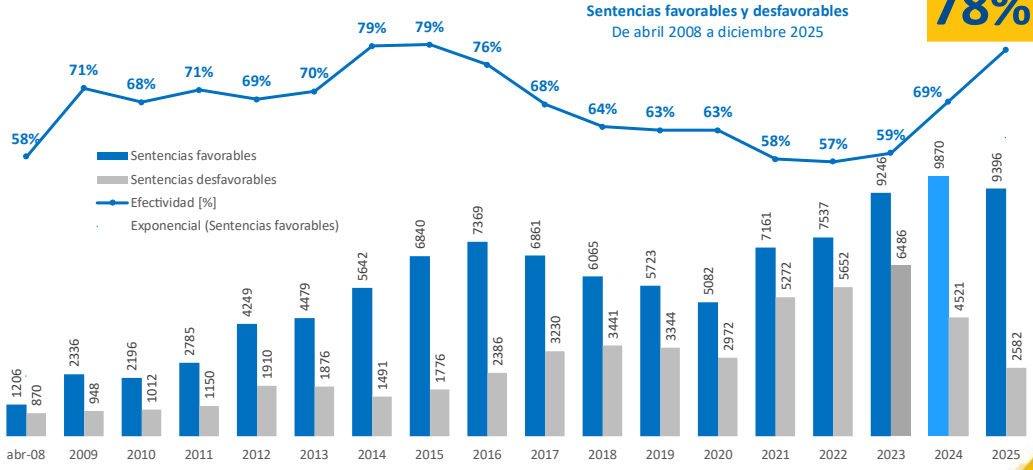
Al tratarse de un organismo de carácter técnico-jurídico, los resultados de la gestión jurídica de esta Dirección se encuentran supeditados a las decisiones de la autoridad judicial competente, quien, conforme a su criterio y a la aplicación de la normativa jurídica vigente en cada caso, emite sentencias cuyos efectos pueden ser favorables o desfavorables. Dichas decisiones inciden directamente en las pretensiones planteadas dentro de cada causa o proceso judicial.

En este contexto, hasta el 29 de diciembre de 2025, el Sistema de Gestión de Trámites de esta Dirección refleja los siguientes resultados a nivel nacional:





## PATROCINIO NACIONAL



## PATROCINIO NACIONAL



## PATROCINIO NACIONAL



### Recuperación de activos

**USD 1.994.056,53**



# 2. Asuntos Internacionales y Arbitraje

## 2.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje (DNAIA) tiene a su cargo el ejercicio del patrocinio del Estado y sus entidades en procesos arbitrales nacionales e internacionales, procesos judiciales en sede extranjera y procesos ante tribunales internacionales.

En el año 2025, la Dirección, en el ámbito internacional, afrontó nueve casos nuevos, entre arbitrajes comerciales (4), de inversión (2) y notificaciones de existencia de controversias (3).

Un hito digno de mencionar es la importante victoria obtenida en cinco arbitrajes internacionales planteados en contra de los intereses nacionales por: CRBC China Road and Bridge Company, Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), Santiago Romero Barst y María Auxiliadora Rodríguez, Lynton Trading LTD y el reconocido Chevron III. En todos estos casos, la defensa de los intereses estatales obtuvo un resultado completamente favorable y el desecho de la demanda en su totalidad o un ahorro sustancial (del 94%) entre la cuantía reclamada y el monto otorgado por los tribunales arbitrales en sus laudos.

En el ámbito nacional, esta Procuraduría fue notificada con 23 procesos arbitrales iniciados en el año 2025 y culminaron un total de 12 casos (iniciados en años anteriores y en el año 2025). Los casos iniciados involucraron, en lo principal, a las siguiente entidades públicas: Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP); Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL); Ministerio del Interior, Contraloría General del Estado; Empresa Pública EMUTRÁNSITO EP, adscrita al GAD Municipal de Santa Elena; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT); Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cotacachi, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENECYT)-EOD-PRET; y Empresa Pública Petroecuador EP.

La gestión de la DNAIA durante el año 2025 se reflejó en acciones directas en torno a las actividades propias del inicio de los procedimientos

arbitrales, sea esto en la redacción de escritos, participación en reuniones procesales, investigación y selección de árbitros. Así también, el trabajo de la DNAIA se evidenció en las fases de fondo de los casos, a través de la presentación de argumentos frente a los Tribunales Arbitrales o sus contrapartes, e inclusive en las audiencias de méritos, donde el personal de la DNAIA participó activamente en el conainterrogatorio de peritos y testigos.

Al amparo de lo dispuesto en la norma constitucional respecto a la coordinación entre entidades públicas<sup>4</sup>, la DNAIA, durante el año 2025, mantuvo directa coordinación con las entidades públicas demandadas o demandantes.

Además, la DNAIA participó activamente en la representación del Estado ecuatoriano, junto con otras entidades gubernamentales, en el Grupo de Trabajo III de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), relativos a la elaboración de soluciones y reformas al sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

La DNAIA, consciente del impacto de su trabajo en la sociedad ecuatoriana, ha trabajado en la preparación de una publicación sobre la corrupción y el arbitraje internacional, que será presentada en los primeros meses del 2026.

Finalmente, en materia de capacitación, los servidores de la DNAIA han coordinado y participado en varios eventos académicos especializados, en los que se han tratado temas de actualidad y de interés en materia de arbitraje y de derecho internacional público con el objeto de fortalecer los conocimientos de los abogados que integran el equipo de defensa estatal. Del mismo modo, los servidores de la DNAIA han participado en eventos de capacitación nacional e internacional compartiendo sus experiencias en foros especializados.

## 2.1.1 Asuntos Internacionales

Respecto de los procesos iniciados en el año 2025, la Subdirección de Asuntos Internacionales ha participado activamente en las distintas etapas de los procedimientos arbitrales, inclusive realizando alegatos e interrogatorios a los expertos o testigos de las partes demandantes ante los Tribunales Arbitrales durante las audiencias. Esto último refleja la solidez del conocimiento adquirido por los profesionales de la DNAIA.

---

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. "Art. 226. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

De su lado, se registró un total de 78 procesos internacionales activos, que se dividen en: 5 arbitrajes en materia de inversión, 11 arbitrajes comerciales, 8 juicios en sede extranjera, 3 procesos ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2 ante la Corte Internacional de Justicia, 2 casos ante las Juntas Combinadas de Disputas y 47 notificaciones de controversias. Las materias involucradas en este tipo de disputas son variadas, entre las que destacan asuntos relativos a tributos, contratación, hidrocarburos y otros recursos no renovables, medioambiente, infraestructura pública, electricidad, entre otros.

Entre los resultados obtenidos en el 2025, cabe destacar que durante el presente año terminaron ocho procesos (6 arbitrajes internacionales y 2 juicios en sede extranjera). De los casos terminados, cinco casos obtuvieron decisiones favorables a los intereses nacionales, dos terminaron mediante una solución amistosa y solamente uno recibió una decisión desfavorable.

## **2.1.2 Arbitraje Nacional**

La Subdirección de Arbitraje Nacional, durante el año 2025, realizó, tanto la intervención como la supervisión en los procesos arbitrales iniciados en el 2025, así como de años anteriores. Según las competencias asignadas, la metodología de trabajo consiste en: análisis de los casos, establecimiento de la estrategia procesal y respecto del fondo de la controversia, así como coordinar las acciones a realizar con las entidades públicas involucradas para una adecuada defensa en resguardo de los intereses estatales.

La Subdirección de Arbitraje Nacional utiliza y mantiene actualizado el SGT con el ingreso diario de todas las providencias dictadas en los procesos arbitrales activos y las atiende de forma oportuna, manteniendo los expedientes digitales de los procesos conforme su avance. Se realizó en este año 2025, procesos de capacitación en las Direcciones Regionales de Riobamba y Azuay; además se brindó capacitación en materia arbitral a Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP).

Actualmente, los procesos arbitrales nacionales se relacionan principalmente con temas de contratación pública, telecomunicaciones, construcción de obra y electricidad, incluyendo, además, ciertas controversias respecto a las que, no habiendo un contrato con convenio arbitral suscrito, se han planteado acciones arbitrales intentando que se reconozca el sometimiento tácito al arbitraje para resolverlas, en aplicación del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.

La Subdirección de Arbitraje Nacional, también asesoró a las Direcciones Regionales de la Procuraduría y a las distintas entidades públicas respecto de la suscripción de convenios arbitrales, analizando y elaborando

proyectos de autorizaciones de cláusulas arbitrales (nacionales). De igual manera, se ha continuado asesorando en el manejo previo de las controversias y en sí de los procesos arbitrales, a distintas entidades estatales.

## 2.2 Casos relevantes

### 2.2.1 Chevron en contra de la República del Ecuador CPA 2009-23

Arbitraje internacional de inversión iniciado en septiembre de 2009 por Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company contra la República del Ecuador, al amparo del TBI Ecuador–Estados Unidos. La disputa se originó de un litigio privado entre ciudadanos y comunidades de la Amazonia en contra de Chevron (juicio de Lago Agrio).

En el arbitraje, las demandantes alegaron que Ecuador violó el TBI: por un lado, el estándar de trato justo y equitativo por una supuesta denegación de justicia vinculada al juicio de Lago Agrio; por otro, la “cláusula paraguas” por el presunto incumplimiento de los Acuerdos/Actas de Liberación de Responsabilidad suscritos en 1995–1998 con Texaco. Debido a la complejidad del proceso y la cantidad de cuestiones alegadas, así como la variación de las pretensiones, el caso se tramitó por fases por lo que se han ido emitiendo distintas decisiones, entre las cuales se encuentran: i) laudo de jurisdicción de 27 de febrero de 2012), ii) laudo de responsabilidad de 30 de agosto de 2018; y, iii) el reciente laudo de cuantificación de daños de 17 de noviembre de 2025.

En el laudo de 2018, el Tribunal determinó la responsabilidad internacional de Ecuador acogiendo los argumentos de las demandantes. Desde 2018 hasta la decisión de 2025, el proceso se enfocó exclusivamente en cuantificar los daños que Ecuador deberá pagar.

La pretensión monetaria de las demandantes ascendía, con intereses, a aproximadamente USD3.350,000,000.00; el Tribunal fijó una indemnización total de USD220.806.941,94 (USD180.402.691,43 de capital y USD40.404.250,51 de intereses pre-laudo). Si bien se ordenó un pago a favor de las demandantes, la estrategia de defensa del Estado evitó el pago de más de tres mil ciento treinta millones de dólares lo cual implica una reducción del 93,4 % frente a lo pretendido.

El proceso continúa hacia una cuarta fase relativa a costas del arbitraje.

## **2.2.2 Codelco en contra de la ENAMI EP y República del Ecuador**

El 10 de julio de 2025, un tribunal arbitral internacional administrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional dictó su laudo final en el arbitraje planteado por la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) en contra de la República del Ecuador y de la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP), por supuestos incumplimientos en varios convenios relativos a la explotación del proyecto minero Llurimagua.

En el referido laudo, se rechazó la pretensión relativa a que se obligue a la ENAMI EP constituir una empresa conjunta con CODELCO, a la cual se debía ceder y transferir a título gratuito, la concesión Llurimagua, en la cual CODELCO tendría el 49 % de participaciones, consecuentemente, el Laudo confirmó que la ENAMI-EP mantiene la propiedad de la Concesión Llurimagua y el control sobre el 100 % de este Proyecto.

Adicionalmente, el Tribunal Arbitral rechazó el pedido subsidiario de CODELCO, referente a que, en caso de que el Tribunal decida no ordenar que se constituya la empresa conjunta, se disponga que la República del Ecuador y la ENAMI EP paguen a CODELCO USD 567,7 millones de dólares en concepto de restitución de su enriquecimiento injustificado, así como por los valores invertidos por CODELCO en el proyecto. En el laudo únicamente se dispuso que la República del Ecuador y la ENAMI reintegren a CODELCO la cantidad de USD25,3 millones de dólares correspondiente a los costos incurridos por Codelco durante la Fase 2 de los Acuerdos, más intereses.

Si bien se ordenó un pago a favor de las demandantes, la estrategia de defensa del Estado prevaleció en los temas jurídicos debatidos y evitó el pago de más de USD542 millones de dólares lo cual implica una reducción de más del 95 % frente a lo pretendido.

## **2.2.3 Lynton Trading LTD. en contra de la República del Ecuador**

El 17 de junio de 2022, Lynton presentó una notificación de arbitraje en contra de la República del Ecuador alegando que el Estado ecuatoriano (i) impuso medidas arbitrarias y discriminatorias a su inversión; (ii) incumplió con el principio de trato justo y equitativo y protección plena de la inversión; (iii) incumplió con ofrecer medios efectivos para hacer valer sus reclamaciones y sus derechos respecto a la inversión; (iv) incumplió con sus obligaciones relacionadas a la inversión; y, (v) expropió la inversión sin una debida compensación. La empresa se ampara en la protección establecida en el TBI Ecuador-EEUU.

La República del Ecuador presentó una Solicitud de Bifurcación en la cual se pidió al tribunal la bifurcación del proceso para que pueda determinar los temas relacionados con jurisdicción en una fase preliminar.

El Tribunal acogió la solicitud de bifurcación del Ecuador y decidió bifurcar el procedimiento para resolver las siguientes objeciones de jurisdicción del Tribunal: (i) Denegación Beneficios bajo el tratado; (ii) Jurisdicción *rationae personae* ya que Lynton caería de legitimación activa (*ius standi*) al momento de la notificación e iniciación del arbitraje bajo el tratado; (iii) Jurisdicción *rationae materiae* dado que Lynton no poseía o controlaba la supuesta inversión durante el período en que su estatuto fue revocado y en el momento del inicio del Arbitraje; y, (iv) la reestructuración corporativa de Lynton en el año 2010 fue un abuso del derecho bajo el tratado, y por lo tanto priva al tribunal arbitral de su competencia.

El 26 de septiembre de 2025, el Tribunal Arbitral emitió su laudo, en el cual acogió la argumentación presentada por el Ecuador y declinó tener jurisdicción sobre el caso, por tratarse de una inversión no protegida, lo que implicó la terminación del proceso. El Tribunal Arbitral aceptó y analizó la objeción de denegación de beneficios, por lo que concluyó que carece de jurisdicción para tratar los reclamos formulados por Lynton. A su vez, el Tribunal Arbitral no se pronunció sobre las tres objeciones bifurcadas restantes por cuestiones de economía procesal.

El Tribunal Arbitral dispuso que la demandante restituya al Ecuador el 80 % de los costos incurridos en el arbitraje. En este caso, la cuantía reclamada por Lynton superaba los 200 millones de dólares americanos y el Tribunal no solo que no le concedió ningún valor económico, sino que condenó a Lynton al pago a favor del Ecuador de los costos por honorarios profesionales de sus abogados.

## **2.2.4 Caso Romero Barst y Rodríguez en contra de la República del Ecuador (CPA 2023-23)**

Caso iniciado al amparo del BIT Ecuador-Italia. Los demandantes son ecuatorianos de nacimiento y además portadores del pasaporte italiano; alegaron haber sido propietarios de varios casinos y salas de juego. Las reclamaciones nacen del proceso que prohibió los juegos de azar en Ecuador en 2011, luego de una consulta popular, y que llevó al cierre de establecimientos vinculados al juego. Los demandantes reclamaron que esto eliminó el valor de sus inversiones.

En el fondo, sostuvieron que sus activos del sector juego eran “inversiones” protegidas y alegaron violaciones del BIT, incluyendo trato justo y equitativo, expropiación indirecta sin compensación, discriminación y denegación de justicia. En cuantificación, calcularon daños superiores a USD 152'381.438,38 al 22 de diciembre de 2023.

La defensa del Estado obtuvo la bifurcación para que la jurisdicción se resuelva primero y planteó, entre otras, dos líneas centrales: (i) el BIT protege solo a “inversionistas de la otra Parte Contratante”, por lo que un nacional ecuatoriano no puede demandar a Ecuador bajo ese tratado; y, (ii) siendo dobles nacionales, la nacionalidad dominante y efectiva de los demandantes es la ecuatoriana, conforme a principios de derecho internacional aplicables vía el art. 5(b) del Protocolo del BIT. También se alegó abuso de derechos por pretender “*re-etiquetar*” como extranjeras inversiones tratadas como nacionales.

El 3 de diciembre de 2025, el Tribunal (por mayoría) dictó un Laudo sobre Jurisdicción acogiendo las objeciones del Ecuador y declarando su falta de jurisdicción: aplicó el estándar de nacionalidad dominante y efectiva, concluyó que la nacionalidad dominante y efectiva de los demandantes es la ecuatoriana y, por ello, no califican como inversionistas italianos a efectos del BIT. Además, consideró configurado un abuso de derechos sin afirmar mala fe subjetiva. En términos prácticos, la defensa del Estado evitó un posible pago superior a 152 millones de dólares americanos.

## **2.2.5 China Road and Bridge Corporation (CRBC) en contra de la EPMMOP**

El arbitraje fue iniciado por China Road and Bridge Corporation (CRBC) en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), con ocasión de la ejecución del Contrato de Alianza Estratégica para el Acceso a Quito desde los Valles Orientales y la Construcción del Puente Guayasamín. La controversia se centró en la validez del contrato y en las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su ejecución.

El 8 de marzo de 2019, CRBC presentó la Notificación de Arbitraje, solicitando la declaración de incumplimiento contractual, la terminación del contrato y el pago de daños y perjuicios, cuantificados en USD40.192.568,41. Dicho monto incluía rubros indemnizatorios y la reliquidación de intereses derivados de la relación contractual.

El procedimiento arbitral fue suspendido de manera temporal mientras las partes exploraban la posibilidad de alcanzar una solución transaccional. Al no lograrse un acuerdo, el proceso arbitral fue reanudado formalmente en febrero de 2022, continuando con la fase escrita, la actuación probatoria y la celebración de la audiencia correspondiente.

Durante el desarrollo del arbitraje, la Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales, coordinó la defensa jurídica del Estado ecuatoriano. Esta labor comprendió la presentación de la contestación a la demanda, la formulación de excepciones jurisdiccionales, la interposición de réplicas y dúplicas, así como

la presentación de escritos posteriores a la audiencia, todo ello conforme a las órdenes procesales del tribunal arbitral.

El eje central de la defensa se estructuró en torno a la nulidad absoluta del Contrato de Alianza Estratégica. Se sostuvo que dicho instrumento jurídico encubría una delegación irregular de la prestación del servicio público de vialidad, en contravención del régimen constitucional y legal imperativo aplicable. En particular, se argumentó que la EPMMOP carecía de competencia para delegar directamente la prestación de dicho servicio, el cual, conforme a la Constitución de la República, debía ser ejercido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa autorización del Concejo Metropolitano y bajo las formas jurídicas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la defensa alegó que la figura contractual de “*alianza estratégica*” fue utilizada para simular una relación jurídica distinta de la prevista por el derecho público, alterando la distribución constitucional de competencias y el régimen jurídico de gestión de los servicios públicos. Determinadas cláusulas contractuales evidenciaban este vicio, al supeditar aspectos esenciales de la ejecución del contrato a decisiones de autoridades que no intervinieron válidamente en su celebración.

Desde esta perspectiva, se sostuvo que el contrato adolecía de objeto y causa ilícitos, al contrariar normas constitucionales y legales de orden público, lo que configuraba un vicio de nulidad absoluta. Se enfatizó que este tipo de nulidad no era susceptible de convalidación ni saneamiento, ni siquiera frente a la ejecución parcial del contrato o a la conducta posterior de las partes. En este contexto, también se rechazó la aplicación de la doctrina de los actos propios, al tratarse de actuaciones administrativas contrarias al ordenamiento jurídico que no podían generar derechos ni expectativas legítimas protegibles frente al Estado.

Mediante laudo final de 19 de septiembre de 2025, el tribunal arbitral resolvió de manera unánime declarar la nulidad absoluta del Contrato de Alianza Estratégica, al concluir que el instrumento vulneraba normas imperativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y que el vicio identificado afectaba su validez desde el origen. En consecuencia, el tribunal rechazó en su totalidad las pretensiones formuladas por CRBC, incluidas las reclamaciones económicas derivadas del contrato objeto de la controversia, que ascendían a USD36.503.205,38, es decir, un monto evitado del 100 %.

## **2.2.6 La República del Ecuador c. Roberto Isaías Dassum y William Isaías Dassum Caso No. 09-34950CA09**

El 11 de septiembre, el Tribunal del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade dictó una orden sobre la moción de honorarios y costos, ejerciendo su autoridad inherente para modificar previas órdenes,

cambiando su decisión sobre la jurisdicción del tribunal. En aquella se determinó que el tribunal carece de jurisdicción para conceder honorarios.

El tribunal determinó adicionalmente que la moción presentada por los Hermanos Isaías se presentó fuera de plazo, por lo que determinó que los Isaías no tenían derecho a sus honorarios que se estimaba serían aproximadamente de USD15.000.000,00; acogiendo la posición de la República del Ecuador.

## **2.2.7 Consorcio ORIRI en contra del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN AMBATO (Caso No. CAM CCA & CIT 001-24)**

Arbitraje iniciado en el 2024, en el que se demandó la declaratoria de incumplimiento del contrato y su terminación, más el pago de perjuicios (daño emergente y lucro cesante) que se solicitaban ser liquidados por el Tribunal Arbitral.

El tribunal arbitral, acogiendo las excepciones sobre el fondo de la controversia planteadas por el GADMA y la PGE resolvió, mediante laudo de 18 de abril de 2025, rechazar la demanda en todas sus partes.

Si bien la cuantía que consta en la demanda es de USD31.322,89, las pretensiones eran de: USD31.322,89 por "perjuicio económico", más USD337.626,41 por planillas no pagadas, más USD350.000,00 de "rubro elemento estructural", más USD346.103,84 de "rubro acero de refuerzo", más "trabajos eléctricos" por USD51.500,00, más "lucro cesante" por USD371.213,70, correspondiente el 10% del valor del contrato. Es decir, un total de USD 1'487.766,84,

Por lo tanto, el laudo es favorable para el estado habiendo evitado el pago de USD1'487.766,84.

## **2.2.8 Progen Industries LLC., en contra de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP (CASO N° 002-25 CAMCCQ)**

Este caso se trata de un arbitraje de emergencia, iniciado el 11 de junio de 2025, en el que la empresa PROGEN solicitaba medidas cautelares tendientes a impedir la terminación unilateral el Contrato de provisión de energía (Quevedo) con CELEC EP.

El árbitro de emergencia acogiendo una parte de las alegaciones de la PGE y CELEC EP, el 2 de julio de 2025, resolvió rechazar la solicitud de PROGEN por no haberse establecido un juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión de la solicitante, lo que permitió que CELEC avance

con el proceso de terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la contratista.

Por lo tanto, el pago evitado para el Estado fue de USD2´485.000,00.

## 2.2.9 Progen Industries LLC., en contra de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC (Caso N° 003-25, CAMCCQ)

Este caso se trata de un arbitraje de emergencia, iniciado el 13 de junio de 2025, en el que la empresa PROGEN solicitaba medidas cautelares tendientes a impedir la terminación unilateral el Contrato de provisión de energía (Quevedo) con CELEC EP.

El árbitro de emergencia acogiendo una parte de las alegaciones de la PGE y CELEC EP, el 3 de julio de 2025, resolvió rechazar la solicitud de PROGEN por no haberse establecido un juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión de la solicitante, lo que permitió que CELEC avance con el proceso de terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la contratista.

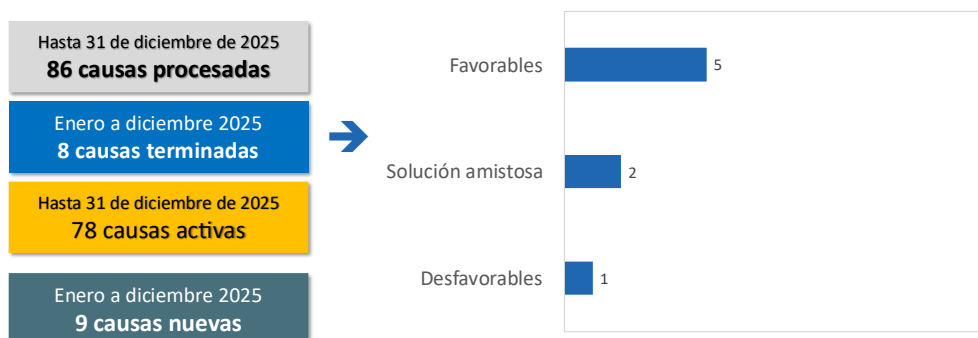
Por tanto, el pago evitado para el Estado fue de USD 4'970.000,00.

## 2.3 Estadísticas

### 2.3.1 Asuntos Internacionales

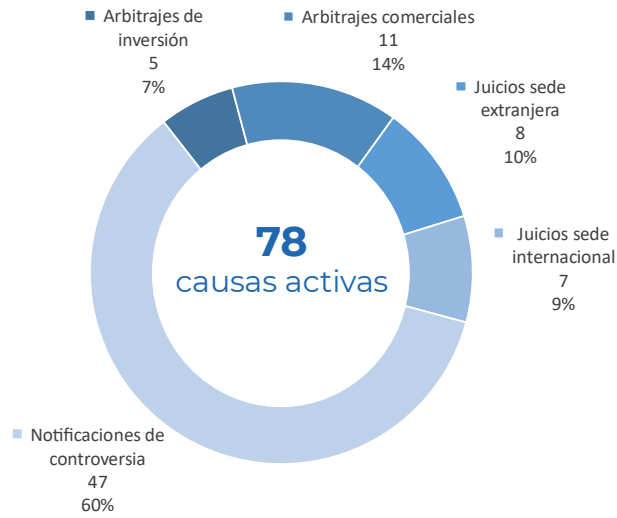


ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE





## ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE



## ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE



### 2.3.2 Arbitraje Nacional

Durante el 2025, culminaron 19 procesos de arbitraje en sede nacional de demandas en contra del Estado, las cuales ascendían a USD 92.376.253,18. Los tribunales que conocieron estos casos fijaron un monto a favor de las demandantes por USD 25.287.335,28, lo que significó un pago evitado por USD 67'088.917,90.



# 3. Derechos Humanos

## 3.1 Síntesis de la gestión

La Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos ejerce la representación judicial y defensa del Estado ecuatoriano ante los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, precautelando los intereses nacionales.

Dentro de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, se encuentra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, por otra parte, el Sistema Universal de Derechos Humanos en el que se encuentran distintos mecanismos de protección, tanto convencionales como extra-convencionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sus diferentes comités, relatorías y grupos de trabajo.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, la gestión de la Dirección Nacional de Derechos Humanos estuvo orientada a defender al Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin embargo, también se desarrolló un litigio técnico ante el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

Al respecto, esta Procuraduría presentó técnicamente las correspondientes observaciones estatales en las diferentes etapas del litigio internacional dependiendo de la situación procesal de las causas; se presentaron escritos de análisis sobre la falta de procedencia de medidas cautelares, observaciones de admisibilidad y fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y distintos escritos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Dentro de este contexto y en el marco de sus competencias, el equipo jurídico de la Dirección Nacional de Derechos Humanos compareció a audiencias ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este sentido, participó en la audiencia del Caso Julio García ante la Corte IDH, el 28 de enero de 2025 y el 20 de mayo de 2025 en la audiencia del caso Salango ante la Corte IDH en Guatemala. De igual manera participó en la audiencia ante la CIDH del Caso Pachamama, el 17 de noviembre de 2025.

En este mismo sentido, el 11 de febrero de 2025, el Estado ecuatoriano fue notificado por la CIDH sobre su decisión de ampliar las medidas cautelares otorgadas a favor del señor Jorge Glas Espinel; posteriormente, el 29 de abril de 2025, la CIDH convocó al Estado a una reunión bilateral con el objeto de abordar el cumplimiento de la Resolución

de Ampliación de Medidas Cautelares; el 1 de julio de 2025, la CIDH solicitó a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales a favor del referido beneficiario; en el marco de dicha solicitud, dentro del Asunto Glas Espinel respecto de Ecuador, la Corte IDH convocó al Estado, a los representantes del señor Jorge Glas Espinel y a la CIDH a una audiencia virtual privada, la cual se desarrolló el 23 de septiembre de 2025. Finalmente, el 3 de noviembre de 2025, la Corte IDH notificó al Estado la Resolución de 17 de octubre de 2025, mediante la cual otorgó medidas provisionales a favor del señor Jorge Glas Espinel, sin disponer el cambio de centro de privación de libertad ni su internamiento hospitalario.

Resulta fundamental destacar que la defensa técnica internacional ejercida directamente por el equipo de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado constituyó un aporte sustantivo a la protección de los intereses del Estado ecuatoriano, al generar un ahorro efectivo de USD 4.293.383,71.

Por otro lado, se llevó a cabo un trabajo coordinado con diversas instituciones públicas involucradas en asuntos litigiosos de derechos humanos, con el objetivo de definir, elaborar y articular la defensa jurídica de los intereses del Estado. Este esfuerzo, además, permitió atender solicitudes de asesoría de varias entidades del sector público, difundiendo la importancia de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y fortaleciendo la cooperación interinstitucional en este ámbito.

El equipo técnico de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado desarrolló diversos procesos de capacitación dirigidos a funcionarios públicos durante el año 2025.

Así, el 2 de julio de 2025, se desarrollaron tres jornadas de capacitación a funcionarios públicos de la Superintendencia de Competencia Económica en el marco del tema general "Derechos Humanos y Estado: enfoques desde el Sistema Interamericano", el total de funcionarios capacitados fueron 93 en las diferentes jornadas de capacitación: en la primera se abordó la evolución de los derechos humanos y la relación entre derechos humanos y empresa; en la segunda se trató el sistema de protección de los derechos humanos y la casuística jurisprudencial de la Corte IDH; y en la tercera se profundizó en el control de convencionalidad desarrollado por la Corte IDH.

Asimismo, el equipo de trabajo de esta Dirección ejecutó procesos de capacitación interna dirigidos al personal de la Procuraduría General del Estado; en este sentido, el 23 de julio de 2025, se brindó una capacitación réplica a 17 funcionarios sobre los contenidos del Diplomado de "Innovación y Gestión del Cambio en el Sector Público", que tuvo una duración de 2 meses y fue dirigido por la Universidad de los Hemisferios e IDE Business School a funcionarios de la PGE. En la misma se expusieron temas relacionados con liderazgo en proceso de cambio, transformación digital, ética y

transparencia, gestión de cambio, innovación y nuevas tecnologías. Adicionalmente, los días 24 y 25 de julio de 2025 se impartió el Curso sobre las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como tool box para el litigio constitucional, penal y administrativo, dirigido a 46 servidores.

De igual manera, en el marco del programa institucional “La Procuraduría Capacita”, se desarrollaron capacitaciones pregrabadas para la plataforma virtual, orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de derechos humanos. Los temas abordados fueron “Legítimo uso progresivo de la fuerza: principios, estrategias y responsabilidades” y “Estándares internacionales de libertad de expresión”.

### **3.1.1 Publicación de la Dirección Nacional de Derechos Humanos**

La Dirección Nacional de Derechos Humanos presentó el 16 de diciembre de 2025, el libro Problemáticas Procesales desde el Litigio Estatal ante el Sistema Interamericano de Peticiones y Casos, como un aporte técnico y formativo que, desde su experiencia litigiosa ante el SIDH, busca identificar falencias procedimentales que afectan el debido proceso y la credibilidad institucional.

El texto está dirigido a servidores públicos, operadores de justicia, académicos y actores sociales, ofreciendo una visión crítica, clara y actualizada de los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que sustentan la defensa jurídica del Estado.

La publicación, en la que participaron las autoridades y abogados especialistas de la Dirección, reflexiona sobre la defensa estatal, la protección de derechos humanos y la interacción entre el derecho interno y el derecho internacional. Con ello, la PGE reafirma su compromiso con la transparencia, el servicio público y la consolidación de una cultura de derechos que fortalezca la práctica institucional y responda a los desafíos contemporáneos del país.

### **3.1.2 Casos ante el SIDH**

La Dirección Nacional de Derechos Humanos litiga ante la CIDH y la Corte IDH 406 casos. Por otra parte, se recibieron 39 peticiones nuevas ante el SIDH, 4 medidas cautelares y 2 nuevas comunicaciones ante los Órganos de Tratados de Naciones Unidas.

## 3.2 Casos relevantes

### 3.2.1 Casos Corte Interamericana de Derechos Humanos

#### Audiencias

#### 3.2.1.1 Caso Comunidad de Salango Vs. Ecuador

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la falta de protección de la propiedad ancestral de la comunidad de Salango, en el marco de un proceso de compraventa de territorios realizado entre la comunidad y un empresario extranjero. Sobre este particular, la alegada falta de una normativa adecuada originó que la comunidad de Salango tuviese presuntamente que inscribirse inicialmente como una comuna a pesar de que le correspondía ser protegida por las normas constitucionales que eran aplicables para todos los pueblos indígenas.

La audiencia del caso Salango vs. Ecuador se realizó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Guatemala el 20 de mayo de 2025, durante el 176 Periodo de Sesiones, la cual contó con la presencia del señor Procurador General del Estado, Ab. Juan Carlos Larrea, quien expuso a nombre de la defensa estatal, las alegaciones jurídicas de defensa sobre las excepciones preliminares, el fondo de la controversia, y aspectos relativos a las reparaciones. Además, el señor PGE solicitó a la Corte IDH, previo a la emisión del fallo, la realización de una visita in situ a la Comunidad Salango.

#### 3.2.1.2 Caso Jorge Glas Espinel

Entre febrero y noviembre de 2025, los órganos del Sistema Interamericano conocieron y adoptaron decisiones relacionadas con la protección de los derechos del señor Jorge Glas Espinel. La CIDH amplió las medidas cautelares a su favor y convocó al Estado ecuatoriano a una reunión bilateral para tratar su cumplimiento, tras lo cual solicitó a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales. En este contexto, la Corte IDH convocó a una audiencia virtual privada, realizada el 23 de septiembre de 2025, con el fin de analizar la procedencia y alcance de las medidas provisionales solicitadas. Finalmente, la Corte otorgó dichas medidas a favor del beneficiario, sin ordenar el cambio de centro de privación de libertad ni su internamiento hospitalario.

#### Sentencias

### 3.2.1.3 Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador

El presente caso se refiere a la presunta responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por una serie de alegadas violaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane y sus miembros, en el marco de proyectos que presuntamente afectan sus territorios, recursos naturales y modo de vida. Se aduce también a tres grupos de hechos de muertes violentas de miembros de dichos pueblos ocurridos en 2003, 2006 y 2013; así como a la falta de medidas adecuadas de protección en relación con dos niñas Taromenane tras los hechos de 2013.

La Corte IDH notificó con su sentencia el 13 de marzo de 2025, declarando la responsabilidad internacional del Estado por no garantizar plenamente los derechos de estos pueblos en aislamiento voluntario. Aunque reconoció avances como la creación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), la Corte concluyó que las medidas fueron insuficientes para evitar vulneraciones graves, especialmente en relación con ataques armados y la falta de protección efectiva de su territorio y autodeterminación.

El Estado ecuatoriano argumentó que había cumplido con su deber de protección mediante la delimitación de la ZITT y la zona de amortiguamiento, regulando el acceso y restringiendo actividades extractivas. Alegó que estas acciones demostraban su compromiso con la propiedad colectiva y la libre determinación de los pueblos en aislamiento. La Corte reconoció estos esfuerzos, pero subrayó que las medidas debían ser dinámicas y ampliadas para responder a la movilidad cultural de los Tagaeri y Taromenane, concluyendo que la protección estatal, aunque significativa, no fue suficiente para evitar las violaciones ocurridas. En cuanto a las reparaciones compensatorias, la Corte dispuso que las mismas se calculen mediante un peritaje a cargo de un experto que postulen las partes.

En el presente caso, se evidencia que el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD 1.250.000,00.

### 3.2.1.4 Caso Luis Aníbal Aguas Acosta y familia vs. Ecuador

El caso se relaciona con el fallecimiento del señor Luis Aníbal Aguas Acosta, ocurrido el 1 de marzo de 1997 en la provincia de El Oro, tras su detención por parte de agentes policiales. De acuerdo con la información inicial, la propietaria de un local del sector señaló que el señor Aguas se encontraba en estado de ebriedad y habría ocasionado daños a su propiedad, motivo por el cual solicitó la intervención de la Policía Nacional.

Los representantes de las víctimas alegaron la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la

protección judicial y a no ser sometido a tortura, en perjuicio del señor Aguas Acosta y de sus familiares.

El caso fue puesto en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de abril de 2003, y posteriormente fue sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2021.

El 11 de febrero de 2025, el Estado ecuatoriano fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana, la cual contó con dos votos parcialmente disidentes.

Cabe señalar que, durante el trámite ante la Corte, el Estado ecuatoriano y los representantes de las víctimas arribaron a un acuerdo parcial tanto sobre el fondo del asunto como sobre determinadas medidas de reparación, el cual fue valorado por la Corte Interamericana en su sentencia de febrero de 2025.

En el presente caso, se evidencia que el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD 220.872,42.

### 3.2.1.5 Caso Peralta Armijos vs. Ecuador

El caso versa sobre un litigio laboral entre el señor Peralta, y una institución pública: el Instituto Nacional de Pesca. El litigio se cristaliza alrededor de dos eventos: el proyecto frustrado del señor Peralta de ascender al puesto de Analista de Recursos Humanos 3, y su despido. Luego de haber impugnado su despido, el señor Peralta fue reincorporado a sus funciones, y siguió su carrera en la misma institución hasta su jubilación. A pesar de ello, la queja interamericana se fundamenta en la persistente insatisfacción del señor Peralta Armijos, al haber iniciado un sin número de causas en el ámbito interno, para obtener el ascenso anhelado.

La petición fue presentada ante la CIDH el 12 de septiembre de 2004 y el caso fue sometido a la Corte IDH el 9 de junio de 2023.

La contraparte alegaba la falta de reparación por el despido intempestivo, y un error de derecho por parte de las autoridades nacionales que no aplicaron el silencio administrativo a su favor, en cuanto al ascenso. El Estado señaló las condiciones de aplicación del silencio administrativo, y recordó la falta de competencia del Sistema Interamericano para pronunciarse respecto a la aplicación del derecho interno por los tribunales nacionales.

Mediante nota N°047 de 30 de enero de 2025, la Corte IDH notificó al Estado ecuatoriano la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida por el Tribunal el 15 de noviembre de 2024, en relación con el caso Peralta Armijos vs. Ecuador, Ref. CDH-8-2023.

En el caso Peralta Armijos, la defensa técnica operada por la Procuraduría General del Estado permitió ahorrar al Estado el monto de USD 175.158,00 (ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América).

### 3.2.1.6 Caso Reyes Mantilla y otros vs. Ecuador

El 23 de enero de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó al Estado ecuatoriano la sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas adoptada el 28 de agosto de 2024.

La Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a diversos derechos. La Corte constató que Walter Ernesto Reyes Mantilla, Vicente Hipólito Arce Ronquillo y José Frank Serano Barrera fueron víctimas de detenciones ilegales y arbitrarias, y que se vulneraron sus derechos a las garantías y protección judiciales en el contexto de los procesos penales en su contra. Asimismo, determinó que las medidas de prisión preventiva que les fueron aplicadas conllevaron una violación a los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y a la igualdad y no discriminación. Además, se determinó que fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes por los actos de agresiones y amenazas durante el período en que estuvieron privados de la libertad. Finalmente, el Tribunal consideró que se habían vulnerado los derechos a la integridad personal de sus familiares por los sufrimientos y angustias que padecieron como consecuencia de los hechos del caso.

La petición había sido presentada el 10 de agosto de 1998, y el caso pasó a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de febrero de 2023.

En el presente caso, se evidencia que el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD 675.537,29 .

### 3.2.1.7 Caso Elías Gattas Sahih vs. Ecuador

El caso Elías Gattas Sahih vs. Ecuador se originó a partir de una petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de diciembre de 2002, relacionada con la revocatoria de la visa de inmigrante del señor Gattas Sahih en el año 2001 y su posterior detención en el marco de un procedimiento administrativo migratorio. Tras superar las etapas de admisibilidad y fondo ante la CIDH, el caso fue sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 20 de mayo de 2023, luego de más de dos décadas de tramitación en el sistema interamericano.

Los peticionarios alegaron la vulneración de diversos derechos consagrados en la Convención Americana, entre ellos la libertad personal, las garantías judiciales, la protección judicial y el derecho a la circulación y residencia, sosteniendo que la revocatoria de la visa y la detención del señor Gattas Sahih se realizaron de forma automática y sin una adecuada valoración de proporcionalidad ni de las garantías del debido proceso. Por su parte, el Estado ecuatoriano defendió la legalidad de sus actuaciones, argumentando que el procedimiento migratorio se ajustó a la normativa vigente, que existieron recursos judiciales efectivos y que no se produjeron afectaciones materiales concretas a los derechos del señor Gattas Sahih, quien incluso pudo regularizar posteriormente su situación migratoria.

En el marco del litigio internacional, las representantes de la presunta víctima no formularon pretensiones indemnizatorias concretas ante la Corte, dejando a criterio del Tribunal la eventual determinación de reparaciones por daño inmaterial, así como de costas y gastos. No obstante, como referencia para el análisis del ahorro procesal, se tomó en cuenta una propuesta indemnizatoria previa realizada en la etapa de supervisión de cumplimiento ante la CIDH, que ascendía a USD 60.000, correspondientes a daño inmaterial y costas y gastos.

Mediante sentencia dictada el 27 de noviembre de 2024, la Corte Interamericana resolvió el caso disponiendo únicamente el pago de USD 2.000 por concepto de costas y gastos, sin reconocer indemnización alguna por daño material ni inmaterial. Esta decisión representó un ahorro procesal de USD 58.000 para el Estado ecuatoriano, evidenciando la eficacia de la estrategia de defensa estatal y un impacto económico significativamente menor frente a las pretensiones inicialmente consideradas.

En consecuencia, el caso constituye un precedente relevante en términos de optimización de recursos públicos y litigio estratégico internacional, al reflejar un resultado favorable para el Estado ecuatoriano tanto en el ámbito jurídico como en el económico, tras un prolongado proceso ante el sistema interamericano de derechos humanos.

### **Archivo**

#### **3.2.1.8 Archivo del caso Vera Vera y otra vs. Ecuador**

El caso refiere la vulneración de derechos del señor Pedro Miguel Vera Vera quien fue detenido por ser acusado de asalto y robo a mano armada, durante la detención presentaba una herida de bala, sin embargo, primero fue llevado para ser registrado en el Cuartel de Policía y después a que lo atiendan en un hospital, días después su estado de salud se complicó y se produjo su muerte.

La Corte IDH expidió la sentencia el 19 de mayo de 2011, y esta fue notificada al Estado el 24 de junio del mismo año. Como reparaciones, la Corte IDH ordenó al Estado ecuatoriano:

- Adopción de medidas para que la madre del señor Vera Vera pueda conocer qué es lo que sucedió con su hijo.
- Publicación de la sentencia.
- Pago de indemnización económica y costas y gastos.

Finalmente, el 19 de diciembre de 2025 la Corte IDH decidió que el Estado había dado cumplimiento a todas las medidas ordenadas, por lo que se declaró el cese de supervisión y por ende el archivo del caso.

## **3.2.2 Casos declarados inadmisibles ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

### **3.2.2.1 Caso Ángel Hormaza**

Los hechos de la comunicación refieren a la alegada falta de jueces especializados en apelación y casación vulneró sus derechos según el artículo 40.3 de la Convención. El autor argumentó que los tribunales no contaban con la especialización requerida para tratar casos de adolescentes infractores, lo que afectó su debido proceso y llevó a sanciones desproporcionadas en lugar de medidas rehabilitadoras. Además, señala que su internamiento no respetó el principio de última ratio, que prioriza alternativas a la privación de libertad. También denunció las condiciones inadecuadas del Centro de Internamiento de Guayaquil, que afectaron su salud física y mental, exponiéndolo a violencia y agravando su situación.

El 03 de enero se notificó al Estado Ecuatoriano con esta comunicación y se le otorgó el plazo de dos meses para dar contestación a las alegaciones planteadas por el autor. En sus observaciones de 03 de marzo de 2023 El Estado parte sostuvo que la comunicación es inadmisibles bajo el artículo 7 del Protocolo Facultativo, ya que considera que el autor no ha demostrado vulneración de derechos y pretende que el Comité actúe como instancia de apelación, lo cual excede su mandato. También argumenta que la denuncia carece de fundamento, pues el autor fue juzgado por un sistema especializado y no ha demostrado lo contrario.

Además, el Estado defendió que se garantizó el debido proceso en todas las etapas, que las medidas impuestas fueron proporcionales al delito y que los jueces actuaron conforme a la legislación vigente. Señala que los recursos de apelación y casación fueron revisados por salas especializadas, resultando en una sentencia modulada a 5 años de internamiento.

Respecto a las condiciones del centro de internamiento, el Estado afirma que cumple con los estándares mínimos y que se brindaron los cuidados necesarios para la integridad del autor.

Finalmente, el 18 de febrero de 2025 el Comité decidió que la comunicación es inadmisibles, ya que consideró que corresponde a los tribunales nacionales evaluar los hechos y aplicar la ley, salvo que actúen de manera arbitraria o injusta. En este caso, concluyó que las sentencias consideraron la edad del autor y aplicaron la normativa juvenil vigente, incluyendo el principio de proporcionalidad y el interés superior del niño. Dado que no se aportó información suficiente para demostrar una vulneración del derecho a un sistema especializado, el Comité declara la queja inadmisibles según el artículo 7, apartado f), del Protocolo Facultativo. Esta decisión se notificó al Estado el 21 de febrero de 2025.

En el presente cas se evidencia que el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD 58.000,00 dólares (cincuenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América).

### 3.2.2.2 Juan Fernando Garaicoa Crespo e hijos

Los hechos señalados en la petición dan cuenta de la presunta responsabilidad internacional del Ecuador por cuanto las autoridades judiciales ecuatorianas le denegaron injustificadamente su solicitud de restitución internacional de sus hijos; incumpliendo la normativa internacional de protección de los derechos del niño y que hubo tráfico de influencias y abuso de poder ejercido en su contra; avalando una situación ilícita, en contravención de lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Asimismo, que las resoluciones judiciales carecían de una fundamentación adecuada y que las autoridades no actuaron con imparcialidad ni independencia, favoreciendo de manera sistemática a la madre de los niños. Alegó que se promovieron diversos procesos penales y civiles en su contra con el fin de perjudicarlo; y que los funcionarios que permitieron la tramitación de dichas acciones fueron los mismos que desestimaron su solicitud de restitución.

El peticionario alegó la violación de los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La petición fue presentada el 31 de enero de 2020 y notificada al Estado el 1 de marzo de 2024, la respuesta estatal fue remitida el 11 de junio de 2024.

El 17 de marzo de 2025 la CIDH emitió el Informe de Inadmisibilidad No. 33/25, en el que, tras analizar las posiciones de las partes y el requisito previsto en los artículos 46.1.a), 46.1.b) y 47.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH decidió declarar la inadmisibilidad de la

petición interpuesta por Juan Fernando Garaicoa Crespo, toda vez que no fue posible observar que los hechos presentados por la parte peticionaria no evidenciaban prima facie una posible vulneración de derechos. En consecuencia, con base en el artículo 47.b de la Convención Americana, declaró la inadmisibilidad del caso.

En el presente caso, se evidencia que el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD. 110.000,00 (Ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

### 3.2.2.3 Santiago Palacios Cisneros

Los hechos de la petición refieren la alegada vulneración de derechos debido a la falta de ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales dictadas en un proceso de régimen de visitas, así como por medidas administrativas y judiciales que interrumpieron el vínculo del señor Palacios con su hijo.

El Estado argumentó la inexistencia de una aparente vulneración de derechos, pues el impedimento de ver a su hijo no se derivó del accionar de los juzgados ordinarios sino de la madre del menor, además que, ambos progenitores trataron entorpecer y retardar el proceso. También se argumentó que la denuncia carecía de fundamento, pues las resoluciones dictadas en materia de niñez y adolescencia no obtienen el carácter de ejecutoriadas ya que siempre pueden ser modificadas conforme se presenten incidentes en el proceso, siendo imposible la provocación de un daño irreparable.

El 08 de diciembre de 2025 el Estado ecuatoriano fue notificado con el Informe de Inadmisibilidad del presente caso. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos inadmitió la petición al verificar que no se desprendió una afectación a las garantías judiciales en el marco del proceso de régimen de visitas, y que, del análisis realizado no se desprenden de los elementos aportados indicios de arbitrariedad, denegación de justicia ni discriminación normativa o práctica atribuible al Estado.

En el presente caso, se evidencia que el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

### 3.2.2.4 Walter Marcelo Vásquez Piña

El caso se relaciona con la denuncia presentada por el señor Walter Marcelo Vásquez Piña contra el Estado ecuatoriano, en la que alegó presuntas vulneraciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) y 26 (derecho al trabajo) de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. La petición fue presentada ante la CIDH el 9 de octubre de 2015.

Los hechos alegados por el peticionario se originaron en el ámbito laboral. El señor Vásquez sostuvo que las autoridades educativas le negaron la reubicación en otro centro educativo, pese a haber recibido amenazas por parte de un comunero. Asimismo, alegó que fue separado de su cargo con base en un registro de inasistencias presuntamente falsificado, sin que se hubiera tramitado un sumario administrativo. Adicionalmente, señaló que no se tomó en cuenta su condición de discapacidad visual ni se les brindó protección efectiva frente a los riesgos denunciados.

En el plano interno, el peticionario interpuso una acción de protección contra la negativa de reubicación laboral. Dicha acción fue declarada improcedente en primera instancia y esta decisión fue confirmada en segunda instancia, al considerar los jueces que no existió vulneración de derechos constitucionales, que los hechos correspondían a un conflicto entre particulares y que el peticionario habría incurrido en abandono del cargo. Paralelamente, el señor Vásquez presentó una denuncia penal contra autoridades educativas por el presunto uso de un registro de inasistencias falsificado; sin embargo, el proceso concluyó con decisiones de sobreseimiento y ratificación de inocencia, así como con la declaración de abandono de la acusación particular debido a la inasistencia injustificada del peticionario a la audiencia de juicio.

El Estado ecuatoriano sostuvo ante la CIDH que la petición era inadmisibles por haber sido presentada fuera del plazo de seis meses establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que la decisión interna definitiva sobre la acción de protección fue emitida en febrero de 2012. Además, argumentó que las alegaciones no caracterizaban violaciones a derechos humanos y que el peticionario pretendía que la Comisión actuara como una cuarta instancia.

El 21 de noviembre de 2025, la CIDH emitió el Informe de Inadmisibilidad No. 245/25, en el que concluyó que el reclamo constitucional fue presentado de manera extemporánea y que, en el proceso penal, no se agotaron adecuadamente los recursos internos por errores procesales atribuibles al propio peticionario. En consecuencia, la CIDH declaró inadmisibles la petición conforme al artículo 47.a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, decisión que representó un ahorro procesal estimado de USD 213.000 para el Estado ecuatoriano.

### 3.2.2.5 Juan Evangelista Núñez Sanabria y Fernando Patricio Alban Escobar

El caso se vincula con la alegada destitución arbitraria de los jueces Escobar y Sanabria de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.

Por su parte el Estado ecuatoriano señaló que los peticionarios habrían sido destituidos por negligencia manifiesta. Adicionalmente, el Estado manifestó que los peticionarios no agotaron recursos internos previo a acudir al Sistema Interamericano. El 12 de diciembre de 2025 el Estado ecuatoriano fue notificado con el informe de inadmisibilidad del caso Fernando Patricio Albán Escobar y Juan Evangelista Núñez Sanabria. La CIDH inadmitió la petición señalando que, en efecto, no se agotaron los recursos internos que se encontraban disponibles, en este caso, los peticionarios tenían que haber agotado el recurso contencioso administrativo que era el recurso adecuado y efectivo.

En el presente caso el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD1.352.816 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos dieciséis dólares de los Estado Unidos de América).

### 3.2.2.6 Grace Tatiana Valenzuela Lozada

En el año 2015, la señora Grace Valenzuela, fue parte denunciada en un proceso privado contravencional, tras haber proferido afirmaciones que atentaron contra el honor y reputación del centro infantil al que asistía su hijo y que era contratado por EP PETROECUADOR, luego de un incidente en sus instalaciones. La señora Valenzuela fue condenada a una pena privativa de libertad de 15 días, el pago de una multa de 88,50USD y el pago de honorarios de la parte acusadora.

El Estado ecuatoriano, en respuesta a la petición de la señora Grace Valenzuela resaltó que existía una falta de caracterización de violación de derechos humanos por cuanto, la autoridad judicial subsanó un incidente que pudo haber vulnerado su derecho a la defensa en el momento procesal oportuno. Así mismo, se resaltó que la parte peticionaria impugnó la decisión judicial mediante un recurso de apelación que fue rechazado y que el recurso de casación interpuesto por la señora Valenzuela fue inadmitido por cuanto no cabe dicho recurso contra las sentencias dictadas en los procedimientos por contravenciones comunes. Finalmente, el Estado informó a la CIDH que la peticionaria solicitó la prescripción de la pena, la cual fue aceptada el 11 de noviembre de 2015 y mediante la cual se dejó sin efecto la orden de detención en su contra y se archivó la causa.

La CIDH inadmitió el caso al reconocer que no existía una posible vulneración de derechos en contra de la señora Grace Valenzuela, por cuanto el incidente procesal que tuvo lugar fue subsanado para garantizar su derecho a la defensa, pudiendo actuar prueba, presentar argumentos y recurrir la decisión. Además, la prescripción de la pena fue declarada en el momento procesal oportuno, de modo que la peticionaria no llegó a cumplir la sanción impuesta y finalmente, la CIDH resaltó el proceso penal fue de acción privada tramitado bajo la figura de contravención, por lo que los bienes jurídicos protegidos son distintos a los de un proceso penal ordinario.

En el presente caso, se evidencia que el ahorro generado para el Estado ecuatoriano asciende a la suma de USD30.000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América).

### 3.3 Estadísticas



DERECHOS HUMANOS

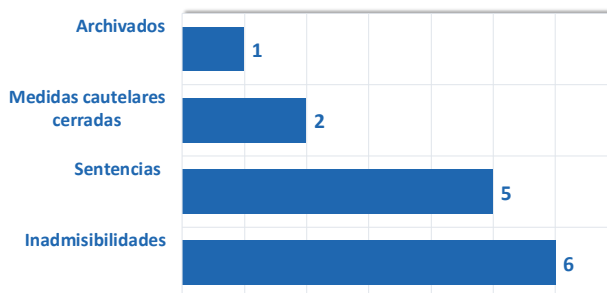


Hasta 31 de diciembre de 2025  
**419 causas procesadas**

Enero a diciembre 2025  
**14 causas terminadas**

Hasta 31 de diciembre de 2025  
**406 causas activas**

Enero a diciembre 2025  
**46 causas nuevas**



DERECHOS HUMANOS

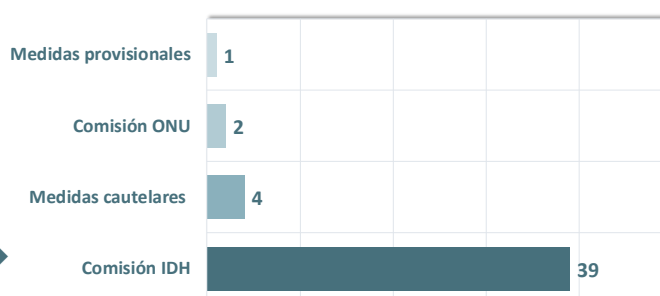


Hasta 31 de diciembre de 2025  
**419 causas procesadas**

Enero a diciembre 2025  
**14 causas terminadas**

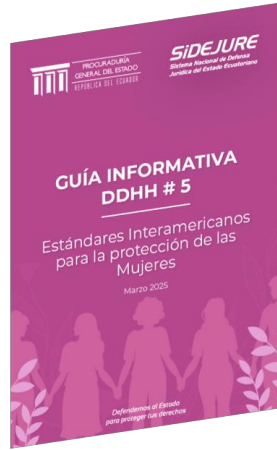
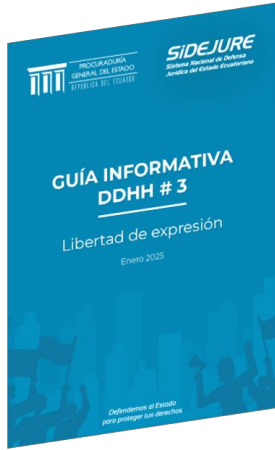
Hasta 31 de diciembre de 2025  
**406 causas activas**

Enero a diciembre 2025  
**46 causas nuevas**





## DERECHOS HUMANOS



## DERECHOS HUMANOS



Pago evitado →



**USD 4.293.383,71**

Casos: Gattass Sahih; Reyes Mantilla; Peralta Armijos; Aguas Acosta; Pueblos Indígenas Tagaeri y Tarmenane  
Inadmisibilidades: Ángel Hormaza, Grace Tatiana Valenzuela Lozada, Palacios Cisneros, Juan Fernando Garaicoa Crespo, Walter Marcelo Vásquez Piña.



# 4. Mediación

## 4.1 Síntesis de la gestión

Dentro del periodo 2025, se remodelaron los Centros de Mediación de Quito, Portoviejo, Cuenca y Riobamba. Las instalaciones remodeladas optimizaron los espacios tanto para los servidores del Centro de Mediación; así como para los usuarios externos, incluyendo instituciones del sector público. Se implementaron espacios privados en apego a la confidencialidad que caracteriza a los procesos de mediación y espacios más grandes para reuniones. En todos los centros remodelados se habilitó una sala de mediación para reuniones de trabajo entre servidores y para atender las mediaciones con los usuarios externos.

Asimismo, se emitió el nuevo Reglamento del Centro de Mediación, suscrito el 03 de octubre de 2025, modernizando y adecuando el Centro a los desafíos actuales.

Por otra parte, se capacitó a:

- Servidores del GAD San Miguel de los Bancos sobre la *"Aplicación de la mediación en procesos de Contratación Pública"*, en abril de 2025.
- Personas de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) respecto de *"La Mediación en los GAD Municipales"*, en julio de 2025.
- Servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria sobre *"La Mediación derivada de Procesos de Contratación Pública"*, en julio de 2025.
- Servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicación CNT. EP. sobre *"Procesos de Mediación en el Sector Público"*, en octubre de 2025.

## 4.2 Casos relevantes

### 4.2.1 Proceso NRO. 1144-DNKM-2024-QUI.

Proceso de mediación entre la Compañía China CETC Internacional CO., LTD. y el Ministerio de Defensa Nacional, con el objetivo de firmar un acta de mediación respecto de sistemas de radares con tecnología de estado sólido y de punta para la seguridad nacional del Ecuador.

Luego de varias audiencias y reuniones técnicas, el 25 de agosto de 2025, se suscribió el acta de acuerdo total. Este acuerdo permitió al Estado ahorrar aproximadamente 10 millones de dólares y terminar extrajudicialmente el litigio pendiente.

#### **4.2.2 Proceso NRO. 0532-DNCM-2022-QUI.**

Proceso de mediación entre la AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR y la DIRECCIÓN DE INDUSTRIAS DEL EJÉRCITO – DINE, con el objetivo de firmar un acta de mediación respecto del proceso de compra y adjudicación de un terreno para la construcción de infraestructura con fines de seguridad nacional.

Luego de varias audiencias, el caso se cerró con acuerdo total en el mes de octubre 2025, lo cual permitió que se concluya la venta y entrega de un terreno que servirá para implementar procesos de seguridad nacional.

#### **4.2.3 Proceso NRO. 0147-DNCM-2024-QUI.**

Proceso de mediación entre DEMAX HOLOGRAMS PLC – BULGARIA y el INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR IGM, con el objetivo de firmar un acta de mediación respecto de la controversia surgida por la ejecución de un contrato para la adquisición de material de seguridad para documentación emitida por el IGM.

En mayo 2025, con el acompañamiento del mediador asignado, las partes llegaron a un acuerdo para continuar con el cumplimiento del contrato referido.

#### **4.2.4 Proceso NRO. 0261-DNCM-2025-QUI.**

Proceso de mediación entre el CONSORCIO YAMBACA 2023 y el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA por las planillas pendientes de pago en contrato de construcción de carreteras en la provincia de Loja.

Luego de varias audiencias, se suscribió el acta de mediación que permitió el mejoramiento de la infraestructura vial de Loja.

### **4.3 Estadísticas**

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, se recibieron 1153 peticiones de mediación. Por otra parte, durante el año 2025 se cerraron 1212 casos que correspondían tanto a ingresos del año 2025, como de casos iniciados en años anteriores.

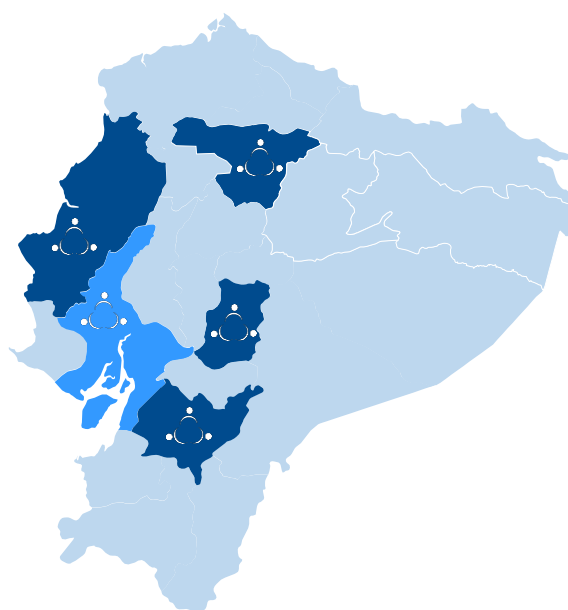
El cierre de los 1212 casos antes referidos corresponde al siguiente detalle:

301 casos con actas de acuerdos (292 acuerdos totales y 9 acuerdos parciales);

107 con razón de cierre por solución extraprocesal del conflicto;

349 con imposibilidades de mediación por falta de legitimación o no comparecencia de las partes; y,

455 imposibilidad de acuerdos.



# 5. Consultoría

## 5.1 Síntesis de la gestión

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República<sup>5</sup> y los artículos 3 letra f) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE)<sup>6</sup>, compete al Procurador General del Estado absolver las consultas que le formulen las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público, sobre la aplicación de normas jurídicas legales e infralegales.

En este contexto, el pronunciamiento vinculante del Procurador General permite que las instituciones, entidades y organismos públicos tengan certeza sobre la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en el ejercicio de sus competencias, a fin de hacer efectivo los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen el Derecho Público, así como coadyuvar a precautelar el goce de los derechos de las personas.

Las consultas que se formulan a la Procuraduría General del Estado (PGE) tratan sobre las más diversas materias de derecho público, muchas de las cuales se refieren a temas especializados o complejos que demandan requerir el criterio jurídico de instituciones, entidades u organismos del sector público con competencias o conocimientos específicos en las respectivas materias, así como la coordinación interna con otras áreas de la PGE, con el propósito de asegurar la unidad de criterio institucional.

En función del nivel de complejidad y el número de ingresos, las consultas son atendidas directamente por uno o más abogados encargados de examinar la normativa contenida en diversos cuerpos legales y sus frecuentes reformas, así como la doctrina, la jurisprudencia de la ex Corte Suprema de Justicia y de la actual Corte Nacional de Justicia, además de las sentencias y resoluciones de la Corte Constitucional, con el objeto de asegurar la rigurosidad jurídica de cada proyecto que se pone a

---

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. "Art. 237.- Corresponde a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley. (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

<sup>6</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004. "Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponde privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones (...) f) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público (...) sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico (...)" Art. 13.- De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas (...) legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público (...), excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos habiéndose trabado la litis (...). Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la Institución con relación al tema objeto de la consulta (...)"

consideración del Procurador General, en el que se incorporan sus observaciones.

La importancia de la función asesora de la PGE, dentro del ciclo preventivo de la defensa jurídica, radica en evitar o reducir la litigiosidad en el sector público, en virtud del carácter vinculante de su dictamen para toda la Administración Pública. Al efecto, durante el año 2025, la gestión de la Dirección Nacional de Consultoría se enfocó en atender oportunamente las consultas admisibles ingresadas sobre la aplicación general de normas.

Con tales antecedentes, se recibieron un total de 584 preguntas en el año 2025, de las cuales se emitieron 192 pronunciamientos nuevos, 189 pronunciamientos previos y 17 ratificaciones de pronunciamientos, que representaron el 68,15 % del total de ingresos, correspondientes a las solicitudes que cumplían todos los requisitos previstos en la LOPGE y en la Resolución No. 024<sup>7</sup>, que contiene el procedimiento para atención de consultas que se formulan a este organismo. Para el efecto, en consideración de que el pronunciamiento de la PGE debe versar exclusivamente sobre la aplicación de disposiciones jurídicas *in abstracto*, se ha solicitado e insistido en algunos casos la reformulación de las preguntas que han sido presentadas sin reunir los requisitos legales.

Cuando las consultas no han cumplido los requisitos mínimos de admisibilidad, esto es cuando no han sido planteadas por la máxima autoridad de la respectiva institución, entidad u organismo del Estado o no versan sobre la aplicación general de normas jurídicas, sino sobre casos institucionales específicos, la PGE ha solicitado e insistido en su reformulación. En este contexto, los casos que han concluido en archivo por no haber sido reformulados representaron el 26,03 % del total de los ingresos recibidos. Es necesario precisar que, sin perjuicio de que las consultas hayan sido archivadas, éstas pueden reactivarse mediante la formulación de nuevas preguntas que cumplan los requisitos que establece la ley, según el artículo 6 de la Resolución No. 024<sup>8</sup>.

De conformidad con el artículo 13 de la LOPGE<sup>9</sup> se configura causal de abstención: a) si la consulta trata sobre materia que se encuentra en conocimiento o ha sido resuelta por los órganos judiciales; y, b) cuando la consulta trata sobre materias que la Constitución o la ley otorgan competencias privativas a otras autoridades u organismos, tales como: i) la

---

<sup>7</sup> Resolución No. 24, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019.

<sup>8</sup> Resolución No. 24."Art. 6.- Aun cuando se hubiere procedido al archivo de la consulta, se podrá reactivar el trámite siempre que el organismo, institución o entidad pública consultante presente una nueva solicitud que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los artículos precedentes".

<sup>9</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004. "Art. 13.- De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas (...) legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público (...), excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos habiéndose trabado la litis (...). Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la Institución con relación al tema objeto de la consulta (...)".

Corte Constitucional, según los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República<sup>10</sup>, en cuanto se refiere a la aplicación de normas constitucionales o aquellas contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, considerando lo resuelto por esa Corte en sentencia No. 002-09-SAN-CC<sup>11</sup>; ii) temas que han sido materia de recomendaciones de la Contraloría General del Estado, según el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; iii) asuntos de competencia de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en materia de contratación colectiva, cuyas sentencias tienen calidad de cosa juzgada<sup>12</sup>; y, iv) materias relacionadas con normas expedidas por los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de su autonomía, según los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización<sup>13</sup>, entre otros. Al respecto, han existido 34 casos calificados como abstenciones, equivalente al 5,82 % del total de preguntas formuladas a esta Procuraduría.

Para garantizar la calidad jurídica de cada pronunciamiento vinculante del Procurador General, se han ejecutado las siguientes acciones:

- a) Accesibilidad al público en general de los requisitos para formular consultas y a los pronunciamientos vinculantes:
- Actualización de la presentación del Sistema de Consultas Absueltas, en el cual constan explicados de manera didáctica los requisitos para formular consultas a la PGE, así como las causas de abstención.
  - Publicación de los extractos de los pronunciamientos de la PGE en el Registro Oficial.
  - Publicación en la página web institucional de los textos íntegros de los pronunciamientos de la PGE. Esta aplicación recibió 49.840 visitas en el año 2025, de las cuales 46.510 corresponden a usuarios externos y 3.330 visitas a usuarios internos de la PGE.

---

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de octubre de 2008. "Art. 429 La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte". "Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante".

<sup>11</sup> Corte Constitucional, sentencia No. 002-09-SAN-CC, pág. 35. "Si bien el dictamen objeto de la presente acción, fue emitido de conformidad con la Constitución Política de 1998, se dispone al señor Procurador General del Estado, cumpla con la Constitución vigente y se abstenga definitivamente de absolver consultas relacionadas a la aplicación o inteligencia de normas previstas en la Constitución o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. De conformidad con la Constitución de la República vigente, estas son facultades privativas de esta Corte. Sus funciones deben limitarse a la absolución de consultas sobre la inteligencia y aplicabilidad de normas con rango de ley".

<sup>12</sup> Corte Nacional de Justicia, Resolución del Pleno No. 10-2017, página 16. "Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE lo siguiente: "Lo resuelto por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en materia de conflictos colectivos de trabajo, en resoluciones ejecutoriadas, tienen el carácter de cosa juzgada (...)".

<sup>13</sup> COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010; última reforma publicada el 3 de octubre de 2025.

- Publicación de los pronunciamientos vinculantes de la PGE, recopilados por períodos mensuales en una publicación digital que se difunde en las redes sociales institucionales.
- De manera inédita, la Procuraduría General del Estado impulsó la publicación de una obra que recopila pronunciamientos jurídicos relevantes emitidos entre los años 2010 y 2024, seleccionados por su aporte a la eficacia normativa y a la aplicación uniforme de las disposiciones jurídicas. Esta publicación constituye un hito institucional, al haber sido traducida al idioma kichwa, con el fin de facilitar su comprensión y promover un acceso inclusivo e intercultural a los instrumentos jurídicos institucionales.

b) Análisis previo de cada ingreso:

El análisis previo permite solicitar oportunamente, de ser el caso, la reformulación de las consultas o preparar las insistencias, cuando corresponda, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 24<sup>14</sup>, con el propósito de garantizar que las mismas se encuentren debidamente planteadas sobre la aplicación general de normas por las máximas autoridades de la respectiva institución, entidad u organismo del sector público.

Adicionalmente, el análisis previo permite verificar: i) la existencia de motivos de abstención, como por ejemplo los casos que se encuentran en conocimiento de órganos judiciales o de la Corte Constitucional, relacionados con la materia de consulta, sea que se encuentren en trámite o hayan sido resueltos; ii) la existencia de pronunciamientos vigentes que hayan atendido previamente el tema materia de consulta; iii) la necesidad de contar con el criterio jurídico de entidades distintas a la consultante, que ejerzan competencias o tengan conocimientos específicos en la materia objeto de consulta y puedan proporcionar elementos de análisis; y, iv) el grado de complejidad de la consulta para que sea estudiada por más de un abogado y/o coordinado internamente con otras áreas misionales de la PGE especializadas en la materia.

c) Integración de grupos de trabajo para la atención de casos complejos o urgentes y coordinación interna e interdisciplinaria con varias Direcciones Misionales de la PGE:

En función de la materia, la Dirección Nacional de Consultoría ha coordinado temas con la Dirección Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Derechos Humanos, Dirección Nacional de Control de la Legalidad, entre otras, a fin de armonizar criterios y asegurar la unidad de análisis.

---

<sup>14</sup> Resolución No. 24, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019.

d) Funcionamiento del Servicio de Asesoramiento Legal Externo (ALE):

El Servicio ALE presta asesoramiento legal estandarizado y no vinculante sobre dudas frecuentes respecto a la aplicación puntual de normas jurídicas planteadas por instituciones y entidades públicas registradas como usuarias. Su funcionamiento se rige por la Resolución No. 25 y cuenta con su propio sistema de gestión de trámites (SGT), lo cual permite que toda su información se conserve con seguridad y se facilite la elaboración de reportes.

Dado que las entidades públicas usuarias del servicio ALE son especialmente gobiernos autónomos descentralizados (GAD), en el año 2022 se suscribió un Convenio de Cooperación con la Universidad Andina Simón Bolívar (USAB) y su programa FORGAD (Fortalecimiento de los GAD), actualmente vigente, en cuyo contexto se han desarrollado varios productos comunicacionales difundidos tanto por la UASB como por la PGE.

Durante el año 2025, la PGE priorizó la emisión y renovación de credenciales, así como la actualización de la información de los usuarios<sup>6</sup> del Sistema ALE. Al cierre del año, se registraron 1.849 instituciones y entidades en el Servicio ALE, frente a las 1.631 de 2024. En ese mismo período se recibieron 119 pedidos de asesoramiento, todos atendidos dentro del plazo de cuatro días, conforme al inciso final del artículo 8 de la Resolución No. 25<sup>15</sup>. Del total de requerimientos válidos, el 24,37 % se respondió mediante criterios nuevos y el 36,13 % con base en pronunciamientos vinculantes previamente emitidos por la PGE, mientras que el 39,5 % restante correspondió a consultas cuyo contenido impedía su atención a través del Sistema ALE, por tratarse de causales de abstención o de materias que requerían un estudio mayor, no susceptible de ser evacuado mediante una respuesta no vinculante.

Entre las instituciones y entidades que mayor número de asesoramientos han requerido en el año 2025, se encuentran los GAD y sus entidades asociativas con un 75,63% de los requerimientos atendidos, seguido por los Cuerpos de Bomberos y diversos órganos de la Función Ejecutiva, relacionados principalmente con temas de régimen autónomo descentralizado, contratación pública, administrativas y servicio público.

## 5.2 Pronunciamientos vinculantes relevantes

Entre los pronunciamientos vinculantes expedidos durante el periodo 2025, se consideran relevantes por la materia, ámbito de aplicación o impacto en el adecuado ejercicio de competencias para hacer efectivo el goce de los derechos de las personas, los siguientes:

---

<sup>15</sup> Resolución No. 25, publicada en el Registro Oficial No. 12 de 6 de agosto de 2019.

## 5.2.1 Finanzas Públicas

### 5.2.1.1 Consultante: Ministerio de Economía y Finanzas

Oficio No: 10571 de 24 de febrero de 2025

Submateria: Sociedades del Estado / Sistema de Compensación Fiscal

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) referida a la condición de no mantener obligaciones pendientes con el SRI, o haber suscrito el respectivo convenio de compensación fiscal, para que se puedan efectuar pagos a los proveedores.

Para atender la consulta presentada se consideraron los criterios jurídicos institucionales de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y del Servicio de Rentas Internas. Al efecto, se analizó las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas<sup>16</sup> y de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado<sup>17</sup>, que regulan, en su orden, la gestión y control de los recursos públicos con sujeción a las reglas, principios y procedimientos de planificación del sector público, así como los mecanismos de acreditación y pagos; y, en tal contexto, se examinó que el sistema de compensación fiscal es un instrumento de extinción de obligaciones aplicable a proveedores, habilitados para proveer bienes o servicios, que sean deudores del SRI, por obligaciones tributarias vencidas, y que a su vez sean acreedores del sector público, por bienes entregados o servicios prestados, lo que da lugar a que la compensación extinga las obligaciones y los créditos del proveedor en forma total o parcial, según el caso. Se analizó también el régimen jurídico aplicable a la liquidación de sociedades mercantiles, incluidas las de propiedad del Estado, previsto en la Ley de Compañías.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que la condición establecida en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas<sup>18</sup>, que exige no tener obligaciones pendientes con el SRI o haber suscrito el respectivo convenio de compensación fiscal para recibir pagos del sector público aplica únicamente a los proveedores habilitados, es decir aquellos autorizados para realizar operaciones dentro de su objeto social. Por tanto, dicha condición no es aplicable a las sociedades mercantiles en liquidación, cuyo capital pertenezca total o mayoritariamente al Estado o sus instituciones, debido a que estas no pueden realizar nuevas operaciones y sus obligaciones

---

<sup>16</sup> COPLAFIP, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 20 de octubre de 2008.

<sup>17</sup> LOCGE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002.

<sup>18</sup> COPLAFIP, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 20 de octubre de 2008.

tributarias deben atenderse conforme el orden de prelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2374 del Código Civil<sup>19</sup> y el artículo 382 A de la Ley de Compañías<sup>20</sup>.

## 5.2.2 Financiero y Bancario

### 5.2.2.1 Consultante: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Oficio No: 11685 de 2 de junio de 2025

Submateria: Recuperación de recursos del seguro de depósitos

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) relacionada con la recuperación de valores provenientes del pago del seguro de depósitos.

Para atender la consulta presentada se analizaron las normas del Código Orgánico Monetario y Financiero<sup>21</sup> que regulan la liquidación de las instituciones financieras privadas y de la economía popular y solidaria; que corresponde a la COSEDE efectuar el pago del seguro de depósitos una vez que la resolución que declara la liquidación forzosa de la entidad del sector financiero le es notificada; y, que una vez realizado el pago del seguro de depósitos, la COSEDE se subroga en los derechos de cobro respecto de la institución financiera en liquidación, debe efectuar la liquidación de valores pagados y recuperarlos mediante el ejercicio de la potestad coactiva.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero<sup>22</sup> es la norma especial y prevalente, respecto del Código Orgánico Administrativo<sup>23</sup>, aplicable en materia de coactiva para la recuperación de valores efectuados por concepto de pago del seguro de depósitos realizado por la COSEDE, según la cual las *"deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores"*. En tal virtud, la liquidación que practique COSEDE podrá comprender los valores efectivamente desembolsados por concepto del seguro de depósitos y, de ser el caso, intereses generados con anterioridad a la declaratoria de liquidación forzosa, debidamente determinados y exigibles.

---

<sup>19</sup> CC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

<sup>20</sup> LC, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999.

<sup>21</sup> COMF, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017.

## 5.2.2.2 Consultante: Superintendencia de Bancos

Oficio No: 14354 de 16 de diciembre de 2025

Submateria: Competencia para regular la emisión de créditos preferentes

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por la Superintendencia de Bancos, respecto de cuál es la entidad competente para regular la emisión de créditos preferentes previstos en el inciso segundo del artículo 61 de la Ley Orgánica de las Personas<sup>24</sup> con Discapacidad.

En relación con la consulta, este organismo requirió los criterios jurídicos institucionales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS y de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. En este contexto, se analizó la naturaleza jurídica y competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de igual manera, la naturaleza y atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, los derechos de las personas con discapacidad, especialmente respecto del acceso al crédito.

Respecto a la consulta, este organismo concluyó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 18, 60, 62, 74 y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero<sup>25</sup>; 79, 146 y 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria<sup>26</sup>; y, 16 y 61 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad<sup>27</sup>, corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la formulación de la política crediticia y la expedición de la regulación financiera de carácter general, incluyendo el establecimiento del sistema de tasas de interés y la creación de productos financieros orientados a grupos específicos, entre ellos los grupos de atención prioritaria, como las personas con discapacidad. En consecuencia, es competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria emitir las regulaciones generales sobre la entrega de créditos preferentes previstos en el inciso segundo del artículo 61 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> LOPCD, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.73 de 03 de julio de 2025.

<sup>25</sup> COMF, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

<sup>26</sup> LOEPS, publicada en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011.

<sup>27</sup> LOPCD, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.73 de 03 de julio de 2025.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

## 5.2.3 Régimen Autónomo Descentralizado

### 5.2.3.1 Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera

Oficio No: 13076 de 11 de septiembre de 2025

Submateria: Patente municipal minería artesanal

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera (GAD Mera) tendiente a determinar si existe una antinomia entre el artículo 134 de la Ley de Minería<sup>29</sup>, que exonera del pago de patente de conservación a la minería artesanal, y los artículos 546, 547 y 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)<sup>30</sup>, que regulan el impuesto municipal de patente.

Para atender la consulta presentada se consideró el criterio jurídico institucional del Ministerio de Energía. Al efecto, se analizó que la patente municipal o metropolitana es un tributo municipal, cuyo hecho generador está determinado por el COOTAD<sup>31</sup>, y consiste en la realización permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Se verificó que el artículo 547 del COOTAD<sup>32</sup> establece una exención al impuesto de patente y de su interpretación se establece, adicionalmente, un caso de no sujeción a dicho impuesto municipal; y, que el artículo 562 del COOTAD<sup>33</sup>, respecto a quienes realicen la explotación de materiales áridos y pétreos en la circunscripción cantonal, dispone expresamente que las municipalidades cobren los tributos municipales. Por otra parte, se examinó que la ejecución de actividades mineras se rige, de manera principal, por la LM<sup>34</sup>, que exige que la persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice actividad minera requiere del respectivo títulos habilitante, siendo el permiso el título minero que se requiere para realizar actividades de minería artesanal, que es aquella que se realiza por unidades económicas populares, emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos, se caracteriza por el uso de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción, por lo que la comercialización de los minerales obtenidos por personas que tienen permiso de minería artesanal está destinada a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza.

---

<sup>29</sup> LM, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009.

<sup>30</sup> COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> LM, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que la exención prevista en el artículo 134 de la Ley de Minería se refiere exclusivamente a la patente de conservación minera, regulada por esa ley, cuyo pago corresponde a los titulares de concesiones mineras, que es un tributo cuya recaudación corresponde al Gobierno Central. En consecuencia, dicha exención no se extiende al impuesto municipal o metropolitano de patente, previsto por el artículo 547 del COOTAD<sup>35</sup>, que es un tributo de carácter seccional, de competencia y recaudación de los municipios.

## 5.2.4 Telecomunicaciones

### 5.2.4.1 Consultante: Municipio de Cotacachi

Oficio No: 13507 de 16 de octubre de 2025

Submateria: Publicación del anuncio del proyecto en diario de formato digital

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana de Cotacachi, referida a la procedencia de publicar los anuncios de proyectos para la fijación de los avalúos de los inmuebles, en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, y que dicho diario sea en formato digital, según lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo<sup>36</sup>.

Para atender la consulta presentada, se analizó lo relacionado con el anuncio del proyecto y avalúo del bien que va a ser afectado por la implementación de una obra, así como la naturaleza de los medios de comunicación, específicamente en formato digital; determinado que la difusión digital (web, aplicaciones, redes, plataformas de audio y video) está prevista y habilitada por el Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con determinado en la citada Ley, el carácter local, regional o nacional de un medio se determina por su cobertura, publicación o circulación según los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación según el último censo nacional.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con los artículos 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; 5, 6 y 70 de la Ley Orgánica de Comunicación y 6 de su Reglamento General, es procedente que el anuncio del proyecto de una obra pública realizado mediante acto administrativo por la autoridad competente, sea publicado en un diario que utilice medios

<sup>35</sup> COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010

<sup>36</sup> LOOTUGS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 de 05 de julio de 2016.

digitales para su circulación, siempre que éste sea de amplia circulación (digital) en la localidad donde se realizará la obra.

## 5.2.5 Contratación Pública

### 5.2.5.1 Consultante: Municipio de Quito

Oficio No: 13319 de 30 de septiembre de 2025

Submateria: Cumplimiento de contratos financiados con convenios internacionales

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, referida a la forma de cumplimiento respecto de las cláusulas que contemplen estándares o salvaguardas internacionales superiores a la normativa nacional, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>37</sup>.

Para atender la consulta presentada, se analizó las contrataciones bajo Régimen Especial que realizan las entidades del sector público, al que se refieren los artículos 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>38</sup> y 2 de su Reglamento General<sup>39</sup>, financiadas con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, así como las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno u organismos internacionales de cooperación, mediante la suscripción de convenios.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>40</sup> y 2 de su Reglamento General<sup>41</sup>, en los procedimientos de contratación pública que se financien mediante convenio con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, así como en aquellas contrataciones que se realicen con fondos reembolsables, o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno u organismos internacionales de cooperación, deberá observarse lo establecido en las cláusulas de los respectivos convenios, incluso por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública. Únicamente en lo no previsto

---

<sup>37</sup> LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>38</sup> LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>39</sup> RLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022.

<sup>40</sup> LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>41</sup> RLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022.

en dichos convenios resultarán aplicables la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa complementaria vigente.

## 5.2.6 Administrativas

### 5.2.6.1 Consultante: Ministerio del Deporte

Oficio No: 12904 de 2 de septiembre de 2025

Submateria: Prescripción de acciones

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el antes Ministerio del Deporte (MD) (ahora Viceministerio del Deporte) referida a la liquidación y cierre de convenios celebrados por esa Secretaría de Estado con organizaciones deportivas privadas para la entrega de recursos públicos.

Para atender la consulta presentada se consideró el criterio jurídico institucional de la Contraloría General del Estado (CGE). El análisis consideró que la definición legal de recursos públicos se extiende a aquellos que sean administrados por entidades privadas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado<sup>42</sup> y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas<sup>43</sup>, por lo que los organismos privados que perciban o administren recursos públicos están sujetos al control de uso de dicho recurso en el destino previsto por la ley, así como a las responsabilidades pertinentes que, de ser el caso, puede determinar la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus competencias. Adicionalmente, se examinó que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece el régimen jurídico aplicable a las organizaciones deportivas privadas que reciban o administren recursos públicos que tienen el deber de entregar al MD y a la CGE la información relacionada con el uso de recursos públicos, pues ello constituye no solo una obligación convencional sino un deber legal que debe ser cumplido en forma oportuna. Finalmente, se examinaron las normas del Código Civil<sup>44</sup> que regulan la prescripción de las obligaciones.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con los artículos 2414 y 2415 del Código Civil<sup>45</sup>, los convenios suscritos entre el MD y las organizaciones deportivas privadas están sujetos a las reglas generales sobre prescripción extintiva, en cuanto al ejercicio de acciones judiciales, y que la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella y requiere declaración judicial según el artículo 2393 del mismo código<sup>46</sup>, aclarándose que las organizaciones

---

<sup>42</sup> LOCGE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002.

<sup>43</sup> COPLAFIP, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 20 de octubre de 2008.

<sup>44</sup> CC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

<sup>45</sup> *Ibidem*

<sup>46</sup> *Ibidem*

deportivas privadas que han recibido recursos públicos están sujetas a un régimen jurídico especial de rendición de cuentas y control de recursos públicos, previsto en el respectivo convenio.

### 5.2.6.2 Consultante: Consejo de la Judicatura

Oficio No: 13197 de 22 de septiembre de 2025

Submateria: Designación de jueces nacionales y renovación parcial

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el CJ referida al ejercicio de funciones de quienes resultaren ganadores del concurso de méritos y oposición.

Para atender la consulta presentada, se consideró la competencia del CJ para efectuar concursos de merecimientos y oposición para designar jueces de la CNJ y sus reemplazos; y, la cesación de los jueces de la CNJ, en concordancia con las reglas de interpretación de las normas.

Se analizó que, según el artículo 176 del COFJ<sup>47</sup> es obligación del CJ realizar los concursos de oposición y méritos de los jueces de la CNJ con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos, a fin de que en la fecha que cese cada grupo, inicien su período quienes deban reemplazarlos. El ejercicio de tal atribución, asignada expresamente al CJ por el ordenamiento jurídico, guarda armonía con la finalidad prevista en la Constitución de la República<sup>48</sup> y en la ley de designar oportunamente a los jueces nacionales, a fin de garantizar la realización de una evaluación única y determinar el orden de prelación para las cesaciones y renovaciones parciales futuras.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151, 136, 173, 173.1, 176, 254 y 264 del COFJ<sup>49</sup>, el CJ podrá emitir una resolución motivada para convocar a concursos públicos de méritos y oposición para cubrir las vacantes de jueces para la CNJ, a fin de únicamente completar los periodos institucionales restantes de los concursos que no se llevaron a cabo oportunamente, garantizando la adecuada integración de la Corte y la correcta aplicación del sistema de renovación por tercios.

---

<sup>47</sup> COFJ, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009; última reforma publicada el 26 de junio de 2025.

<sup>48</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>49</sup> COFJ, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009; última reforma publicada el 26 de junio de 2025.

### 5.2.6.3 Consultante: Contraloría General del Estado

Oficio No: 13100 de 12 de septiembre de 2025

Submateria: Responsabilidades civiles culposas por omisión en la determinación tributaria

La Procuraduría General del Estado atendió la consulta formulada por la Contraloría General del Estado respecto de su competencia para determinar responsabilidades civiles culposas contra funcionarios que, por omisión en el ejercicio de la facultad determinadora tributaria, hubieren impedido la recaudación de tributos, conforme a lo previsto en el artículo 94 del Código Tributario<sup>50</sup>.

Para absolver la consulta, se analizó las atribuciones de la Contraloría General del Estado en materia de determinación de responsabilidades civiles culposas, así como el régimen jurídico propio de la gestión tributaria, particularmente en lo referente al hecho generador, la determinación y la recaudación de los tributos. En este contexto, se examinó la naturaleza indemnizatoria de la responsabilidad civil culposa y su vinculación necesaria con la existencia de un perjuicio económico verificado mediante auditoría gubernamental, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado<sup>51</sup>.

Asimismo, se desarrolló el alcance de las competencias exclusivas de la administración tributaria previstas en el Código Tributario<sup>52</sup>, destacándose que la gestión de determinación tributaria se rige por un régimen jurídico especial y prevalente frente a normas generales, y que resultan ajenas a las atribuciones de la Contraloría General del Estado.

En atención a lo expuesto, la Procuraduría General del Estado concluyó que la Contraloría General del Estado no tiene facultades de determinación tributaria, consecuentemente, ésta carece de competencia para cuantificar perjuicios económicos derivados de la omisión en la determinación de tributos que impidieran su recaudación y, en consecuencia, se encuentra impedida de atribuir responsabilidades civiles culposas a funcionarios por dicha causa.

### 5.2.6.4 Consultante: Ministerio de Educación

Oficio No: 13761, de 06 de noviembre de 2025

Submateria: Profesores Comunitarios

---

<sup>50</sup> CT, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de junio de 2005.

<sup>51</sup> LOCGE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002.

<sup>52</sup> CT, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de junio de 2005.

El pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, emitido en respuesta a una consulta del Ministerio de Educación, versa sobre la procedencia del cobro de intereses de mora, multas y responsabilidades patronales relacionadas con los aportes y fondos de reserva adeudados al IESS por los educadores comunitarios o populares. Se analiza la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural —hoy Disposición Transitoria Cuadragésima Tercera de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural—, aclarando que dicha norma no creó una nueva obligación, sino que reconoció una deuda preexistente derivada de la omisión de afiliación y pago de aportes, previamente determinada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante glosas y títulos de crédito.

La Procuraduría desarrolla un análisis constitucional y legal del derecho a la seguridad social, enfatizando su carácter irrenunciable y obligatorio, así como las reglas sobre exigibilidad de las obligaciones. Precisa que la relación laboral, una vez acreditada, genera automáticamente la obligación patronal de afiliación y pago de aportes, independientemente de la incorporación formal al magisterio. Asimismo, explica que la mora patronal se configura cuando la obligación es exigible y no se cumple dentro del plazo legal, dando lugar al devengo de intereses, los cuales no pueden ser condonados salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Finalmente, concluye que la disposición transitoria estableció un régimen excepcional y condicionado de regularización, con plazos específicos (60 y 30 días) para pagar o convenir la purga de mora sin intereses. Solo quienes cumplieron íntegramente dichos plazos pudieron beneficiarse de la remisión de intereses y responsabilidades patronales.

#### 5.2.6.5 Consultante: Contraloría General del Estado

Oficio No: 13968 de 20 de noviembre de 2025

Submateria: Responsabilidades civiles culposas por errores en la determinación tributaria y prescripción de cobro

La Procuraduría General del Estado atendió la consulta formulada por la Contraloría General del Estado respecto del alcance de su competencia para determinar responsabilidades civiles culposas derivadas de errores u omisiones cometidos por servidores de la Administración Tributaria en la determinación y recaudación de tributos.

Para absolver la consulta, se analizaron las facultades determinadora y recaudadora de la Administración Tributaria previstas en el Código Tributario<sup>53</sup>, así como el alcance de las competencias de la Contraloría General del Estado conforme a la Constitución, la Ley Orgánica

---

<sup>53</sup> CT, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de junio de 2005.

de la Contraloría General del Estado<sup>54</sup> y el Reglamento de Determinación de Responsabilidades<sup>55</sup>. Se consideraron además pronunciamientos anteriores de emitidos sobre la materia por este organismo.

Al respecto, esta Procuraduría estableció que la determinación tributaria constituye una facultad exclusiva de la Administración Tributaria, ejercida de manera directa o presuntiva, cuyos errores pueden ser corregidos por el sujeto activo mientras no hubiere caducado. En igual sentido, la recaudación de dichos tributos corresponde a la administración tributaria y puede realizarse en tanto exista un título firme que habilite su recaudo, y la acción de cobro no prescriba.

Este organismo concluyó que la Contraloría General del Estado no tiene facultades de determinación tributaria, sin embargo, puede cuantificar perjuicios económicos derivados de la falta de rectificación de errores aritméticos o de cálculo en determinaciones de tributos ya realizadas, en tanto se trata de operaciones sujetas a reglas objetivas y precisas cuyo incumplimiento puede generar un perjuicio indemnizable para el Estado.

Asimismo, en relación con la segunda consulta se concluyó que el referido organismo puede determinar responsabilidades civiles culposas cuando el perjuicio económico se origine en la omisión de la administración tributaria de ejercer oportunamente su facultad recaudadora, cuando no se inician las gestiones de cobro dentro de los plazos legales y se permite la prescripción de la acción, en cuyo caso las responsabilidades se establecerán en proporción a los tributos no recaudados.

#### 5.2.6.6 Consultante: Contraloría General del Estado

Oficio No: 14396 de 18 de diciembre de 2025

Submateria: Responsabilidades civiles culposas por falta de imposición de multas

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por la Contraloría General del Estado, referente a la posibilidad de que dicho organismo de control pueda imponer responsabilidades civiles culposas por la falta de imposición de multas, en contratos excluidos de la aplicación de la LOSNCP<sup>56</sup>.

Para atender la consulta se solicitó previamente el criterio jurídico del SERCOP y se analizó, principalmente, la imposición de multas por retardo o incumplimiento contractuales; y, la competencia de la CGE para

---

<sup>54</sup> LOCGE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002.

<sup>55</sup> Publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 727 de 22 de enero de 2025.

<sup>56</sup> LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 de 04 de agosto de 2008.

determinar responsabilidades civiles y los contratos excluidos de la aplicación de la LOSNCP<sup>57</sup>.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 125 y 261 del COA<sup>58</sup>; 3, 52 y 53 de la LOCGE<sup>59</sup>; así como lo señalado en los pronunciamientos contenidos en los oficios No. 04256 de 27 de octubre de 2023, No. 09188, de 25 de octubre de 2024, No. 09705, de 9 de diciembre de 2024; y, No. 10224 de 28 de enero de 2025, la Contraloría General del Estado, por regla general, no se encuentra facultada para determinar responsabilidades civiles culposas por la falta de imposición de multas en contratos, incluso de aquellos que se encuentren excluidos de la aplicación de la LOSNCP<sup>60</sup>, salvo que concurran las siguientes circunstancias, en forma copulativa: (i) que la obligación de imponer multas se encuentre expresamente prevista en la ley aplicable al contrato o en este último; (ii) que la determinación de responsabilidad civil se encuentre debidamente motivada; y, (iii) que se evidencie, de manera cierta, directa y cuantificable, la existencia de un perjuicio económico causado a la entidad pública correspondiente, tomando en consideración además que, como se ha señalado en pronunciamientos anteriores, la omisión en la imposición de multas no genera, por sí sola, un perjuicio económico director al Estado o sus instituciones.

## 5.2.7 Tributarias

### 5.2.7.1 Consultante: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Oficio No: 12973 de 5 de septiembre de 2025

Submateria: Tasas municipales por aprovechamiento especial de bienes de dominio público y designación de agentes de retención

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con: (i) la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de motivar técnicamente las ordenanzas que crean tasas por el aprovechamiento especial de bienes de dominio público; (ii) la posibilidad de que dichas tasas compartan el mismo hecho generador con otros tributos existentes en el ámbito portuario; y, (iii) la procedencia de que una ordenanza municipal atribuya a otra institución pública la calidad de agente de retención de una tasa municipal.

---

<sup>57</sup> LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>58</sup> COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017.

<sup>59</sup> LOCGE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002.

<sup>60</sup> LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 de 04 de agosto de 2008.

Para atender la consulta, la Procuraduría solicitó y analizó los criterios jurídicos emitidos por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y por el Servicio de Rentas Internas, así como el marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable en materia de potestad tributaria de los GAD, hecho generador de las tasas, delimitación competencial en el ámbito portuario y régimen jurídico de los agentes de retención.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 15, 16, 29, 30, 65 y 71 del Código Tributario<sup>61</sup>; 7, 54, 55, 57 letra c), 172, 322, 566 y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización<sup>62</sup>; y 261 y 264 de la Constitución de la República<sup>63</sup>, los concejos municipales, al expedir ordenanzas que establezcan tasas por servicios o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de su titularidad, deben observar el deber constitucional de motivación, incorporando fundamentos jurídicos y técnicos suficientes que justifiquen tanto la existencia del tributo como la cuantía de la carga, la cual debe ser proporcional al costo real del servicio o del uso autorizado, sin sustentarse en criterios subjetivos o arbitrarios.

Asimismo, se determinó que las tasas municipales deben derivarse de un hecho generador que responda al ejercicio efectivo de competencias propias del nivel de gobierno local, lo que garantiza la inexistencia de superposición de tributos entre distintos niveles de gobierno y excluye la posibilidad de gravar hechos generadores vinculados a competencias exclusivas del Estado central, como ocurre en determinados ámbitos del régimen portuario, precisándose que ni el paisaje marino ni el fondo escénico de las playas se encuentran comprendidos dentro de las facultades municipales para regular, autorizar o controlar su uso.

Finalmente, se concluyó que, conforme al artículo 29 numeral 1 del Código Tributario<sup>64</sup>, una ordenanza municipal podría atribuir a una persona natural o jurídica la calidad de agente de retención de una tasa municipal, siempre que, debido a su actividad, función o empleo, se encuentre en posibilidad de efectuar la retención del tributo, debiendo observarse en todo caso los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia normativa.

## 5.3 Estadísticas

La información estadística consolidada a nivel nacional correspondiente a la gestión de la Dirección Nacional de Consultoría,

---

<sup>61</sup> CT, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de junio de 2005.

<sup>62</sup> COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010

<sup>63</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de octubre de 2008.

<sup>64</sup> CT, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de junio de 2005.

durante el período materia del presente informe, se desprende, en lo principal, lo siguiente:

Las consultas que cumplían los requisitos establecidos en la ley y en la Resolución No. 024 representó el 68,15 % de los ingresos recibidos, atendiéndose un total de 398 preguntas. De estos casos admisibles, 192 preguntas se atendieron mediante pronunciamientos nuevos (48,24%); y, existieron 17 ratificaciones de pronunciamientos (4,27 %). Al respecto, los pronunciamientos nuevos y sus ratificaciones trataron fundamentalmente, sobre materias contenidas en leyes o cuerpos normativos de reciente expedición (por ejemplo: Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Transparencia Social, Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia), y otras que han sido objeto de subsecuentes reformas (por ejemplo: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley de Minería, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras), y temas jurídicos especializados o complejos.

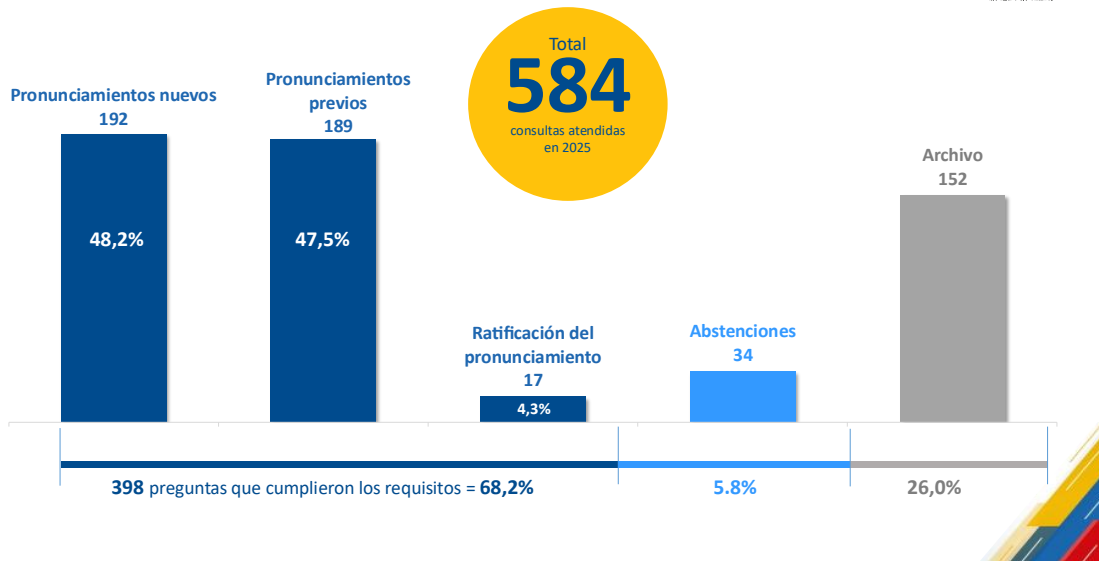
Adicionalmente, un importante número de consultas, 189 en total, equivalente al 47,49 % de consultas admisibles, se atendieron con pronunciamientos vinculantes ya existentes (pronunciamientos previos). Se trata de casos en los que distintas instituciones, entidades y organismos del sector públicos reiteran en formular consultas sobre materias que ya han sido objeto de dictamen vinculante del Procurador General del Estado, sin que existan cambios en la normativa analizada.

Los principales consultantes son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades asociativas y sus empresas públicas con un porcentaje del 44,97 %, seguidos por los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, que en el año 2025 han planteado el 35,42 % del total de consultas que ha atendido la PGE.

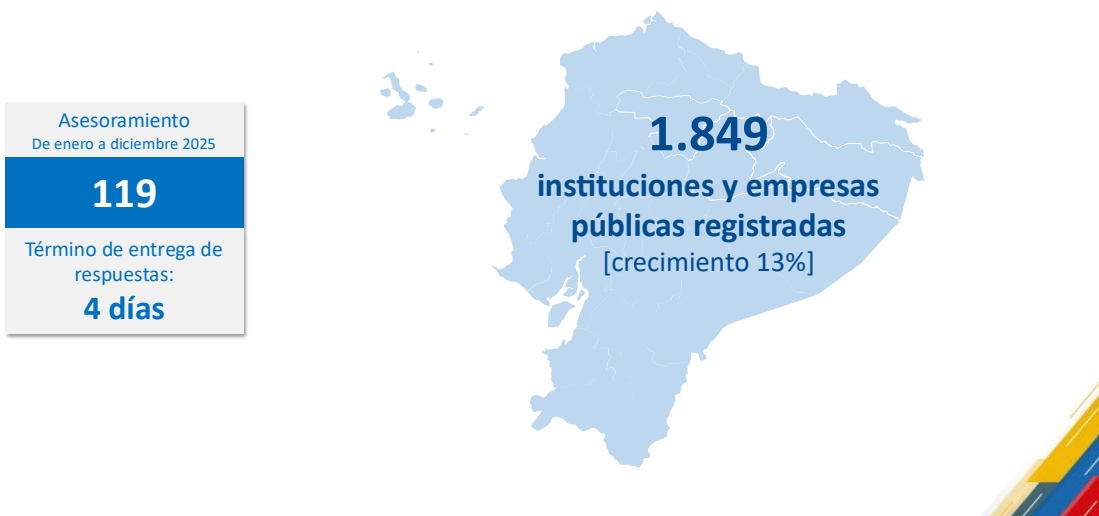
Toda la información, brevemente descrita, se respalda con los reportes de los Sistemas de Gestión de Trámites (SGT) tanto de Consultoría como del Servicio ALE.



## CONSULTORÍA



## SERVICIO DE ASESORAMIENTO LEGAL EXTERNO (ALE)



# 6. Control de Legalidad

## 6.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Control de Legalidad de Contratos (DNCLC), en el marco de aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica, efectúa una permanente actividad de control legal a los procedimientos de la contratación estatal, en todas sus fases. Tiene la responsabilidad de contrastar la actividad administrativa desarrollada por las entidades contratantes, con la normativa aplicable a cada caso, en estricto cumplimiento de la norma constitucional<sup>65</sup> y legal (Art. 3, letra g y Disposición General Séptima de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado)<sup>66</sup>.

Para el cabal desempeño de este proceso institucional, se observan las Resoluciones del señor Procurador General del Estado<sup>67</sup>.

En cuanto a los casos asumidos como parte de las actividades de control, durante el año 2025 se analizaron un total de 165 casos, de los cuales 146 correspondieron a ingresos efectuados en dicho año y 19 fueron casos de arrastre del año 2024.

Del total de 165 casos analizados, 145 casos fueron cerrados durante el año, mientras que los 20 casos restantes, ingresados en el último trimestre de 2025, serán analizados y resueltos durante el primer y segundo trimestre de 2026, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 011 emitida por el Procurador General del Estado<sup>68</sup>.

Los informes de control legal emitidos por esta Dirección son notificados a las entidades contratantes para su conocimiento y para el

---

<sup>65</sup> Constitución de la República del Ecuador, *Registro Oficial* No. 449 de 20 de octubre de 2008. "Art. 237. – Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público (...)"

<sup>66</sup> Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Publicada en el *Registro Oficial* No. 312 de 13 de abril de 2004. "Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...) g) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público; (...)."

*Disposición General Séptima.- El Procurador General del Estado podrá solicitar de las autoridades, funcionarios, organismos, entidades, o dependencias del sector público, la rectificación o modificación de los actos o contratos que se hubieren adoptado con violación de la Constitución Política de la República o de la ley".*

<sup>67</sup> Resolución No. 008 de 16 de mayo de 2011, "POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN ESPECIAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DEL CONTROL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASESORAMIENTO LEGAL A LAS ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS Y CAPACITACIÓN EN LA NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO", *Registro Oficial* No. 460 de 1 de junio 2011.

Resolución No. 011 de 3 de diciembre de 2018; "Términos para la emisión de informes de control", *Registro Oficial* No. 397 de 2 de enero de 2019.

<sup>68</sup> *ibid.*

cumplimiento de las recomendaciones formuladas. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado<sup>69</sup>, dichos informes son remitidos a la Contraloría General del Estado, a fin de que adopte las acciones pertinentes respecto de las observaciones determinadas por la Procuraduría General del Estado

Se han elaborado seis artículos que se publicaron como infografías en la página web de la Procuraduría, sobre los siguientes temas: 1) Feria Inclusiva; 2) Colusión en la contratación pública; 3) La contratación de régimen especial; 4) Los Contratos y Adendas Modificatorios al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, "LOSNCPP"); 5) Línea de tiempo de aplicación de los cambios normativos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, 6) Régimen de transición Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General<sup>70</sup>.

Durante el primer trimestre y parte del segundo, se trabajó en la elaboración de un nuevo proyecto de "Ley Orgánica de Contratación Pública" que sustituya a la actual LOSNCPP; dicho proyecto comprende un total de 263 artículos, 5 disposiciones generales y 4 transitorias; y será socializado a la academia y sociedad civil durante el 2026, previo a ser presentado a la Asamblea Nacional.

En el mes de diciembre se publicó la obra "Reflexiones de Contratación Pública", que contiene 8 artículos en los que se aborda ampliamente varios temas de actualidad y relevancia en materia de compras públicas.

Durante el año se llevaron a cabo 12 eventos de capacitación, dirigidas a 1086 servidores públicos, entre las que sobresalen las efectuadas en el marco de las "II Jornadas de Contratación Pública". A continuación, se presenta un resumen de estas actividades:

- El 10 de abril de 2025, por pedido del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, se capacitó en modalidad presencial a 17 servidores públicos sobre las "Fases de la Contratación Pública sujeta a la LOSNCPP".
- El 24 de abril de 2025, a solicitud de la Corporación Financiera Nacional se brindó la capacitación en ciudad de Quito en modalidad presencial a 39 servidores públicos, abordando el tema "Fases de la Contratación Pública sujeta a la LOSNCPP".

---

<sup>69</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Ley No. 73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002. "Art. 80. - Obligación de informar de otras instituciones de control. - Los organismos de control previstos en la Constitución Política de la República, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las leyes correspondientes, a través de sus máximas autoridades, informarán a la Contraloría General del Estado, los actos derivados de los informes de inspección, supervisión y control, para precautelar los intereses del Estado y sus instituciones".

<sup>70</sup> Consulte en el siguiente link: <https://www.pge.gob.ec/index.php/infografias/control-de-la-legalidad>

- El 29 y 30 de abril de 2025, por requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, se impartió el taller virtual denominado "*Contratación Pública sujeta a la LOSNCP y Mediación en la Contratación Pública*", en el cual se capacitó a un total de 20 servidores sobre las fases preparatoria, precontractual y contractual, así como, respecto de la administración de contratos.
- El 9 de mayo de 2025, a solicitud de la Corporación Financiera Nacional se brindó la capacitación en ciudad de Guayaquil en modalidad presencial a 62 servidores públicos, abordando el tema "*Administración de contratos y el control de legalidad ejercido por la Procuraduría General del Estado*".
- El 5 de junio de 2025, atendiendo a la solicitud efectuada por la Superintendencia de Bancos, se brindó la capacitación en modalidades presencial y virtual, simultáneamente, a 75 de sus servidores públicos, sobre la "*Fase Contractual y Administrador de Contratos Parte I*".
- El 10 de junio de 2025, en atención al requerimiento efectuado por la Superintendencia de Bancos, se brindó en modalidades presencial y virtual, simultáneamente, a un total de 68 servidores públicos, sobre la "*Fase Contractual y Administrador de Contratos, Parte II*".
- El 27 de junio de 2025, a pedido de la Superintendencia de la Competencia Económica, se brindó la capacitación en modalidad presencial a 23 servidores públicos, cuyo tema fue el "*Control de la Legalidad de Actos y Contratos*".
- El 9 y 10 de septiembre de 2025, se iniciaron las "*II Jornadas de Contratación Pública*" en la ciudad de Portoviejo, se capacitó en modalidad presencial, a un total de 138 servidores de diversas entidades públicas de la provincia de Manabí sobre las fases preparatoria, precontractual y contractual de las compras administrativas efectuadas al amparo de la LOSNCP.
- El 11 y 12 de septiembre de 2025 se continuaron con las jornadas de capacitación presencial en la ciudad de Cuenca, en la cual se contó con la participación de 267 servidores públicos de diversas instituciones de la provincia del Azuay, con la misma temática de las primeras fechas.
- El 25 de septiembre de 2025 se continuaron con las jornadas de capacitación en la ciudad de Guayaquil, en la cual se contó con la participación de 75 servidores públicos de los diferentes municipios, sobre lo relacionado con las fases de la contratación pública.

- El 26 de septiembre de 2025 se continuaron con las jornadas de capacitación en la ciudad de Guayaquil, en la cual se contó con la participación de 82 servidores públicos, de diversas entidades públicas de la provincia del Guayas, sobre lo relacionado con las fases de la contratación pública.
- Los días 1 y 2 de octubre de 2025 se replicaron las jornadas de capacitación mencionadas en la ciudad de Loja, donde se instruyó a 220 servidores públicos de entidades de la provincia del mismo nombre, sobre lo relacionado con las fases de la contratación pública.

Se ha enriquecido la coordinación a nivel nacional con el resto de las Direcciones Nacionales de la Procuraduría General del Estado, así como con las distintas entidades del sector público, asistiendo con 99 asesorías internas y externas, en temas complejos de la contratación pública.

## 6.2 Casos relevantes

### 6.2.1 Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales para la cabecera parroquial de Tonchigue, recinto Same y sector Casablanca del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas

Entidad contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Atacames

Monto: USD 4'291,841.13 más IVA

Plazo de ejecución: 540 días

Motivo de análisis: Plan anual de control

Observaciones resultantes del control de legalidad:

1. No se conformó la comisión técnica en la fase preparatoria, para la elaboración del pliego del procedimiento de licitación de obra, incumpliendo los artículos 49 inciso 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, LOSNCP) y 58 de su Reglamento General, vigente a la fecha del procedimiento.
2. No hay constancia de la existencia de la aprobación del estudio de desagregación tecnológica, incumpliendo, el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP (en adelante, RGLOSNCP).

3. La secretaria de la comisión técnica fue designada por la máxima autoridad, incumpliendo el artículo 58 del RGLOSNCOP.
4. La comisión técnica absolvió inadecuadamente varias preguntas, incumpliendo los artículos 31 de la LOSNCP, 72 y 73 del RGLOSNCOP.
5. La comisión técnica, luego de la entrega de ofertas, reprogramó para otro día y hora la apertura pública de las mismas, incumpliendo el artículo 297 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que señala que será la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los que motivadamente podrán cambiar el cronograma hasta la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones.
6. El Acta de calificación y evaluación de ofertas, el Acta de aperturas y la Resolución modificatoria de designación de comisión técnica, fueron publicadas el 18 de julio de 2023 a partir de las 23:01:01; por lo que, se incumplió el artículo 133 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que prescribe que todas las operaciones deberán ser efectuadas en el portal por las entidades contratantes, en horarios de 08h00 a 20h00 de los días hábiles.
7. No se observó el término mínimo de tres días que debía mediar entre las notificaciones del Acta de calificación y evaluación de ofertas con la resolución de adjudicación; por lo que, se inobservó los derechos a la tutela jurídica y a la defensa, en concordancia con el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, prescritos en los artículos 75, 76 número 7 letras a) y b); 82 y 226 respectivamente, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), al incumplir los artículos 102 de la LOSNCP, 158 del Código Orgánico Administrativo, 88 y 342 del RGLOSNCOP.
8. No existe constancia de que el contrato suscrito electrónicamente, se haya protocolizado para su debida formalización e inicio de ejecución, incumpliendo con los artículos 68 número 4 y 69 de la LOSNCP; 256 y 282 inciso primero del RGLOSNCOP, vigentes a la firma de dicho contrato.
9. En el contrato se estipuló un anticipo del 40 %, pero no el plazo para su pago; por lo que se incumplió el artículo 71 de la LOSNCP.

## **6.2.2 Recapeo de varias calles del área urbana 2023, de la ciudad de Ambato**

Entidad contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Ambato

Monto: USD 4'437,922.43 más IVA

Plazo de ejecución: 365 días

Motivo de análisis: Plan anual de control

Observaciones resultantes del control de legalidad:

1. La entidad contratante consolidó erróneamente los valores de las partidas presente y futura para la contratación de "RECAPEO VARIAS CALLES DEL ÁREA URBANA 2023", en el ítem 35 de partidas consolidadas de su PAC del año 2023, haciendo pasar de USD 5'237.172,34 a USD 9'974.342,84 el monto en el PAC; lo señalado, inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad prescritos en los artículos 82 y 226 de la CRE y 4 de la LOSNCP, al incumplir el artículo 122 de la Ley ibidem y el Instructivo para la consolidación de partidas presupuestarias/cuentas contables para la consecución de un objeto de contratación, emitido por el SERCOP; en concordancia con los artículos 43 del RGLOSNCOP y 99 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esto indujo también a error a la Contraloría General del Estado la que, al verificar los requisitos, señaló sobre la "Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación" que, "al consultar el Plan Anual de Contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública de la entidad contratante, se visualizó que es concordante con la línea No. 35 del apartado 'Partidas Consolidadas'", emitiendo en consecuencia el informe de pertinencia favorable sobre el procedimiento LICO-GADMA-2023-001; por lo que, le correspondería a dicho organismo analizar la validez del informe de pertinencia, en concordancia con los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 61 de su Reglamento General.

2. La comisión técnica no absolvió motivadamente las preguntas 25 y 26, pues respondió a estas que, se remitan a la "norma de Control Interno 408-13" y "transitoria segunda de la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2023-0138", respectivamente; incumpliendo los artículos 31 de la LOSNCP y 72 del RGLOSNCOP.
3. La apertura de ofertas se dio una hora antes de lo previsto en el pliego y el cronograma del procedimiento; por lo que, la comisión técnica del procedimiento inobservó los principios de legalidad, oportunidad, transparencia y publicidad prescritos en el artículo 4 de la LOSNCP, al conculcar el artículo 77 del RGLOSNCOP, la convocatoria del procedimiento que consta en la sección I del pliego y el cronograma de éste.
4. En las actas de calificación y evaluación de ofertas, se ha verificado que la comisión técnica no constató si los oferentes participantes y socios,

partícipes o accionistas mayoritarios en el caso de las personas jurídicas, se encontraban habilitados al momento de la calificación y evaluación, utilizando el RUP u otros medios, por lo que, la comisión técnica inobservó el principio de legalidad establecido en los artículos 226 de la CRE y 4 de la LOSNCP, al incumplir con lo prescrito en los artículos 153 de la CRE; 18, 62, 63 y Disposición General Séptima de la LOSNCP; 85 y 250 del RGLOSNCP.

### **6.2.3 Plan maestro de agua potable para la cabecera cantonal de Arajuno, primera etapa**

Entidad contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno

Monto: USD 2'387,917.42 más IVA

Plazo de ejecución: 390 días

Motivo de análisis: De oficio, de acuerdo con los parámetros aprobados por el Procurador General del Estado para el año 2025, se seleccionó para control legal el procedimiento de Licitación de Obra No. LICO-GADMIPA-01-2023.

Observaciones resultantes del control de legalidad:

1. Los pliegos fueron elaborados por la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa y no por la Comisión Técnica, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 49 inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 inciso tercero de su Reglamento General, vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento
2. El alcalde del GADMIPA, al designar a la Comisión Técnica, incluyó a la Secretaria, cuando esta designación era potestad de la Comisión Técnica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Los oferentes adjudicados al constituir el Consorcio Esperanza mediante escritura pública, con personas diferentes a las que comparecieron y suscribieron el Formulario de Compromiso de Asociación o Consorcio, inobservaron los principios de legalidad y transparencia previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, e incumplieron los artículos 67 y 99, inciso segundo Ibidem, artículo 31 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072), vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento.

4. En la escritura pública de constitución de Consorcio Esperanza se designó representante legal del Consorcio a una persona distinta de la designada en el Formulario de Compromiso de Asociación o Consorcio; por lo que, la suscripción del contrato se lo efectuó contra expresa prohibición legal, motivo por el cual debió ser terminado unilateral y anticipadamente, de manera oportuna, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5. El Administrador del Contrato "LICO-GADMIPA-2023-01" no gestionó los informes sobre el cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos para tramitar las solicitudes de cesión o transferencia de participaciones del Consorcio Esperanza, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37, número 4, subnúmero 4.8 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016), vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación.
6. El Alcalde del GADMIPA, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, no emitió las resoluciones debidamente motivadas para autorizar de manera expresa la cesión o transferencia de participaciones del Consorcio Esperanza, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, 32 del Código Orgánico Administrativo, así como el 37, número 4, subnúmero 4.8 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

#### **6.2.4 Licitación no. LICS-GADCM-2024-0001 – Sistema integral de recolección, barrido y traslado a los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos de las zonas urbanas y rurales del cantón Mocache**

Entidad Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Mocache.

Monto: USD 5'314.400,00 más IVA

Plazo de ejecución: 2555 días

Motivo de análisis: Plan anual de control

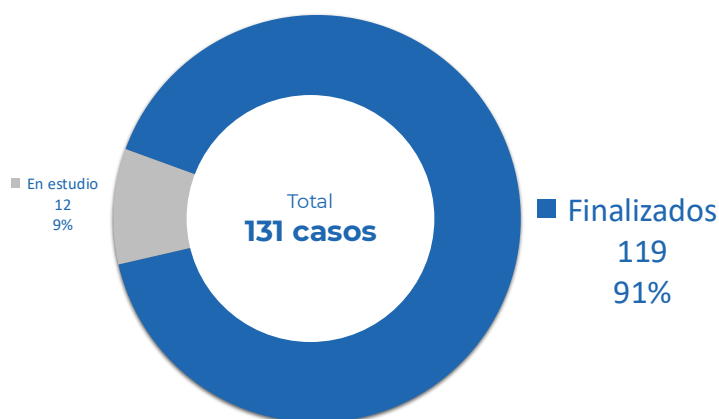
Observaciones resultantes del control de legalidad:

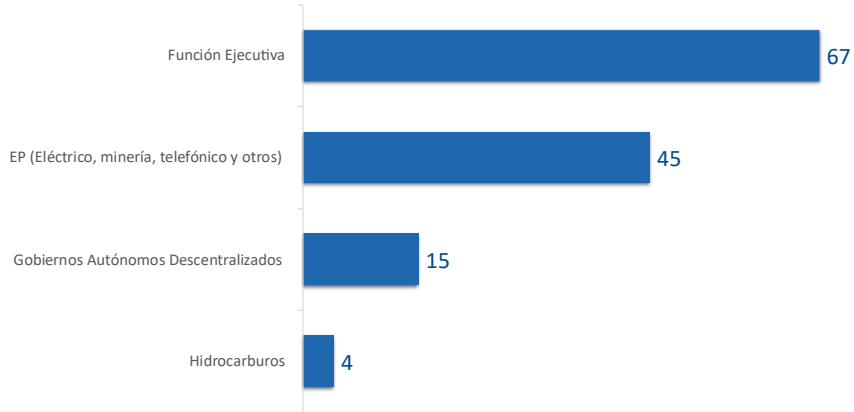
- 1.- La garantía de fiel cumplimiento de contrato, aceptada por la contratante, no cumplió las condiciones señaladas en el numeral 5 del Art. 73 de la LOSNCP.
- 2.- En consecuencia, el contrato no cumplió los requisitos señalados en el numeral 4 del Art. 68 y en el quinto inciso del Art. 69 de la LOSNCP, por lo que se decidió demandar la nulidad de instrumento contractual correspondiente.
- 3.- Se estableció que el contrato se encontraba en ejecución antes de que sea protocolizado, incumplándose lo dispuesto en el Art. 69 de la LOSNCP y desatendiéndose la observación contenida en el Informe de Pertinencia de la Contraloría General del Estado.
- 4.- La entidad contratante, además, no publicó oportunamente en el portal de compras públicas la información relevante de la etapa contractual.

### 6.3 Estadísticas



CONTROL DE LEGALIDAD





## REFLEXIONES de Contratación Pública



### LÍNEA DE TIEMPO DE APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO

#### ANTECEDENTES NORMATIVOS

**26 de junio de 2025:**  
Se expide y publica en el *Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 68* la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), mediante la cual se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP).

**23 de julio de 2025:**  
En el *Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 87* se publica la reforma al Reglamento General de la LOSNCNP (RGLOSNCNP), en atención a las modificaciones introducidas por la LOIP.

**26 de septiembre de 2025:**  
La Corte Constitucional emite la sentencia 52-25-IN/25, que declara la inconstitucionalidad de la LOIP su reglamento y normas conexas, con efectos a futuro desde su publicación en el registro oficial.

**3 de octubre de 2025:**  
En el *Registro Oficial N.º 96 – Edición Constitucional*, la Corte Constitucional emite sentencia que declara la inconstitucionalidad de la LOIP, su reglamento y normas conexas.

**7 de octubre de 2025:**  
Se aprueba en segundo debate y se publica en el *Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 140* la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCNP, que restablece y actualiza el marco jurídico aplicable a la contratación pública.



El auto de aclaración y ampliación de la sentencia 52-25-IN/25 en su número 33 recuerda que: "(a) todos los procesos precontractuales iniciados antes de la publicación de la sentencia deben concluir conforme a la LOIP; y (b) a partir de la publicación de la sentencia, ningún órgano puede iniciar nuevos procesos ni expedir actos normativos o administrativos con sustento en la LOIP".

# 7. Iniciativa Legislativa

## 7.1 Síntesis de la gestión

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>71</sup> y la letra j) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), corresponde al Procurador General del Estado ejercer la iniciativa legislativa en las materias inherentes a sus atribuciones legales y constitucionales.

Bajo este marco normativo, la Procuraduría General del Estado ha consolidado de manera estratégica el trabajo de la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas, unidad creada en el año 2018, con una gestión orientada a la formulación, presentación, sustentación y defensa de proyectos de ley de iniciativa institucional. De igual manera, esta Dirección atiende los requerimientos formulados por la Asamblea Nacional y por otras entidades del sector público, así como desarrolla investigaciones jurídicas destinadas a fortalecer, de forma permanente y preventiva, la defensa jurídica del Estado.

En el año 2025, los proyectos normativos impulsados por la Procuraduría General del Estado se enmarcaron en las competencias conferidas por la Constitución y la ley. Asimismo, las respuestas emitidas a los requerimientos de la Asamblea Nacional se alinearon con los temas priorizados en la agenda legislativa correspondiente al año 2025, incluyendo aquellas directrices establecidas por la nueva Asamblea Nacional posesionada en mayo de 2025. Estas acciones estuvieron orientadas a generar aportes sustantivos para el interés general y al fortalecimiento del marco institucional del Estado ecuatoriano.

La Procuraduría General del Estado realizó un total de 55 actuaciones a oficios remitidos por la Asamblea Nacional. De este total, 16 correspondieron a requerimiento de información, 12 a la formulación de observaciones a proyectos de ley, 6 a solicitudes de comparecencia y 21 a otros asuntos de diversa naturaleza vinculados al ámbito de competencia institucional. Del total reportado, 2 trámites recibidos a partir de la tercera semana de diciembre de 2025 se encuentran en proceso.

Se mantuvieron reuniones periódicas con las distintas comisiones permanentes de la Asamblea Nacional, con el propósito de fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, en estricto

---

<sup>71</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 134, número 4, "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde": "4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por la Procuraduría General del Estado y la Asamblea Nacional. En particular, dichas acciones se enmarcaron en los numerales 3.1 y 3.2 del referido instrumento, orientados a la implementación de procedimientos para la atención oportuna de los requerimientos de información y de las solicitudes de comparecencia, así como al fortalecimiento de la contribución técnica y jurídica al adecuado proceso de formación de la ley.

Durante el período analizado, la Procuraduría General del Estado, en ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en la Constitución, presentó ante la Asamblea Nacional dos proyectos de ley de iniciativa institucional. El primero corresponde al proyecto de Ley Orgánica de Repetición, y el segundo al proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Ambos proyectos se constituyen en propuestas normativas orientadas al fortalecimiento del régimen de responsabilidad estatal y al perfeccionamiento del marco jurídico e institucional de la Procuraduría General del Estado. Complementariamente, la Procuraduría General del Estado contribuyó con sus aportes en doce proyectos de ley sobre temas de gran relevancia, sustentando el compromiso institucional con el fortalecimiento del régimen jurídico del país.

## **7.2 Acciones más relevantes**

### **7.2.1 Iniciativa Legislativa**

La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas, elaboró y presentó dos proyectos de ley ante la Asamblea Nacional. El primero corresponde al proyecto de Ley Orgánica de Repetición, cuyo objeto es fortalecer el régimen de responsabilidad civil patrimonial del Estado, garantizando que las servidoras y los servidores públicos, exservidores públicos, así como las personas de derecho privado que ejerzan potestades públicas por concesión o delegación, respondan por los daños antijurídicos que, por acción u omisión, hayan ocasionado al Estado y que hubieren dado lugar a la obligación estatal de indemnizar o reparar.

De esta manera, se promueve una cultura de responsabilidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública, reforzando los principios de probidad y legalidad que orientan la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado se presenta como un instrumento normativo esencial para la consolidación de un modelo moderno de defensa jurídica estatal, sustentado en los ejes estratégicos definidos para el fortalecimiento institucional. Dicho modelo se orienta a garantizar una defensa jurídica unificada, coordinada y

eficaz, alineada con los intereses nacionales y dotada de solidez técnica frente a los desafíos legales presentes y futuros.

La expedición de esta nueva ley permitirá la implementación de procesos sostenidos, preventivos y articulados, destinados a fortalecer la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones. Asimismo, se robustecerán los servicios de asesoría jurídica, la absolución de consultas, el control de la legalidad de los actos y contratos del sector público, así como los procesos de capacitación e investigación jurídica dirigidos a los organismos y entidades que lo conforman. Adicionalmente, se consolidará el ejercicio de la iniciativa legislativa propia de la institución, configurándose como un eje transversal y estratégico para una defensa integral del Estado ecuatoriano.

En relación con los pedidos formulados por la Asamblea Nacional respecto de proyectos de ley que se encuentran en trámite en el órgano legislativo, la Dirección efectuó la revisión y el análisis jurídico de 12 proyectos normativos, entre los que se destacan:

- Proyecto de “*Ley Orgánica que Garantiza el Derecho de Consulta Ambiental*”, remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CGDI-2025-0472-O de 27 de febrero de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0007388-2025-AD-JL. Se dio contestación a la Asamblea mediante Oficio Nro. 11068 de 10 de abril de 2025.
- Proyecto de “*Ley Orgánica de Consulta Popular*”, remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CGDI-2025-0473-O de 27 de febrero de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0007387-2025-AD-JL. Se dio contestación a la Asamblea mediante Oficio Nro. 11067 de 10 de abril de 2025.
- Proyecto de “*Ley Orgánica de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado*”, remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CGDI-2025-0474-O de 27 de febrero de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0007386-2025-AD-JL y se dio contestación a dicha institución mediante Oficio Nro. 11066 de 10 de abril de 2025.
- Proyecto de “*Ley de Consulta Previa, Libre e Informada*”, remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CGDI-2025-0471-O de 27 de febrero de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0007389-2025-AD-JL, y se dio contestación a la función legislativa mediante Oficio Nro. 11069 de 10 de abril de 2025.
- Proyecto de “*Ley Orgánica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Control del Cáncer en el Ecuador*” (primer debate), remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CDS-2025-0026-ORI de 08 de abril de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con

Nro. 0007675-2025-AD-JL. El proyecto fue analizado y se dio contestación a mediante Oficio Nro. 11163 de 16 de abril de 2025

- Proyecto de "*Ley Orgánica para la Prevención, Detección y Atención del Cáncer Cérvico Uterino*" (unificado), remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CDSD-2025-0022-O de 02 de julio de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0008444-2025-AD-JL. El proyecto fue analizado y se dio contestación mediante Oficio Nro. 12142 de 08 de julio de 2025.

- Proyecto de "*Ley Orgánica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Control del Cáncer en el Ecuador*" (unificado, remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CDSD-2025-0022-O de 02 de julio de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0008444-2025-AD-JL. El proyecto fue analizado y se dio contestación a la Asamblea mediante Oficio Nro. 12142 de 08 de julio de 2025.

- Proyecto de "*Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Transparentar los Pagos en la Red Privada Complementaria sin Fines de Lucro que Atienden a Grupos de Atención Prioritaria*", remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CDSD-2025-0025-O de 03 de julio de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0008457-2025-AD-JL. El proyecto fue analizado y se dio contestación a la función ejecutiva mediante Oficio Nro. 12161 de 09 de julio de 2025.

- Proyecto de "*Ley Orgánica para el Fortalecimiento del Sistema de Información Nacional de Salud y Control de Conflictos de Interés*", reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CDSD-2025-0025-O de 03 de julio de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0008457-2025-AD-JL. El proyecto fue analizado y se dio contestación mediante oficio Nro. 12161 de 09 de julio de 2025.

- Proyecto de "*Ley Orgánica de Víctimas*", remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CGDI-2025-0182-M de 11 de julio de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0008540-2025-AD-JL. El proyecto fue analizado y se dio contestación mediante oficio Nro. 12502 de 29 de julio de 2025.

- Proyecto de "*Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad*", remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-CSIS-2025-0393-M de 12 de agosto de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado el 13 de agosto de 2025 con Nro. 0008872-2025-AD-JL. El proyecto fue analizado se dio contestación a la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. 12833 de 26 de agosto de 2025.

- Proyecto de "*Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para Rescatar la Justicia Ecuatoriana*", remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-

CTPC-2025-0261-O de 15 de diciembre de 2025, e ingresado a la Procuraduría General del Estado con Nro. 0010010-2025-AD-JL. El proyecto se encuentra en análisis, y en los próximos días será remitido a la comisión correspondiente.

## 7.2.2 Investigaciones Jurídicas

Durante el período de gestión 2025, la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas elaboró y publicó la primera Guía completa de Técnica Legislativa, concebida como instrumento técnico para orientar el análisis, diseño y presentación de proyectos normativos. Esta guía constituye un hito institucional inédito, ya que por primera vez se sistematiza de manera integral la metodología para abordar proyectos de ley y demás instrumentos legislativos, asegurando un enfoque coherente y estandarizado.

El documento enfatiza la importancia de comprender claramente el contenido, contexto y propósito de cada proyecto normativo antes de su diseño o análisis, promoviendo así la calidad, consistencia y eficacia de las iniciativas legislativas gestionadas por la Procuraduría General del Estado. La guía constituye una herramienta estratégica para servidores y servidoras, fortaleciendo la investigación jurídica preventiva y la capacidad institucional de defensa y asesoría legal del Estado.

De igual forma, en el ámbito de la investigación jurídica, la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas participó activamente en la revisión y edición de libros especializados, elaborados por abogados de la Procuraduría General del Estado, entre los que destacan: "*Problemáticas procesales desde el litigio estatal ante el Sistema Interamericano de Peticiones y Casos*", publicado en diciembre de 2025; y "*Reflexiones sobre el tratamiento de la corrupción en el arbitraje internacional*", cuya publicación está prevista para el primer trimestre de 2026. Estas acciones permitieron garantizar la coherencia técnica, la precisión jurídica y la calidad editorial de los materiales, consolidando herramientas estratégicas de apoyo a la investigación jurídica preventiva, la elaboración de dictámenes y la asesoría legal, así como la promoción de buenas prácticas institucionales en la defensa jurídica del Estado.

## 7.2.3 Capacitación

En el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la PGE (PROFIP-BID), se ejecutó la Consultoría Nro. 004-PGE-PROFIP-2025, que permitió diseñar e implementar un plan integral de capacitación virtual dirigido a los abogados del sector público. Este plan incluye ocho cursos pregrabados, elaborados por abogados de las Direcciones Misionales, los cuales incorporan contenidos especializados y pertinentes para el desempeño eficiente de las funciones institucionales.

Actualmente, la plataforma virtual de capacitación cuenta con los ocho cursos disponibles para su implementación, constituyéndose en una herramienta estratégica para la formación continua de la colectividad jurídica, de acceso público y gratuito. Adicionalmente, se activó un sistema de solicitud virtual de capacitaciones, gestionado a través del correo [capacitacion@pge.gob.ec](mailto:capacitacion@pge.gob.ec), e incorpora un formulario en línea que permite a los participantes inscribirse y seleccionar los cursos según la oferta disponible y sus necesidades formativas, optimizando la planificación, control y seguimiento de las capacitaciones, representando un avance significativo en la modernización y eficiencia de nuestros mecanismos de formación institucional.

Estos logros reflejan el compromiso de la Procuraduría General del Estado con la profesionalización del talento humano, la innovación tecnológica y la mejora continua de los servicios jurídicos al Estado, asegurando que la capacitación sea accesible, estructurada y orientada a resultados concretos.

Durante el período reportado, la Dirección coordinó con las distintas Direcciones Misionales de la Procuraduría General del Estado la ejecución del plan anual de capacitación externa, logrando la realización de 44 capacitaciones que beneficiaron a un total de 2.856 personas en diversas áreas especializadas, constituyéndose en el número más alto de capacitaciones ejecutadas, alcanzando un nivel significativo de cobertura y participación a escala nacional.

Estas actividades estuvieron dirigidas a instituciones como el CONGOPE, la Corporación Financiera Nacional (CFN), la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria, la Superintendencia de Bancos, la Secretaría de Competencia Económica, la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras.

Las capacitaciones contribuyeron a fortalecer la cooperación técnica interinstitucional, promoviendo el conocimiento de los servicios y competencias de la Procuraduría General del Estado y favoreciendo la articulación jurídica entre entidades públicas, lo que permitió optimizar procesos y mejorar la coordinación institucional.

La distribución de capacitaciones y participantes fue la siguiente:

Tabla 1. Reporte de capacitaciones efectuadas 2025

Direcciones misionales	Capacitaciones ejecutadas	Personas capacitadas
Consultoría	5	439
Asuntos internacionales	1	30
Asesoría jurídica	2	78
Control de la legalidad	12	1086
Iniciativa legislativa	5	226
Derechos humanos	3	93
Mediación	4	133
Patrocinio	12	771
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>2856</b>

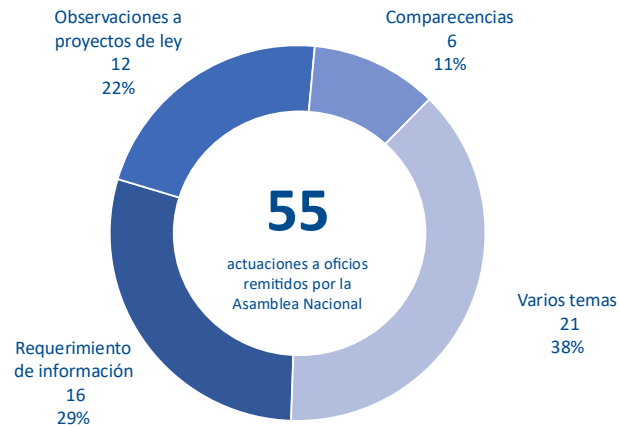
Fuente: Elaboración DNILEIJ

Se reconoce la importancia de estos espacios para el desarrollo institucional. La Dirección ejecutó 5 capacitaciones sobre “Nociones de Técnica Legislativa en la Elaboración de Normas”, dirigidas a servidores públicos de distintas entidades del Estado, las cuales fortalecieron significativamente sus competencias técnicas y jurídicas. Complementariamente, como parte del fortalecimiento de la capacitación institucional, se participó como host e investigador en 10 podcasts institucionales, asegurando contenidos de alta calidad que abordaron temas relevantes como la gestión de la Procuraduría General del Estado en las diferentes regionales, el rol de la institución en la reparación del daño, la tendencia a la contractualización de las disputas de inversión, la contratación pública, entre otros. Esta iniciativa permitió ampliar los espacios de formación y actualización profesional, haciendo los contenidos accesibles de manera virtual, flexible y permanente, contribuyendo así a la profesionalización del personal y al fortalecimiento del conocimiento institucional.

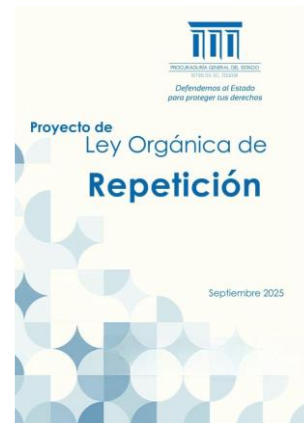
## 7.3 Estadísticas



### INICIATIVA LEGISLATIVA



### INICIATIVA LEGISLATIVA – PROYECTOS DE LEY



# 8. Asesoría Jurídica

## 8.1 Síntesis de la gestión

El Procurador General del Estado, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 letra f) y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, está facultado a otorgar autorización o delegación para transigir o desistir del pleito, a los organismos y entidades del sector público con personería jurídica o sin ella, respectivamente; en este sentido, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, procesó un total de 79 solicitudes de autorización o delegación para transigir, y/o desistir del pleito.

El monto total de los casos analizados por esta Dirección para el período del año 2025 fue de USD 158.654.670.38, lo que permitió reducir la litigiosidad para el Estado ecuatoriano y concluir procesos judiciales y extrajudiciales.

## 8.2 Estadísticas

Trámite	Número
Número de asesorías jurídicas externas e internas	206
Reuniones de trabajo	104
Asesorías Externas / Acuso recibo	80
Número de solicitudes de autorizaciones para transigir, desistir o allanarse, delegaciones, negativas, no competencia, archivos	79
Número de consultas institucionales atendidas a través de criterios o informes jurídicos	74
Número de contratos y convenios	63
Contratos	41
Autorización para transigir	31
No competencia de la PGE (art. 226 Constitución)	22
Convenios	22
Asesorías internas	22
Número de normativa interna actualizada o creada, analizada	21
Casos en estudio	12
Número de extractos de pronunciamientos	12
Autorización para desistir de un pleito	5
Archivo por falta de documentación	3
Delegación para desistir de un pleito	3
Capacitaciones	3
Delegación Acuerdo Indemnizatorio	2
Capacitaciones	3

<b>Autorizaciones/Delegaciones</b>	<b>2025</b>		
Autorización para transigir	31	USD	158.349.972,12
Autorización para desistir	5	USD	24.590,32
Delegación para transigir	1	USD	8.000,00
Delegación para desistir	3	USD	-
Delegación acuerdo indemnizatorio	2	USD	272.107,94
Autorizaciones subtotal		USD	158.654.670,38
Archivo y no competencias	25	USD	-
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>USD</b>	<b>158.654.670,38</b>

# 9. Otros aspectos destacados

## 9.1 Planificación

### 9.1.1 Síntesis de la gestión

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Procuraduría General del Estado asigna a la Coordinación Nacional de Planificación (CNP) la misión de coordinar, asesorar y proponer la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos; además de impulsar la gestión por procesos, el cambio institucional, la mejora continua y el análisis estratégico para cumplir objetivos estratégicos.

En 2025, la CNP a través de la Dirección Nacional de Planificación e Inversión y la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación orientó su gestión a la asesoría, articulación y formulación de planes, así como al seguimiento y evaluación, generando insumos para decisiones oportunas y espacios de mejora continua que contribuyan al logro institucional.

Para cumplir su misión, ejecutó diversas acciones, entre las más relevantes se destacan:

1. Formulación y gestión de planes anuales y plurianuales (presupuesto corriente e inversión).
2. Seguimiento y evaluación de la gestión de planes y programas.
3. Atención a requerimientos de información sobre planes y proyectos solicitados por los entes rectores de la planificación y las finanzas públicas.
4. Apoyo técnico en la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado (PROFIP).
5. Implementación de la gestión por procesos.
6. Cumplimiento de la normativa técnica emitida por el Ministerio de Trabajo (MDT) y el Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL).
7. Gestión del proceso de clima laboral.
8. Aplicación de la encuesta de satisfacción del cliente externo.

## 9.1.2 Acciones relevantes

## 9.1.3 Planes anuales y plurianual (presupuesto corriente e inversión)

### 9.1.3.1 Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión 2025

El Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversión (PAI) 2025 se elaboraron entre finales de 2024 e inicios de 2025, en coordinación con las áreas de gestión de la PGE y alineados al Plan Estratégico Institucional. Se definieron objetivos estratégicos, indicadores y actividades valoradas para medir eficacia, eficiencia, calidad e impacto, ajustadas al presupuesto asignado por el MEF y reformadas según necesidades institucionales. Además, se levantó la Matriz de Riesgos 2025 conforme a normas de control interno.

La PGE elaboró el POA y PAI 2025 en diciembre de 2024, con un presupuesto inicial de USD 17.165.411,36 (POA: USD 14,69 millones; PAI: USD 2,47 millones), aunque los recursos para varios grupos fueron insuficientes. Durante el año se realizaron ajustes para cubrir necesidades institucionales, incluyendo rubros operativos y transferencias de Empresas Públicas (fuente 701). En inversión se incorporaron recursos para proyectos con dictamen favorable: Fortalecimiento Institucional, Programa de Preservación de Capital 2025 y Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público (pago de jubilación). Al cierre del ejercicio, el presupuesto institucional ascendió a USD 41.174.744,40

Se gestionó ante el MEF en atención a las necesidades institucionales la inclusión de programas, incrementos y disminuciones de recursos. Finalmente, la PGE, a través de la CNP, brindó acompañamiento técnico mediante avales, reformas y reprogramaciones, así como apoyo metodológico ante la Presidencia y el MEF para la ejecución de la planificación institucional.

### 9.1.3.2 Presupuesto 2026

En septiembre de 2025, se construyó la proforma del Presupuesto 2026 y la Programación Presupuestaria 2026-2029, considerando los techos asignados por el MEF. La proyección incluye egresos permanentes (POA) y de inversión (PAI). Aunque el techo preliminar contempló solo gasto corriente por la finalización del proyecto PROFIP, se gestionó la actualización del dictamen de prioridad, extendiendo su vigencia hasta 2026. Además, el BID aprobó la ampliación de desembolsos hasta abril de 2027, y el Programa de Preservación de Capital también proyectó recursos para 2026.

La proforma considera techos del MEF y necesidades institucionales: el presupuesto de inversión representa el 53,65% del total y el gasto permanente el 46,35%. El presupuesto requerido fue presentado en septiembre de 2025 ante la Subsecretaría General de Planificación, conforme al cronograma del proyecto PROFIP.

### 9.1.3.3 PROFIP

El PAI 2025 del proyecto PROFIP inició con USD 2.484.391,34. La ampliación tardía del crédito afectó contratos, por lo que se reprogramó el cronograma en mayo de 2025. En ese mes se aprobó un incremento de USD 156.789,67 para equipos tecnológicos.

En septiembre de 2025, se gestionó la extensión del proyecto hasta 2026 con apoyo del BID, manteniendo el monto plurianual de USD 5.174.795,49. Finalmente, en diciembre se planteó la devolución de recursos por reprogramación de procesos para 2026.

### 9.1.3.4 Programa de Preservación de Capital

En septiembre de 2024, el MEF solicitó a la PGE estimar costos para el Programa de Preservación de Capital (PPC) 2025, proyectando USD 17.038.000,00. En enero de 2025, el MEF confirmó el dictamen de prioridad y aprobó la inclusión del PPC en el PAI, asignando ese monto específico.

En septiembre se actualizó el cronograma judicial, lo que dio lugar a la devolución de USD 2.042.760,51, reduciendo el presupuesto a USD 14.995.239,49, y en diciembre se devolvieron USD 4.203.417,28, habiendo ejecutado la cantidad de USD 10.761.287,21.

### 9.1.3.5 Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público

En julio de 2025, el Ministerio del Trabajo informó a la PGE la asignación de USD 53.100,00 para el pago de un beneficio jubilar. Esta modificación fue validada por el MEF el 30 de julio y procesada por la CNP mediante Reforma PAI Nro. 12. Finalmente, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano ejecutó el pago por jubilación en septiembre de 2025.

### 9.1.3.6 Ejecución presupuestaria 2025

Al cierre de 2025, la ejecución presupuestaria es de 91,84% de su presupuesto codificado de USD 28.46 millones, sin considerar los recursos de fuente 701, los cuales corresponden a los montos transferidos por las empresas

públicas para la codefensa en el exterior. Incluyendo esta fuente, el presupuesto asciende a USD 41,17 millones, con ejecución del 84,32%.

En este contexto, se detallan por composición los siguientes resultados:

Fuente de financiamiento 701 – Asistencia Técnica y Donaciones, el cual asciende a USD 12.71 millones, de los cuales se devengaron USD 8.58 millones (67,50%). El gasto corriente que incluye los rubros operacionales y de funcionamiento fue de USD 15,01 millones. Los grupos de gastos 51, 53, 57, 58, 84 y 99 ejecutaron el 98,67%.

El gasto de inversión registró un monto de USD 13.46 millones, que considera el "Proyecto de Fortalecimiento Institucional", el "Programa de Preservación de Capitales 2025" y el "Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público" (pago de jubilación) ejecutó el 84,21%.

### 9.1.3.7 Seguimiento y evaluación de la gestión de los planes y programas

Durante el ejercicio 2025 se realizó un seguimiento integral a los instrumentos de planificación institucional (PEI, POA, PAI y Matriz de Riesgos Administrativos), mediante monitoreo de la ejecución presupuestaria, cumplimiento de metas e indicadores y gestión de planes de acción de riesgos. Este proceso permitió medir el avance de la planificación plurianual y anual, reflejado en los porcentajes de gestión estratégica y operativa.

Se emitieron informes mensuales de ejecución presupuestaria, con conclusiones y recomendaciones sobre el nivel de cumplimiento en gasto corriente e inversión, conforme a la programación establecida. Asimismo, se elaboraron informes trimestrales sobre indicadores y riesgos, levantando alertas por cumplimiento, incumplimiento o sobrecumplimiento de metas, comunicadas oportunamente a las unidades para adoptar medidas correctivas. En materia de riesgos, se evaluó la efectividad de los planes de acción y se reforzó la necesidad de mantener un monitoreo continuo.

Como parte de este ejercicio, se generaron informes ejecutivos por unidad, identificando desviaciones y proponiendo acciones de mejora. Estos informes fueron puestos a consideración de la máxima autoridad para la toma de decisiones estratégicas y la incorporación de medidas orientadas a la mejora continua.

Las acciones de seguimiento y evaluación resultaron fundamentales para optimizar la gestión institucional, evidenciando un incremento en la ejecución presupuestaria respecto al año anterior, lo que refleja una mayor eficiencia en la utilización de los recursos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### 9.1.3.8 Atención a los requerimientos de información referente a planes y proyectos

Se cumplió con la elaboración de los informes trimestrales de gestión para el seguimiento de la planificación institucional, así como informes semestrales de cumplimiento de la PAP (segundo semestre 2024 y primer semestre 2025) y los informes trimestrales de avance físico del proyecto PROFIP, cargados en la plataforma SIPeIP en los plazos establecidos.

Además, se elaboraron informes trimestrales de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria (cuarto trimestre 2024 y tres primeros trimestres 2025), remitidos al MEF a través de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Tecnologías de la Información.

### 9.1.3.9 Gestión por Procesos

En 2025, la Coordinación Nacional de Planificación actualizó los manuales de procesos en sus versiones AS-IS y TO-BE, fortaleciendo la gestión por procesos de la PGE. Estos manuales se elaboraron bajo la metodología ISO 9001:2015, aplicando el ciclo PHVA y cumpliendo normativa de control, incluyendo macroprocesos, procesos, subprocesos y procedimientos para asegurar una estructura ordenada y estandarizada.

Al cierre de 2025, los procesos de las unidades adjetivas se encuentran en fase de mejora continua, evidenciando el compromiso institucional con la modernización y excelencia operativa.

### 9.1.3.10 Cumplimiento de la norma técnica del MDT y MINTEL

Para dar cumplimiento a la "Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios" se priorizaron dos procesos para el año 2025: i) Gestión de Trámites Ordinarios – Admisibilidad y ii) Gestión de Consultoría; y, de acuerdo con la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se priorizó un trámite: i) Atención de ratificación de pronunciamientos o reconsideración de la Procuraduría General del Estado.

### 9.1.3.11 Gestión del proceso de clima laboral

En cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0138, el Ministerio del Trabajo remitió los resultados de la Medición de Clima Laboral 2025, ejecutada en abril, con una participación del 90,80% y un índice de 82% (Muy Bueno).

Asimismo, en agosto de 2025, la PGE presentó la Matriz del Plan Estratégico de Mejora (PEM) 2025. El PEM se ejecutó conforme a su programación y lineamientos del Ministerio del Trabajo, respaldado con

evidencias documentadas. Actualmente, la entrega de evidencias se realiza de forma semestral, optimizando la gestión frente a la modalidad trimestral anterior.

### 9.1.3.12 Encuesta de satisfacción cliente externo

La Coordinación Nacional de Planificación gestionó la información con la Dirección de Mediación, que reportó 67 procesos con Acuerdo Total. El 4 de diciembre se presentó el informe "*Nivel de satisfacción de usuarios externos – 2025*", con una calificación promedio de 9,11/10, superior a los años anteriores.

## 9.2 Talento Humano

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano desarrolló su gestión en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, orientando sus acciones a la planificación, organización, ejecución y control de los procesos técnicos y administrativos inherentes a la gestión del talento humano. Se administraron de forma integral los subsistemas de reclutamiento y selección, administración de personal, evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo profesional, régimen disciplinario y procesos de desvinculación, asegurando la legalidad, eficiencia, consistencia y trazabilidad de cada procedimiento.

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano que se encuentra compuesta por las siguientes unidades:

### 9.2.1 Unidad de Gestión del Desarrollo de Talento Humano

#### 9.2.1.1 Formación y capacitación

De conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano realizó la detección de necesidades de capacitación en las áreas de apoyo y misionales de la institución, utilizando el sistema INC del Ministerio del Trabajo. En tal virtud, una vez consolidado el levantamiento de necesidades de capacitación, el Procurador General del Estado, mediante sumilla inserta de 28 de marzo de 2025, aprobó el Plan Institucional de Formación y Capacitación 2025.

El mencionado Plan ha sido estructurado con dos ejes de los niveles adjetivos y sustantivos:

Temáticas de Capacitación sin costo, dentro del cual constan 14 temas especializados en Derecho dirigidos a las unidades misionales de la

Procuraduría General del Estado y 13 temas dirigidos a las áreas de apoyo institucionales.

Dentro del Plan de Formación y Capacitación 2025, los cursos gratuitos del primer eje mencionado, con las siguientes instituciones: Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, Contraloría General del Estado, Corte Constitucional, Ministerio de Trabajo, Universidad Tecnológica ECOTEC acorde el siguiente detalle:

No.	TEMÁTICA ESPECÍFICA DE CAPACITACIÓN	PROCESO	SERVIDORES
1	PROCESOS DE AUDITORÍA EFECTUADOS POR LA CGE E IMPLICACIONES	Adjetivo	332
2	ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS	Adjetivo	52
3	PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y REFORMAS AL COA	Adjetivo	76
4	ACTUALIZACIÓN Y TENDENCIAS EN MATERIA DE DERECHO LABORAL	Adjetivo	8
5	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Adjetivo	29
6	ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL	Adjetivo	40
7	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	Adjetivo	18
8	TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	Adjetivo	89
9	CONTROL EN LA GESTIÓN PÚBLICA	Adjetivo	5
10	MEDIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS	Adjetivo	5
11	TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Sustantivo	5
12	PROJECT APLICADO AL CONTROL DE PROYECTOS	Sustantivo	4
13	HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	Sustantivo	15
14	LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	Sustantivo	37
15	MANEJO DEL ESTRÉS EN EL AMBIENTE LABORAL	Sustantivo	10
16	TALLER DE REDACCIÓN ESPECIALIZADA	Sustantivo	10
17	DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO ESTRATEGIAS PARA EL BIENESTAR PERSONAL	Sustantivo	5
18	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS BASADOS EN PMBOK	Sustantivo	5
19	GESTIÓN OPERATIVA FINANCIERA EN EL SECTOR PÚBLICO	Sustantivo	5
20	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD MEJORAMIENTO CONTINUO ISO	Sustantivo	2
21	DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO Y SU EFECTO	Sustantivo	2
22	CONTROL EN LA GESTIÓN PÚBLICA	Sustantivo	6
23	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	Sustantivo	4
	<b>TOTAL</b>		<b>764</b>

Así mismo, en virtud de las necesidades institucionales se ejecutaron cursos de capacitación no programados, según el siguiente detalle:

CURSOS DE CAPACITACIÓN NO PROGRAMADOS		
1	SOCIALIZACIÓN EN FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ISO 9001, 14001 Y 45001	2
2	ESTRATEGIAS DE ORIENTACIÓN AL SERVICIO	5
3	ESTRATEGIAS DE LIDERAZGO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE TRABAJO CON ENFOQUE AL CONTROL	5
4	MARCO LÓGICO COMO HERRAMIENTA DE CONTROL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	1
5	SALUD MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL	15
6	ACOSO LABORAL Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL Y TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO	33
7	APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA LOS OPERADORES DE JUSTICIA	35
8	ORACLE CLOUD INFRASTRUCTURE 2025 CERTIFIED FOUNDATIONS ASSOCIATE	3
9	EL CONTROL Y LAS BUENAS PRACTICAS EN LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / EFS ECUADOR	1
10	DIPLOMADO DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL CAMBIO EN EL SECTOR PÚBLICO	40
11	USO Y MANEJO DE EXTINTORES	37
12	FORMAS EXTRAORDINARIAS DE TERMINAR PROCESOS CONTENCIOSO TRIBUTARIOS	9
13	COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL Y COOPERACIÓN EFICAZ	10
14	GESTIÓN DE RIESGOS-COSO ERM	2
15	FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS	11
16	CONTRainterrogatorio de testigos hechos y peritos	75
17	REGLA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS	78
18	LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL	3
19	INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN ARBITRAJE	26
20	DESAFÍOS DEL DERECHO INTERNACIONAL ÓPTICA DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DE LA OEA	25
21	LA EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL AL ESTADO NO-SIGNATARIO	40
22	MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARTE III "NTCG CONTABILIDAD Y CONCILIACIÓN"	2
23	PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES CONSTITUCIONALES	2
24	APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERAMERICANOS POR EL PODER JUDICIAL	1
25	APUNTES SOBRE EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN ASUNTOS AMBIENTALES	1
26	APLICACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	4
27	NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS	1
28	RELACIONES HUMANAS: LA CLAVE DE LA EMPLEABILIDAD	1
29	LA MOTIVACIÓN Y MANEJO DEL ESTRÉS: COMO TRANSFORMARLOS EN ENERGÍA POSITIVA	54
30	TRANSFORMACIONES CONTEMPORÁNEAS EN LA TEORÍA JURÍDICA, LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LA ERA DIGITAL Y EL ESTADO DE DERECHO: IMPLICACIONES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	24

	<b>TOTAL</b>	<b>546</b>
--	--------------	------------

### 9.2.1.2 Prácticas preprofesionales

Universidades e Institutos de Educación Superior, tales como: Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), Universidad Central del Ecuador (UCE), Instituto Tecnológico Superior Honorable Consejo Provincial de Pichincha, Universidad Politécnica Salesiana (UPS), Instituto Superior Tecnológico para el Desarrollo (ISPADE), Instituto Superior Tecnológico Quito Metropolitano, Escuela Politécnica de Chimborazo, Universidad Técnica de Manabí, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad de Cuenca, Universidad del Azuay, Consejo de la Judicatura, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad Espíritu Santo y Universidad de las Américas, adicionalmente se suscribieron nuevos convenios con la Universidad de la Rioja, Universidad Internacional SEK, Universidad UTE e Instituto Tecnológico Cordillera.

En virtud de la cooperación interinstitucional entre las universidades e institutos tecnológicos tanto públicos como privados, se incorporó 90 practicantes a las diferentes unidades misionales y de apoyo de la Procuraduría General del Estado.

### 9.2.1.3 Evaluación del desempeño

La Unidad de Gestión de Desarrollo del Talento Humano se encuentra ejecutando el proceso de evaluación del desempeño correspondiente al período febrero-diciembre 2025, en el cual se han desarrollado las siguientes etapas:

- Metas por Unidad: en enero 2025, inició el proceso de proyección de metas por unidad 2025 y finalizó el 31 de enero de 2025 el mismo que cerró el 28 de enero de 2025 con el registro en el sistema SIITH.
- Asignación de Responsabilidades Individuales: en enero 2025, inició el proceso de asignación de responsabilidades con las inducciones a los jefes inmediatos y difusión del instructivo para la validación de los servidores que cumplen el rol de usuarios dentro del sistema SIITH.
- Niveles de satisfacción de usuarios externos: en septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación Nacional de Planificación, proceda con la evaluación de los niveles de satisfacción de los usuarios externos, obteniendo la calificación de 91.13/100 conforme lo establece el informe de satisfacción de usuarios externos de la Procuraduría General del Estado.

- Niveles de satisfacción de usuarios internos: la matriz de correlación se elaboró considerando a aquellas unidades o procesos con las que la unidad evaluada coordina de forma frecuente y directa para la consecución de sus productos y/o servicios internos o externos la cual se puso a consideración de los jefes de unidad a fin de que notifiquen a los servidores evaluados.

- Niveles de eficiencia de desempeño individual: este indicador se está desarrollando desde el 10 hasta el 26 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño.

- Del cumplimiento de normas internas: la Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano realizó el reporte de los servidores que en el periodo febrero-diciembre tuvieron sanciones disciplinarias como efecto de responsabilidades administrativas las cuales se registraron hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Evaluación de la percepción del nivel jerárquico superior: mediante correos electrónicos de 27 y 28 de noviembre de 2025, se solicitó a los servidores de la institución realizar la evaluación de percepción de los jefes inmediatos del nivel jerárquico superior; actualmente se está consolidando las evaluaciones para obtener los resultados que serán puestos en conocimiento del Procurador General del Estado hasta el 10 de febrero de 2026, dando cumplimiento de lo previsto en la Norma Técnica de Evaluación del Desempeño

## **9.2.2 Unidad de Gestión Técnica del Talento Humano**

### **9.2.2.1 Concurso de Mérito y Oposición**

El Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 de 04 de octubre de 2022 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 170 de 17 de octubre de 2022 emitió la nueva Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, herramienta con la cual la Unidad de la Gestión Técnica del Talento Humano procedió a planificar a concurso de méritos y oposición 84 puestos a nivel nacional.

### **9.2.2.2 Estatuto Orgánico por Procesos**

El Procurador General del Estado mediante Resolución No. 103 de 16 de diciembre de 2025 resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 31 de diciembre de 2025, el mismo que se encuentra acorde a las actuales necesidades institucionales y operativas, a

fin de dar cumplimiento a las competencias y funciones otorgadas a esta institución.

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano definió el número óptimo de personal que requiere la Procuraduría General del Estado a nivel nacional, que fue puesto en conocimiento del Ministerio del Trabajo. Mediante oficio No. MDT-SFSP-2025-1191-O de 15 de diciembre de 2025, el Ministerio del Trabajo aprobó la actualización de la Planificación de Talento Humano 2025 de la Procuraduría General del Estado.

### 9.2.2.3 Acciones Afirmativas

En coherencia con los principios constitucionales de equidad, oportunidad, participación y universalidad, y en respeto a la interculturalidad, igualdad y no discriminación, en todos los procesos administrativos que se desarrollaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, la Procuraduría General del Estado llevó a cabo acciones concretas que permitieron mantener el incremento del porcentaje de personal femenino en relación al personal masculino comparado con el año 2024, es decir, 53 % de servidoras frente a 47 % de servidores.

En esa misma línea, cabe destacar la presencia del 53 % de personal del género femenino en cargos del nivel jerárquico superior.

### 9.2.2.4 Bienestar Social

- Actualización mensual del registro de personas con discapacidad, sustitutos, enfermedades catastróficas y servidores en modalidad de teletrabajo, para su reporte ante el Ministerio del Trabajo a través de la plataforma LIME Survey.
- Seguimiento permanente al personal con discapacidad, trabajadores sustitutos, personal vulnerable y servidores que, por situaciones familiares o personales, han requerido el apoyo del área de Trabajo Social.
- Elaboración mensual de la información LOTAIP correspondiente a grupos prioritarios (personas con discapacidad, sustitutos y grupos étnicos).
- Elaboración trimestral del cuadro de indicadores del personal con discapacidad para el reporte a la Dirección Nacional de Planificación e Inversión. Actualmente, la institución cuenta con 14 personas con discapacidad y 12 servidores sustitutos.
- Elaboración y solicitud trimestral de información relacionada con denuncias por discriminación, acoso laboral, violencia en el entorno de trabajo o conflictos laborales en la Procuraduría General del Estado, para su respectiva respuesta al Ministerio del Trabajo.

- Durante el año 2025 se actualizaron 127 fichas sociales de servidores a nivel nacional y se elaboraron 29 fichas nuevas de servidores incorporados, con el fin de conocer su situación personal, familiar y laboral, manteniendo así una base de datos institucional actualizada.
- Realización de siete capacitaciones presenciales en las Direcciones Regionales sobre riesgos psicosociales y acoso laboral, con la participación de los servidores.
- Ejecución de visitas a las Direcciones Regionales de Guayaquil, Chimborazo, Loja, Santo Domingo, Esmeraldas, Imbabura y Cuenca, en las cuales se brindó atención a 127 servidores.
- Elaboración mensual de cuadros de información social con datos estadísticos requeridos por el Ministerio del Trabajo.
- En el año 2025 se elaboraron 14 informes médico-sociales y 28 informes técnico-sociales, relacionados con solicitudes de teletrabajo y otros requerimientos de carácter social.
- Elaboración de 30 acuerdos de condolencia para servidores a nivel nacional por el fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Elaboración de acciones de personal por diversos conceptos: 6 por calamidad doméstica, 4 por licencia con remuneración, 5 por maternidad, 3 por paternidad, 4 por matrimonio, 1 por permiso de dos horas para el cuidado de un familiar, 5 por permiso para el cuidado del recién nacido, 20 por teletrabajo, 7 por terminación de teletrabajo y 1 por término de licencia con remuneración.
- Gestión mensual del trámite para el pago del beneficio de subvención de guardería.
- Ejecución del proceso de adquisición de prendas de vestir para el personal de la Procuraduría General del Estado, conforme a la normativa vigente.

### 9.3 Financiera

Le compete el manejo financiero de la institución, tarea que ha sido desarrollada en estricto cumplimiento a las políticas y directrices de la máxima autoridad y la normativa legal vigente emitida por el Ente Rector de las Finanzas Públicas y demás organismos de control.

Constituye un rol de apoyo a las áreas misionales de la Procuraduría General del Estado a través de la gestión de los recursos financieros requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales con eficiencia, transparencia y oportunidad.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 se gestionó los tramites solicitados por las diferentes instancias institucionales principalmente emisión de certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales, control previo, registro y pago de las obligaciones generadas con proveedores nacionales e internacionales en los casos de CODEFENSA estatal con estudios jurídicos.

**Fuentes de Financiamiento:** El Presupuesto de la Procuraduría General del Estado financia sus egresos con Fuente 001-Recursos Fiscales, Fuente 002 - Recursos Fiscales generados por las instituciones, Fuente 202 - Préstamos Externos, y Fuente 701 - Asistencia Técnica y Donaciones; además de las Fuentes 301 – Colocaciones Internas y Fuente 998 – Anticipos de Ejercicios Anteriores

### 9.3.1 Gastos

La ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2025 alcanzó a nivel nacional el 84.32% de ejecución con un monto devengado de USD. 34,720,296.27 al cierre del ejercicio fiscal, de acuerdo con el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2025					
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO					
DESCRIPCIÓN	NOVIEMBRE CODIFICADO	VARIACIÓN	DICIEMBRE		
			CODIFICADO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
<b>GASTO CORRIENTE</b>	15,224,200.65	<b>-215,807.59</b>	15,008,393.06	14,809,450.88	98.67%
<b>PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITALES</b>	14,995,239.49	<b>-4,233,952.28</b>	10,761,287.21	10,629,816.44	98.78%
<b>PROFIP</b>	2,641,181.01	-	2,641,181.01	648,300.79	24.55%
<b>CONVENIOS CODEFENSA</b>	10,634,729.51	<b>2,076,053.61</b>	12,710,783.12	8,579,628.16	67.50%
<b>PROYECTO DE GESTION DEL SUBSISTEMA DE EMPLEO EN EL SERVICIO PUBLICO</b>	53,100.00	-	53,100.00	53,100.00	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>43,548,450.66</b>	<b>-2,201,059.23</b>	<b>41,174,744.40</b>	<b>34,720,296.27</b>	<b>84.32%</b>

Fuente: Sistema de Administración Financiera esigef.

### 9.3.2 Programa de preservación de capitales (CODEFENSA)

A partir del año 2021 se incluyó dentro del presupuesto de la Procuraduría General del Estado el "Programa de Preservación de Capital",

cuyo fin es cubrir las obligaciones, costos y gastos asociados a la defensa jurídica del Estado, cuya ejecución en el ejercicio fiscal 2025 es del 98.78 % es decir se ha devengado el valor de USD 10,629,816.44

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2025					
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO					
DESCRIPCIÓN	NOVIEMBRE CODIFICADO	VARIACIÓN	DICIEMBRE		
			CODIFICADO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
<b>PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITALES</b>	14,995,239.49	<b>-4,233,952.28</b>	10,761,287.21	10,629,816.44	98.78%

Fuente: Sistema de Administración Financiera esigef.

### 9.3.3 PROFIP El proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado

Cuyo objetivo es fortalecer la gestión institucional mediante el diseño e implementación del modelo de gestión consolidando sus capacidades legales, técnicas, financieras y administrativas, con una estructura que modernice y fortalezca de manera integral sus capacidades institucionales para asegurar el cumplimiento de su misión, dicho proyecto se implementó desde el año 2019. Se registra una ejecución acumulada del 24.55%, con un valor devengado de USD 648,300.79.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2025					
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO					
DESCRIPCIÓN	NOVIEMBRE CODIFICADO	VARIACIÓN	DICIEMBRE		
			CODIFICADO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
<b>PROFIP</b>	2,641,181.01	-	2,641,181.01	648,300.79	24.55%

Fuente: Sistema de Administración Financiera esigef.

### 9.3.4 Convenios interinstitucionales de CODEFENSA

Respecto a las fuentes de financiamiento los pagos de codefensa se realizan bajo la fuente 701 denominada "Asistencia Técnica y Donaciones", que corresponde a los convenios de cooperación con empresas públicas que mantienen vigentes la PGE, para el financiamiento de costos y gastos que demandan la codefensa. Se ejecuto en el año 2025

el 67.50% que equivale a un devengado del USD 8,579,628.16 de acuerdo con el siguiente detalle:

EJECUCIÓN DE CONVENIOS CODEFENSA 2025					
ORGANISMO	CORRELATIVO	DONANTE-CASO	CODIFICADO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
460	0013	PETROECUADOR-CISNEROS Y DEMÁS	204,989.20	-	0.00%
460	0014	PETROECUADOR PAÑATURI	1,549,622.60	-	0.00%
460	0015	PETROECUADOR SHAYA IGAPO	1,279,020.64	1,221,916.90	95.54%
478	0001	MIPRO-EPCE	86,632.00	-	0.00%
490	0002	FLOPEC _ AGOYAN TANKERS LIMITED	234,183.00	62,097.45	26.52%
545	0001	EPMMOP-CBCR	1,183,470.00	595,500.00	50.32%
546	0001	METRO DE QUITO	3,000,000.00	2,158,602.33	71.95%
1093	0005	CELEC-INTER RAO	57,705.47	-	0.00%
1093	6995	CELEC-SINOHYDRO	5,115,160.21	4,541,511.48	88.79%
<b>TOTAL</b>			<b>12,710,783.12</b>	<b>8,579,628.16</b>	<b>67.50%</b>

Fuente: Sistema de Administración Financiera esigef.

Cabe mencionar que por cada convenio se tiene aperturados cuentas en el BCE todos los saldos en las mismas se convierten en saldos caja bancos para el siguiente ejercicio fiscal con la finalidad de continuar con los procesos de contratación y pago.

### 9.3.5 Proyecto de gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público

Conforme a Oficio No. MDT-SFSP-2025-0659-O del 16 de julio del 2025 del Ministerio del Trabajo y el Oficio No. SNP-SGP-SPN-2025-0597-OF y el Informe DPI-IT-0217-2025 del 15 de julio del 2025 de la Secretaría Nacional de Planificación se solicitó el incremento de techo presupuestario por USD. 53.100, 00 en Fuente 301 con la finalidad de cancelar los valores por concepto de beneficio por jubilación en el marco del "Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público". Este Proyecto registra una ejecución del 100.00%, con un valor devengado de USD 53,100.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2025					
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO					
DESCRIPCIÓN	NOVIEMBRE CODIFICADO	VARIACIÓN	DICIEMBRE		
			CODIFICADO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
PROYECTO DE GESTION DEL SUBSISTEMA DE EMPLEO EN EL SERVICIO PUBLICO	53,100.00	-	53,100.00	53,100.00	100.00%

Fuente: Sistema de Administración Financiera esigef.

### 9.3.6 Ingresos

Al 31 de diciembre del año 2025 los ingresos registrados en el sistema e-Sigef son los siguientes:

INGRESOS DE AUTOGESTIÓN 2025	
DESCRIPCIÓN	MONTO RECAUDADO
130108- INGRESOS POR MEDIACIÓN	364,998.95
190407 - DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES	7,416.09
190499 - OTROS INGRESOS	2,022,747.33
<b>TOTAL</b>	<b>2,395,162.37</b>

#### ÍTEM 130108 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Corresponde a los valores recaudados y facturados, que se han determinado como costos por los servicios del Centro de Mediación establecido en el Reglamento Centro De Mediación de la Procuraduría General del Estado "(...) Art. 40.

La recaudación de los ingresos se realiza a través del banco corresponsal en la cuenta Rotativa de ingreso del Banco Pacífico, el monto de la recaudación al 31 de diciembre de 2025 asciende a USD. 364.998.95

#### ITEM 190407 DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES

Los valores registrados corresponden a montos devueltos por funcionarios, por conceptos tales como devolución de credenciales,

descuentos, entre otros; así como también a recaudaciones provenientes de valores indemnizados por las aseguradoras.

### ITEM 190499 OTROS INGRESOS

Lo recaudado asciende a USD. 2.022.747,33, correspondiente a:

CASO	DESCRIPCIÓN	MONTO
Asociación ilícita	Depósito efectuado por el señor Kepler Verduga Aguilar, sentenciado por el delito de asociación ilícita el 08 de octubre de 2025, correspondiente al pago por reparación integral fijada por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa No. 17721-2017-00222	1,473,524,30
Caso Isaías	Segundo pago a favor del Estado ecuatoriano, por concepto de reparación integral, dentro de la trama del caso Sobornos – Constructora Odebrecht (Isaías)	220,310,33
Caso Isaías	Tercer pago realizado por el Sr. Gustavo José Massuh Isaías por el valor de USUSD 220.310,33 en virtud del acuerdo alcanzado en el juicio 17721-2017-00222 por concepto de reparación integral al Estado.	220,310,33
Caso Pantalla	Depósito por reparación integral material, dispuesta en la sentencia de 24 de abril del 2025 en contra de David Alejandro Guzmán Cruz, en la causa No. 17721-2024-00038, en el caso denominado por Fiscalía General del Estado como PANTALLA.	35,877,60
Caso metástasis	Depósitos recibidos por concepto de indemnización, por un monto de USD 11.040,00, conforme a lo dispuesto en la sentencia; y, adicionalmente, con base en el expediente fiscal, se establece la devolución de USD 6.300,00, derivada de la colaboración con la organización. EXPEDIENTE NO. 17721202300077G CASO METASTASIS	17,340,00
Corte Permanente	Transferencia recibida por concepto de devolución, realizada por la Corte Permanente de Arbitraje.	17,038,53
Caso metástasis	Reparación integral material, en contra de Cristian Reinaldo Chauca Chicaiza, en la causa No. 17721-2023-00077G, en el caso denominado por Fiscalía General del Estado como METÁSTASIS.	12,040,00
Caso Internexa	Devolución de pago realizado por Estudio Jurídico LALIVE a favor de la Procuraduría General del Estado en el caso Internexa	11,615,45
Reparación integral	Primer abono inicial del Sr. Helive Paúl Angulo Bravo que corresponde al 50%, la cantidad de USUSD 5.520,00 pago dentro del proceso judicial 17721-2023-00077 por reparación integral al Estado.	5,520,00
Reparación integral	Pago efectuado por Héctor David Paredes Flores dentro del acuerdo de pago correspondiente a la causa No. 17721-2023-00077G	5,040,00
Caso Polít	Recaudación correspondiente al juicio No. 17721-2017-00204, caso Polít, por concepto de embargo de fondos del ejecutado Carlos Ramón Pólit Faggioni.	4,093,97
Intereses / Otros ingresos	Otros ingresos por reembolso de intereses generados en servicios básicos, depósitos efectuados en más, entre otros	36,82
<b>TOTAL</b>		<b>2,022,747,33</b>

## 9.4 Administrativo

### 9.4.1 Síntesis de la gestión

Durante el año 2025, la Procuraduría General del Estado consolidó su proceso de transformación digital mediante la incorporación progresiva de tecnologías emergentes, fortaleciendo la eficiencia institucional, la sostenibilidad de sus servicios tecnológicos y la seguridad de la información. Estas acciones estuvieron alineadas con los objetivos estratégicos de modernización del Estado y con la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los servicios críticos de la institución.

#### 9.4.1.1 Sostenibilidad de los servicios en la nube Oracle y nuevos desarrollos

Como parte de la estrategia de sostenibilidad de los servicios implementados en la nube de Oracle, la PGE continuó desarrollando nuevas soluciones tecnológicas orientadas al uso de plataformas y arquitecturas modernas. En este contexto, se implementó el Sistema de Gestión de Convenios de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, herramienta que fortalece la gestión, seguimiento y control de los convenios institucionales, asegurando su integración con los servicios en la nube y aportando a la eficiencia operativa y a la modernización.

#### 9.4.1.2 Seguridad de la información

En materia de seguridad de la información, la PGE fortaleció su esquema de Seguridad Periférica, el cual fue diseñado considerando las transformaciones tecnológicas recientes, tales como la informatización de procesos, la evolución de Internet y la adopción de servicios tipo IaaS, SaaS y PaaS. En este contexto, se priorizó la alta disponibilidad de las soluciones de seguridad, con el objetivo de eliminar puntos únicos de falla y garantizar la continuidad operativa de los servicios tecnológicos, asegurando la disponibilidad permanente de los sistemas críticos de la institución.

#### 9.4.1.3 Uso de Inteligencia Artificial

En apoyo a los intereses institucionales, la PGE impulsó un proceso continuo de capacitación y concientización dirigido a los servidores institucionales, orientado a reducir la brecha tecnológica y la resistencia al cambio. Durante este período se desarrollaron campañas internas que promovieron el uso de Inteligencia Artificial, a través de Copilot 365, solución integrada en el ecosistema Microsoft 365, como herramienta de apoyo en las actividades diarias. Estas iniciativas se ejecutaron bajo lineamientos de

buenas prácticas, uso responsable de la tecnología y estrictos criterios de seguridad de la información, contribuyendo a la optimización de procesos, mejora de la productividad y fortalecimiento de la gestión institucional.

#### 9.4.1.4 Administrativo

La Procuraduría General del Estado durante el período de enero a diciembre, con relación a los procesos planificados en el Presupuesto Anual de Contratación (PAC), se ejecutaron 25 procesos cuyo resumen se muestra a continuación:

**Tabla 1. Procesos ejecutados contemplados en el PAC 2025**

No.	Tipo de procedimiento	Procesos	Monto USD	% PART. USD PAC
1	CATÁLOGO ELECTRÓNICO	13	\$145.001,42	52%
2	LICITACIÓN SEGUROS	1	\$34.578,17	4%
2	LICITACIÓN DE SERVICIOS	1	\$87.343,99	4%
3	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	8	\$334.186,62	32%
4	MENOR CUANTÍA	1	\$18.000,00	4%
7	COTIZACIÓN	1	127,851.46	4%
<b>TOTAL</b>		<b>25</b>	<b>\$619.110,20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOC)

Asimismo, se precisa que la Dirección Nacional Administrativa ejecutó los siguientes procesos de contratación, basados en los requerimientos presentados por las unidades requirentes y contemplados en el POA que, por normativa del SERCOP, no fueron incluidos en el PAC:

**Tabla 2. Procesos no contemplados en el PAC - Ejecutado 2025**

No.	Tipo de procedimiento	No. Procesos	Monto USD	% PART. USD PAC
2	ÍNFIMA CUANTÍA	27	\$103.489,43	84%
3	PROCEDIMIENTO ESPECIAL COMBUSTIBLE	3	\$17.391,30	9%
4	PROCEDIMIENTO ESPECIAL - ARRIENDO	2	\$1.920,00	6%
<b>TOTAL</b>		<b>32</b>	<b>\$122.800,73</b>	<b>100%</b>

Fuente: Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE)-Reporte Sistema CODIX

Por lo tanto, dentro del presente período fiscal se han ejecutado 57 procesos de contratación pública; de estos, 25 corresponden a procesos planificados en el PAC y 32 a procesos contemplados en el POA.

## 9.5 Secretaría General

### 9.5.1 Síntesis de la gestión

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Procuraduría General del Estado<sup>72</sup>, determina que la Secretaría General y la Unidad de Documentación y Archivo ejecutan el proceso de gestión documental de la Institución, proceso que tiene la finalidad de disponer de la documentación debidamente organizada, garantizando la autenticidad, fiabilidad e integridad de la información institucional, que la misma sea recuperable en forma ágil y oportuna para el uso de la administración o del ciudadano; y tiene como misión *“dirigir el normal y oportuno flujo de la documentación y correspondencia de la Institución, así como mantener su correcta conservación”*, por lo que, se ha propuesto como política de trabajo diario el despacho permanente, continuo e inmediato de la documentación que ingresa a la entidad, direccionando de manera rápida y oportuna a las Direcciones Misionales o de Apoyo y la distribución de la correspondencia interna o externa pertinente, tanto en forma física como digital.

En virtud de las atribuciones y competencias que el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado otorga a la Secretaría General y a la Unidad de Documentación y Archivo, se elaboró el Plan Operativo Anual de la Secretaría General, se ha conservado y mantenido los archivos físicos y magnéticos de la Institución, se recibe, clasifica, registra y digitaliza los tramites y correspondencia que ingresan a la Institución, se confieren copias certificadas de los documentos oficiales, se direccionan los trámites ingresados a la institución a las diferentes áreas de acuerdo a sus competencias, se remiten las resoluciones, acuerdos y pronunciamientos para la publicación en el Registro Oficial, se asignan claves para el correcto archivo de la documentación oficial de la Procuraduría General del Estado y se han implementado mecanismos idóneos para la localización eficaz y eficiente de los trámites y documentos de la Institución.

### 9.5.2 Cumplimiento de normativa archivística vigente

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos<sup>73</sup>, norma de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación, en la Procuraduría General del Estado se han realizado dentro

---

<sup>72</sup> Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante Resolución N°. 103 de 16 de diciembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 195 de 31 de diciembre de 2025.

<sup>73</sup> Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitida por la Presidencia de la República y publicada en el Registro Oficial No. 487 de 14 de mayo de 2019.

del año 2024 fundamentalmente las siguientes actividades y procesos estipulados en dicha regla técnica:

1. Eliminación de los documentos que no están sujetos al proceso archivístico
2. Limpieza permanente de los archivos
3. Ordenación documental
4. Desinfección, desinsectación y desratización de los repositorios documentales de la P.G.E.
5. Préstamos de expedientes físicos
6. Control de la gestión del despacho de la correspondencia
7. Expedientes electrónicos
8. Préstamos de expedientes digital
9. Clasificación, depuración, expurgo, organización, formación de legajos, etiquetado, foliación, perforación y cosido de los expedientes del archivo pasivo del año 2016.
10. Verificación y digitalización en el Sistema de Gestión de Trámites de Claves de Correspondencia e inventario y ubicación de los expedientes en el archivo pasivo del año 2016.
11. Cuadro de Clasificación Documental.
12. Tablas de plazos de conservación.
13. Inventario 2024.
14. Adquisición de 838 archivadores de cartón No. T-15 con tapa.
15. Baja Documental correspondiente a la Subdirección de Contratación Pública y Especial de la Dirección Regional 1, Expedientes de Consultas y Control de la Legalidad, a través del dictamen de baja documental de 24 de diciembre de 2024 de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

Al correo [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec) ingresan un promedio de 240 correos diarios con oficios y documentos para las diversas áreas de la Institución y, fundamentalmente, con notificaciones judiciales remitidas por la Función Judicial, sus dependencias en todo el país y de la Corte Constitucional entre otras; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Procuraduría General del Estado, que indica que, a la Prosecretaría le corresponde "Revisar y remitir a la Dirección Nacional de Patrocinio, a las Delegaciones Regionales y a las Oficinas Provinciales, de acuerdo a su respectiva jurisdicción, las citaciones y/o notificaciones judiciales ingresadas al correo electrónico de la Secretaría

General", durante el año 2025 se reasignaron 60995 boletas con citaciones y notificaciones.

## 9.5.3 Estadística

### 9.5.3.1 Correos electrónicos y Notificaciones Judiciales

Tabla No. 1. Correos electrónicos y notificaciones judiciales ingresadas

Ingresos Documentación y Archivo	3146
Área Constitucional	3265
Azuay, Azogues y Morona	2581
Carchi	602
Chimborazo, Cotopaxi, Bolívar y Pastaza	4013
DR1 Guayas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Galápagos	17858
Esmeraldas	1617
Imbabura	1885
Loja y Zamora	463
Manabí	2684
Dirección de Mediación	925
Napo	1169
Pichincha	17053
Santo Domingo	858
Sucumbíos y Orellana	2342
Mediación Convocatorias	136
Asuntos Internacionales	38
<b>TOTAL</b>	<b>60635</b>

Fuente: Estadística proporcionada por de la Secretaría General –Planta Central, Unidad de Documentación y Archivo –Planta Central

### 9.5.3.2 Trámites y correspondencia

Tabla No. 2. Trámites y correspondencia recibidos

Trámites Administrativos	3162
Trámites de la Dirección de Patrocinio	906
Trámites Administrativos Dirección Regional 1	261
Trámites de la Dirección de Patrocinio Dirección Regional 1	111
Delegaciones de Patrocinio	1452
Solicitudes de Información de la Asamblea Nacional	17
Ingresos Reservados	42
Procuraciones Judiciales Dirección Regional 1	331
Total de Trámites y Correspondencia atendidos	6282

Fuente: Secretaría General, Unidad de Documentación y Archivo –Planta Central y Dirección Regional

### 9.5.3.3 Oficios, Acuerdos, Resoluciones y Actas de Entrega-Recepción

Tabla No. 3. Documentos generados

Oficios ordinarios	4564
Oficios ordinarios Dirección Regional 1	479
Oficios reservados	31
Oficios de la Secretaría General	37
Acuerdos	22
Resoluciones Dirección Regional 1	21
Resoluciones	41
Resoluciones reservadas	1
Actas de Entrega-Recepción de documentación	98
<b>Total de Documentos</b>	<b>5294</b>

Fuente: Estadística proporcionada por de la Secretaría General –Planta Central, Unidad de Documentación y Archivo –Planta Central

### 9.5.3.4 Copias certificadas:

Copias certificadas en soporte físico:

Tabla No. 4. Total de copias certificadas física

Usuarios internos Planta Central	3386
Usuarios externos públicos Planta Central	76
Usuarios externos privados Planta Central	9
Subtotal Documentos Planta Central	3471
Copias certificadas físicas Dirección Regional 1	710
Total Documentos de copias certificadas en físico a nivel nacional	4181

Fuente: Estadística para el Formulario del Plan Operativo Anual –POA-2025

Copias certificadas en soporte digital:

Tabla No. 5. Total, de copias certificadas digital

Usuarios internos Planta Central	15032
Usuarios externos públicos Planta Central	16626
Usuarios externos privados Planta Central	39
Subtotal Documentos Planta Central	31697
Copias certificadas digitales Dirección Regional 1	773
<b>Total Documentos de copias certificadas en digital a nivel nacional</b>	<b>32470</b>

Fuente: Estadística para el Formulario del Plan Operativo Anual –POA-2025

Total Copias certificadas en soporte físico y digital a nivel nacional:

Tabla No. 6. Total de copias certificadas

Secretaría General -Planta Central	35168
Dirección Regional 1	1483
<b>Total copias certificadas</b>	<b>36651</b>

Fuente: Estadística para el Formulario del Plan Operativo Anual –POA-2025

Copias simples:

Tabla No. 7. Total de copias simples

<b>Total Documentos Despachados en Copias Simples:</b>	<b>7935</b>
--	-------------

Fuente: Formulario de Cumplimiento de Metas de la Unidad de Documentación y Archivo (2025)

# 10. Coordinación Institucional

## 10.1 Eventos destacados

### 10.1.1 Diplomado en “Innovación y Gestión del Cambio en el sector público”

Dentro de la implementación del nuevo modelo de gestión de la PGE -que cuenta con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)- se desarrolló el diplomado “*Innovación y Gestión del Cambio en el sector público*”. Este programa académico, que incluyó clases presenciales y online, estuvo a cargo de la Universidad Hemisferios a través de su Escuela de Gobierno y del IDE Business School.



Quito, 10 de abril de 2025, aula del IDE Business School, Universidad Hemisferios.

Del 10 de abril al 21 de mayo, se recibieron clases online por parte de docentes nacionales e internacionales, recibiendo el primer día de clases de manera presencial. . Asimismo, la última clase presencial se realizó el 3 de junio, en el campus del IDE Business School con temas relacionados a los procesos de cambio en la innovación pública: desarrollo de competencias para el trabajo en equipo; ética y transparencia en el sector público, competitividad del Estado e impacto de la Gestión del Cambio en el Talento Humano.

El programa cumplió con el objetivo de formar a los 70 participantes sobre liderazgo en procesos y gestión del cambio; ética y transparencia; innovación y nuevas tecnologías; negociación y creación de valor; equipos de alto rendimiento; comunicación asertiva, transformación digital, dirección corporativa, trabajo en equipo, entre otros temas.

## 10.1.2 Sesión Solemne por la conmemoración de los 97 años de la PGE

Con una Sesión Solemne realizada el miércoles 20 de agosto de 2025, la Procuraduría General del Estado celebró sus 97 años de creación institucional, en el paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB), en Quito.



Quito, 20 de agosto de 2025, Paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sesión Solemne por la conmemoración de los 97 años de la PGE.

Al finalizar la intervención del Procurador se realizó la presentación del nuevo Esquema de Seguridad de la Información (ESIPGE) ante los 200 asistentes.

## 10.1.3 Simposio Internacional “Los actuales desafíos del Derecho y el rol de la Procuraduría”

Como parte de la celebración por sus 97 años de vida institucional, el pasado 26 y 27 de agosto se realizó el Simposio Internacional “Los actuales desafíos del Derecho y el rol de la Procuraduría General del Estado” en el paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB), en Quito.



Quito, 26 de agosto de 2025, Paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar, Simposio Internacional "Los actuales desafíos del Derecho y el rol de la Procuraduría General del Estado", Juan Carlos Larrea Valencia, procurador general del Estado.

Al evento asistieron 170 personas, entre representantes de los equipos jurídicos de varias instituciones del Estado, así como servidores y abogados que trabajan en las distintas áreas de la PGE e invitados especiales.

El simposio consolidó el intercambio de conocimientos para fortalecer la defensa jurídica del Ecuador. Participaron varios expertos a nivel nacional e internacional, quienes basaron sus ponencias en cuatro ejes temáticos: constitucional, derechos humanos, arbitraje internacional e innovación.

#### **10.1.4 Presentación de dos libros especializados en Contratación Pública y en materia de Derechos Humanos**

Con un evento protocolar, la Procuraduría General del Estado realizó el 16 de diciembre la presentación de los libros: "Reflexiones de Contratación Pública" y "Problemáticas Procesales desde el Litigio Estatal ante el Sistema Interamericano de Peticiones y Casos" ante 150 asistentes, en el auditorio Isabel Robalino Bolle, ubicado en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, al norte de Quito.



Quito, 16 de diciembre de 2025, Auditorio Isabel Robalino Bolle, Plataforma Gubernamental Norte, presentación de dos libros especializados en Contratación Pública y en materia de Derechos Humano, Juan Carlos Larrea Valencia, procurador general del Estado.

Posteriormente se realizó un conversatorio sobre la importancia de ambas publicaciones. Participaron los abogados expertos de la PGE, Vanessa Del Pozo, subdirectora de Contratación Pública; Juan Carlos Álvarez, integrante de la subdirección de Derechos Humanos y, como moderadora, Mariángel Torres, asesora de Despacho del Procurador.

Aproximadamente 740 personas asistieron a los distintos eventos realizados por la Coordinación Institucional de la Procuraduría General del Estado, en el año 2025.

## 10.2 Comunicación Externa

Con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía de los servicios y las actividades que realiza la institución, la Procuraduría General del Estado cuenta con algunos canales oficiales.

### 10.2.1 Entrevistas y Comunicados de Prensa

Durante el 2025 la Procuraduría mantuvo informada a la ciudadanía con la emisión de 19 comunicados de prensa mediante los cuales se abordaban temas relevantes sobre la defensa del Estado y de interés nacional. Entre ellos, destacó especialmente el comunicado sobre el **Caso Chevron, en el cual se informó como la Procuraduría logró evitar que Ecuador pague más de USD 3.130 millones:** <https://shorturl.at/OS7CP>



Quito, 11 de diciembre de 2025, Programa Entrevistas en 24 Horas, Telemazonas, Caso Chevron, Juan Carlos Larrea Valencia, procurador general del Estado, Milton Pérez, periodista Telemazonas.

La relevancia de esta noticia fue abordada por el Procurador General del Estado mediante entrevista en algunos medios de comunicación como: Ecuavisa, Telemazonas, Radio Sucesos, Radio Armónica, Radio Redonda, Radio i99, TC Televisión. Esta información está disponible en nuestra página web institucional: <https://shorturl.at/6HF2j>

## 10.2.2 Página Web: [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)



Página Web, 2025, Procuraduría General del Estado, [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)

Este espacio es un acceso directo a toda la información y servicios de la Procuraduría General del Estado tales como: sistema de derechos humanos Data PGE, sistema de Consultas Absueltas, Centro de Mediación, Comunicados de prensa, entrevistas, infografías de Contratación Pública, entre otros.

Además, en este sitio web, la ciudadanía puede descargar las publicaciones digitales de la PGE.

## 10.2.3 Redes Sociales

### 10.2.3.1 Podcast

Esta herramienta comunicacional tiene como objetivo posicionar la labor que realiza la Procuraduría General del Estado en sus diferentes procesos sustantivos en la defensa legal del Estado, mediante entrevistas a autoridades, servidores públicos, líderes de opinión y expertos en formato podcast, en alianza con la Universidad Andina Simón Bolívar.



Cuenta Spotify, 2025, Podcast de la Procuraduría General del Estado, <https://bit.ly/3BQQeMP>

Durante el año 2025 se abordaron 10 temas relacionados con publicaciones jurídicas, recuperación de activos, la defensa jurídica en territorio, novedades jurídicas y evoluciones normativas, contractualización de disputas de inversión, reparación en casos de Derechos Humanos, experiencia y reflexiones de las directivas de la PGE, nuevas normas de contratación pública y capacitaciones realizadas por la PGE, desafíos en la defensa jurídica del Estado ecuatoriano, entre otros.



### 10.2.3.2 X: @PGEcuador

La plataforma X es una de las herramientas más eficaces que existe en la comunicación gubernamental para difundir la gestión institucional. La PGE tiene una comunidad jurídica de más 9.200 abogados en libre ejercicio y que trabajan en el sector público.

La Procuraduría difunde a través de este canal noticias, entrevistas, comunicados oficiales, pronunciamientos, manuales y reflexiones jurídicas, nuevos episodios del podcast de la PGE con temáticas de alto interés para los equipos legales del sector público.



Cuenta X, 2025, Procuraduría General del Estado, @PGEcuador

### 10.2.3.3 LinkedIn

La cuenta de LinkedIn de la Procuraduría permite generar una comunidad jurídica para difundir la gestión institucional a favor de los intereses del Estado.

Se busca también contribuir a la formación de los equipos jurídicos del sector público a través de artículos de interés con contenido sobre la defensa jurídica del Estado ecuatoriano, beneficiando a una comunidad de aproximadamente 4.000 seguidores.


Defendemos al Estado  
para proteger tus derechos


PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO DEL ECUADOR
🔔

### Procuraduría General del Estado - Ecuador

Defendemos al Estado para proteger tus derechos.  
Administración pública · Quito, Pichincha · 4 mil seguidores · 201-500 empleados

👤 Ricardo y 3 contactos más trabajan aquí

✉ Enviar mensaje
✓ Siguiendo
⋮

Inicio
Acercas de
Publicaciones
Empleos
Personas

Todo
Imágenes
Vídeos
Artículos
Documentos

Ordenar por: **Principal** ▼



Procuraduría General del Estado - Ecuador

3.889 seguidores  
4 días · 🌐

🔗 **#EntrevistasPGE** | El Procurador General del Estado, Juan Carlos Larrea, invita a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general, a ver la entrevista de mañana en @EcuavisalInforma, en el programa **#ContactoDirecto**.



PROCURADURÍA  
GENERAL DEL ESTADO  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Mira una colección de los anuncios activos o anteriores de Procuraduría General del Estado - Ecuador.

[Ver biblioteca de anuncios](#)



[www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)